BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.417

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 874/2008

Exímese del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes de la 17º edición de la "Feria de Arte Contemporáneo de Buenos Aires, arteBA' 08", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0020938/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTE BA (C.U.I.T. Nº 30-65414448-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 17º edición de la "FERIA DE ARTE CONTEMPORANEO DE BUENOS AIRES, arteBA' 08", a realizarse en los Pabellones Azul y Verde del Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 29 de mayo al 2 de junio 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador con la realización de esta Feria, es el de reunir a las más prestigiosas galerías de arte nacionales e internacionales, como también a las publicaciones de arte y casas de remates argentinas y extranjeras y empresas comprometidas con el medio artístico, convirtiéndose de este modo en un aporte a la cultura de nuestro país dentro de un marco internacional que posibilite acercarse a nuevas expresiones artísticas, actividades culturales paralelas a la Feria, charlas y conferencias.

Que las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, constituyen elementos imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 17º edición de la "FERIA DE ARTE CONTEMPORANEO DE BUENOS AIRES, arteBA' 08", a realizarse en los Pabellones Azul y Verde del Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de mayo al 2 de junio de 2008, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria de Arte objeto del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 875/2008

Desígnase Subsecretaria de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Licenciada Da. María Lucila COLOMBO (D.N.I. Nº 10.220.058) Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 876/2008

Dase por incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, al Subcoordinador de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 561 del 3 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término en el Visto se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 561/08, se designó como Subcoordinador de Asuntos Técnicos de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado D. Juan Antonio BONTEMPO (D.N.I. Nº 21.355.190).

Que el funcionario citado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el funcionario de que se trata cumplimenta lo requisitos exigidos por el artículo 6º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 3 de abril de 2008 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al Subcoordinador de Asuntos Técnicos de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con rango y jerarquía de Subsecretario, Licenciado D. Juan Antonio BONTEMPO (D.N.I. Nº 21.355.190).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 877/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección General de Asesoramiento Legal, dependiente de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1570/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1166 del 3 de septiembre de 2007, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1166/07 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Da. Patricia Magdalena MANTIÑAN.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 3 de abril de 2008, la designación transitoria de la Doctora Da. Patricia Magdalena MANTIÑAN (D.N.I. Nº 14.014.981) en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 879/2008

Prorróganse designaciones efectuadas en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 23.223/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 26.338, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 966 del 31 de julio de 2006, 1453 del 17 de octubre de 2006, 1014 del 26 de julio de 2007 y 21 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 966/06 se designaron transitoriamente a partir del 31 de enero de 2006 en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a los agentes detallados en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, habiéndose prorrogado tales designaciones mediante Decreto Nº 1453/06 por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 2º del Decreto citado en primer término.

Que asimismo, por Decreto Nº 1014/07 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1453/06, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I de dicho Decreto.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 1º del dictado del Decreto Nº 1014/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por otra parte, por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338 se transfirió del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, entre otros Organismos.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a esa fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 1014/07, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos citados no constituyen asignación de recursos extraordinarios algunos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1014 del 26 de julio de 2007, con respecto a los cargos detallados en el Anexo I del presente, dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la prórroga de las designaciones transitorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 03 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Unidad organizativa		F. E. Nivel
SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR		
Dirección de Administración, Patrimonio y Finanzas		II
Lic. Graciela Sofía AGÜERO	DNI 10.362.790	Nivel A Grado 6
Dirección de Asuntos Policiales y Legales		IV
Dra. Ana María JAIME	DNI 12.810.132	Nivel A Grado 0
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA		
Dirección Operativa de Asuntos Regionales, MERCOSUR y Continentales		IV
Lic. Carlos Enrique VIDAL	DNI 17.414.260	Nivel B Grado 4

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 880/2008

Prorróganse designaciones transitorias efectuadas en el mencionado organismo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 159.299/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1104 del 15 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1104/07 se efectuaron las designaciones transitorias de los agentes Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071) —Nivel C, Investigador— y Max PERKINS ONETO GAONA (D.N.I. Nº 18.781.533) —Nivel D, Asistente Técnico—, ambos de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio.

Que el artículo 4º del decreto referido en el Considerando anterior dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de ese acto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de mayo de 2008, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1104 del 15 de agosto de 2007, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVELY GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
REY, Hernán Matías	D.N.I. 26.493.071	C - 0	Investigador	05/05/2008
PERKINS ONETO GAONA, Max	D.N.I. 18.781.533	D - 0	Asistente Técnico	05/05/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 881/2008

Desígnase Director Nacional de Relaciones Federales y dase por prorrogada la designación de Director de Seguimiento y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.132/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 aprobatorias de los Presupuestos Generales de la Administración Pública para los Ejercicios 2007 y 2008, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 1947 del 27 de diciembre de 2006, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 8 de agosto de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 11 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se ratificaron y homologaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en los Anexos I y II a dicha resolución.

Que por el Decreto Nº 1947 del 27 de diciembre de 2006 se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de Seguimiento y Control dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de dicha Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Contador Público Nacional Don Sergio Andrés PAZ (M.I. Nº 16.580.800).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 7 del 11 de enero de 2008 se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado Don Ernesto ABRAMOFF (M.I. Nº 4.517.495) al cargo de Director Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de enero de 2008.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de enero de 2008, se encuentra vacante el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I de Director Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de ese Ministerio, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolos a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta el 31 de diciembre de 2007, la designación transitoria en el cargo de Director de Seguimiento y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de esa Cartera de Estado, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Contador Público Nacional Don Sergio Andrés PAZ (M.I. Nº 16.580.800).

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1º de enero de 2008 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, al Contador Público Nacional Don Sergio Andrés PAZ (M.I. Nº 16.580.800).

Art. 3º — La designación en el cargo aludido en el artículo 2º se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 2º de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 194/2008

Dase por aprobada una contratación, celebrada de acuerdo a las previsiones del artículo 9 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 565/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado, por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita !a aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Néstor Raúl RAMPI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y REINGENIERIA ORGANIZACIONAL de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Néstor Raúl RAMPI (D.N.I. Nº 13.222.588) para desempeñar funciones de Coordinador de Reingeniería de Procesos, equiparado al Nivel B - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 195/2008

Dase por aprobada una contratación, celebrada en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1089/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y D. Juan Esteban CORDAL WAISMAN, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Subsecretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008

Que a partir del 1º de febrero de 2008 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. Juan Esteban CORDAL WAISMAN ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de febrero de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Juan Esteban CORDAL WAISMAN (D.N.I. Nº 26.709.024), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, de D. Juan Esteban CORDAL WAISMAN (D.N.I. Nº 26.709.024) para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en Informática, equiparado al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 196/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 394/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. María JUAREZ, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. María JUAREZ (D.N.I. Nº 27.386.654), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor A - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 21.660.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 197/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 968/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

TROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. José María OTAMENDI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. José María OTAMENDI (D.N.I. Nº 17.686.037), para prestar servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, para desempeñar funciones de Coordinador General – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 21.728.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 198/2008

Excepción a lo previsto en el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una designación.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.239.907/07 del Registro del Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas comprendidas por el impedimento aludido en el párrafo anterior.

Que asimismo el artículo 12, inciso f) del Anexo I al Decreto Nº 214/06 establece que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional aquel que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la Jubilación.

Que el artículo 19, inciso b), de la Ley Nº 24.241 establece, en SESENTA (60) años, la edad a partir de la cual las mujeres pueden acceder al beneficio previsional.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Lic. Doña Teresa Florinda MONTERO (M.I. Nº 4.989.622).

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contratar a la mencionada para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por su experiencia, capacidad y reconocida aptitud en acciones propias de ese organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Lic. Doña Teresa Florinda MONTERO (L.C. Nº 4.989.622), de SESENTA Y TRES (63) años de edad, del impedimento para ingresar a la Administración Pública previsto en artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 199/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 3088/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la señora Flavia GACIOPPO, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la señora Flavia GACIOPPO (DNI Nº 22.263.537), por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE - SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD	GACIOPPO, FLAVIA	27-22263537-9	01-02-08	31-12-08	CA1	COMPLETO	$ 3.250,00	$ 35.750,00
	Programa 29 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 35.750,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 200/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 2418/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del Doctor Jorge Ricardo BRAGULAT en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Doctor Jorge Ricardo BRAGULAT (LE Nº 7.365.256), por el período, categoría y monto indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

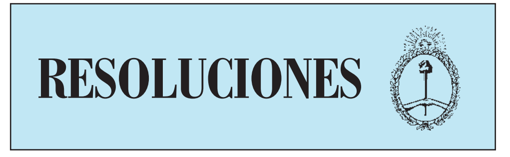
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	BRAGULAT, JORGE RICARDO	20-07365256-2	01-02-08	31-12-08	CG3	COMPLETO	$ 6.267,00	$ 68.937,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 68.937,00



Sindicatura General de la Nación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 32/2008

Modificación de la Resolución Nº 79/2005, mediante la cual se aprobaron los procedimientos a cumplir por los organismos obligados, conforme lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 558/96, para posibilitar la ejecución del control establecido en el mismo.

Bs. As., 23/5/2008

Visto la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 558, de fecha 24 de mayo de 1996, y Nº 814 del 13 de julio de 1998 y la Resolución Nº 79/05 - SGN, del 5 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Nº 558/1996 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán someterse al control del sistema de precios testigo.

Que en ejercicio de las competencias conferidas en el referido Decreto, este Organismo de Control dictó la Resolución Nº 79/2005 - SGN, aprobando los procedimientos a cumplir por los Organismos obligados, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 558/1996, para posibilitar la ejecución del control establecido en el mismo.

Que mediante dicha Resolución se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual quedaba sujeto al control del sistema.

Que, asimismo, se estableció la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que la experiencia recogida de su aplicación, hace aconsejable introducir modificaciones en los montos mínimos de requerimiento obligatorio, a efectos de coadyuvar a asegurar la eficiente aplicación de los recursos del Organismo respecto al universo de contrataciones sujetas al control de precios testigo, y a mejorar los resultados emergentes de la aplicación del sistema.

Que, atento el mayor nivel de actividad del sector público que se reflejó en un incremento de solicitudes de ordenes de trabajo del sistema —del orden del 33.6% sobre la requerida durante el año 2006 respecto del año 2007—, y a efectos de mantener su operatividad y dar mayor eficiencia a éste, resulta conveniente incrementar el monto mínimo a partir del cual están obligadas las entidades a solicitar el precio testigo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 558/1996.

Que, por consiguiente deben adecuarse las escalas de los aranceles que se corresponden con los montos de los requerimientos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 558/1996 y el artículo 1º del Decreto Nº 814/1998.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 79/2005 - SGN que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3º: Establecer que el control a través del sistema de Precios Testigo se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000,00), sin distinción del procedimiento de selección del cocontratante empleado".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución Nº 79/2005 - SGN que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 8º: Establécese que el arancel a percibir por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Decreto Nº 814/1998, será calculado de conformidad con la siguiente escala, que se aplicará sobre el precio testigo determinado para la compra o contratación, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

a) Hasta PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000,00), el SEIS POR MIL (6‰).

b) Entre PESOS SETECIENTOS MIL UNO ($ 700.001,00) y PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), el CINCO POR MIL (5‰).

c) Entre PESOS DOS MILLONES UNO ($ 2.000.001,00) y PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000,00), el CUATRO POR MIL (4‰).

d) Desde PESOS SIETE MILLONES UNO ($ 7.000.001,00) en adelante, el TRES POR MIL (3‰)."

El arancel mínimo para la producción de un Precio Testigo será de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200,00). El Organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no proporcione los precios requeridos, por cualquiera de las causales indicadas en el artículo 4º de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de precio testigo presentadas a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 39/2008

Prorrógase la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias", aprobado por la Resolución Nº 22/2008.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 338/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 642 de fecha 19 de marzo de 2003, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 22 de fecha 25 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07.

Que la reglamentación en cuestión contempla la creación de una Base de Datos la cual está siendo desarrollada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), así como la implementación del Procedimiento de Funcionamiento y utilización de dicha Base.

Que por su parte el Artículo 2º de la mencionada medida establece que el "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" entrará en vigencia a los CUARENTA (40) días hábiles de efectuada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que toda vez que la Resolución ORSNA Nº 22/08 fue publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de abril de 2008, su entrada en vigencia opera el día 2 de junio del presente año.

Que dado que a la fecha el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encuentra abocado a desarrollar la Base de Datos necesaria, resulta conveniente postergar la entrada en vigencia del referido Reglamento, hasta tanto se concluya con esta tarea.

Que el Artículo 1º, inc. c, del Decreto Nº 642/03 establece entre las funciones y atribuciones exclusivas del Presidente del Directorio del Organismo Regulador, la de dictar las providencias y resoluciones de trámite e impulsar el procedimiento administrativo.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por SESENTA (60) días hábiles la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08 por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento de los integrantes del CONSEJO ASESOR del Organismo Regulador. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 57/2008

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 27/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0377077/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2008 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado, el informe favorable sobre la medida propiciada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas por el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2008 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.350.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 1.416.732.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado DESAHORRO en PESOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 66.732.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL ($ 28.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero DEFICIT para el Ejercicio 2008 en PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 94.732.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008
EMPRESA: UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:	La Unidad desarrolla sus actividades de acuerdo a lo normado por los Decretos Nros. 1.174 del 10 de julio de 1992 y 916 del 10 de junio de 1994. Su actividad actual está relacionada al Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyreta, de acuerdo a las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nros. 18 del 19 de enero de 2005 y 1.068 del 20 de setiembre de 2005. Además por instrucciones del mismo organismo, actúa en las otras obras del Plan Federal de Transporte en 500 kV, en coordinación con el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).
Rentabilidad y resultados:	La financiación prevista es mediante transferencias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la utilización de fondos propios.
Producción:	
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:	
Inversión:	
Endeudamiento:	No se registran deudas financieras, comerciales o sociales exigibles.
Recursos Humanos:	El Personal considerado con cargo al presupuesto del ejercicio es de: Planta Permanente CINCO (5) personas. Planta Temporaria SIETE (7) personas incluyendo Pasantías. Sin cargo en remuneraciones han sido asignados profesionales a la Unidad en comisión de otras áreas según detalle: DIEZ (10) por el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, UNO (1) por la SECRETARIA DE ENERGIA , UNO (1) por EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES (EBISA) y DOS (2) financiados por los contratos COM. El Subadministrador de la Unidad cumple también la función de Representante Técnico de los Comité de Ejecución de todas las obras en ejecución.
Otras:	La Unidad se encuentra trabajando en el gerenciamiento de la construcción coordinando las actividades entre la Consultora que brinda Asistencia Técnica a la Inspección de Obra, TRANSENER S.A. en su carácter de Supervisor de Obra y los contratistas que se encargan de la Construcción, Operación y Mantenimiento, INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA S.A. (INTESAR) y LÍNEAS MESOPÓTAMICAS S.A. (LIMSA) de la Interconexión entre la Estación Transformadora Rincón Santa María y la Estación Transformadora Rodriguez, denominada Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyreta cuya puesta en servicio se estima para el primer semestre de 2008, incluyéndose en este Proyecto estudios sobre obras a realizar con posterioridad. Para las restantes obras del Plan Federal que se encuentran en ejecución, Interconexiones Puerto Madryn-Pico Truncado, Mendoza - San Juan y Recreo-La Rioja la Unidad realiza tareas similares respondiendo a los Comité de Ejecución respectivos. Como Grupo de Apoyo Técnico colabora en los nuevos emprendimientos, Interconexión NEA-NOA/Pico Truncado-Río Gallegos y Comahue-Cuyo. Tal como se indicó en presupuestos anteriores, corresponde remarcar que la Unidad no tiene a su cargo las contrataciones de materiales ni de Construcción, Operación y Mantenimiento, ni la Asistencia Técnica a la Inspección de Obra de las Interconexiones en las cuales interviene. Esas contrataciones son realizadas por el COMITÉ DE EJECUCIÓN de cada una de las obras y financiadas mediante la participación del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF) de acuerdo a lo estipulado para cada obra. Correspondiendo por lo tanto los cargos estimados imputables a este Presupuesto a remuneraciones, compras menores de equipos de oficina, servicios y gastos generales de operaciones. De acuerdo a lo expresado el Proyecto presentado representa la mejor estimación con los recursos asignados para las tareas a realizar a la fecha de su formulación.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 64/2008

Cereales y Oleaginosas. Fíjanse para diversas variedades de trigo, maíz, soja y girasol, comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), derechos de exportación para distintos precios FOB.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211231/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones se fija el derecho de exportación aplicable a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XIV de esa norma.

Que el esquema de derechos de exportación móviles tiene por finalidad amortiguar el impacto del aumento de los precios internacionales de los cereales y oleaginosas y sus respectivos subproductos en los precios internos, contribuyendo a mejorar la distribución del ingreso.

Que resulta conveniente compatibilizar dicho esquema con las condiciones necesarias para un buen funcionamiento de los mercados a término.

Que a tal efecto resulta apropiado fijar los derechos de exportación aplicables a cada producto para los distintos niveles de precios internacionales.

Que en tal sentido resulta conveniente establecer para el alcance de la presente resolución un determinado nivel de precio para cada producto en función de la evolución reciente de los mercados internacionales y propiciar un incremento de las superficies sembradas de trigo y maíz, estableciendo alícuotas adecuadas a tales fines.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las distintas variedades de trigo comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en las planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación que para cada precio FOB oficial se indica en las mismas.

Art. 2º — Fíjase para las distintas variedades de maíz comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en las planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación que para cada precio FOB oficial se indica en las mismas.

Art. 3º — Fíjase para las distintas variedades de soja comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignada en las planillas que, como Anexo III, forman parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación que para cada precio FOB oficial se indica en las mismas.

Art. 4º — Fíjase para las distintas variedades de girasol comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignada en las planillas que, como Anexo IV, forman parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación que para cada precio FOB oficial se indica en las mismas.

Art. 5º — Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en las planillas que, como Anexo V, forman parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación resultará de restar a la alícuota aplicable a la mercadería de referencia los puntos porcentuales diferenciales que en cada caso se indican.

La alícuota aplicable a la mercadería de referencia se calculará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° al 4° de la presente resolución, utilizando el precio FOB oficial de la mercadería de referencia informado por la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Sustitúyese, para las posiciones arancelarias alcanzadas por los Artículos 1º al 5º precedentes, los derechos de exportación consignados en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, por los que en la presente resolución se establecen.

Art. 7º — Derógase toda normativa que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Derechos de exportación aplicables a las distintas variedades de trigo comprendidas en las posiciones arancelarias (N.C.M.) 1001.10.90 y 1001.90.90, para distintos precios FOB

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
Hasta 200	20.0	250	22.4	300	24.0	350	27.4
201	20.1	251	22.4	301	24.1	351	27.5
202	20.1	252	22.5	302	24.2	352	27.5
203	20.2	253	22.5	303	24.2	353	27.6
204	20.2	254	22.6	304	24.3	354	27.7
205	20.3	255	22.6	305	24.4	355	27.7
206	20.3	256	22.6	306	24.5	356	27.8
207	20.4	257	22.7	307	24.5	357	27.8
208	20.5	258	22.7	308	24.6	358	27.9
209	20.5	259	22.7	309	24.7	359	27.9
210	20.6	260	22.8	310	24.8	360	28.0
211	20.6	261	22.8	311	24.8	361	28.1
212	20.7	262	22.8	312	24.9	362	28.1
213	20.7	263	22.9	313	25.0	363	28.2
214	20.8	264	22.9	314	25.1	364	28.2
215	20.8	265	22.9	315	25.1	365	28.3
216	20.9	266	23.0	316	25.2	366	28.3
217	20.9	267	23.0	317	25.3	367	28.4
218	21.0	268	23.0	318	25.4	368	28.4
219	21.0	269	23.1	319	25.4	369	28.5
220	21.1	270	23.1	320	25.5	370	28.5
221	21.1	271	23.1	321	25.6	371	28.6
222	21.2	272	23.2	322	25.6	372	28.6
223	21.2	273	23.2	323	25.7	373	28.7
224	21.3	274	23.2	324	25.8	374	28.7
225	21.3	275	23.3	325	25.8	375	28.8
226	21.4	276	23.3	326	25.9	376	28.9
227	21.4	277	23.3	327	26.0	377	28.9
228	21.5	278	23.4	328	26.0	378	29.0
229	21.5	279	23.4	329	26.1	379	29.0
230	21.6	280	23.4	330	26.2	380	29.1
231	21.6	281	23.5	331	26.2	381	29.1
232	21.7	282	23.5	332	26.3	382	29.2
233	21.7	283	23.5	333	26.4	383	29.2
234	21.7	284	23.5	334	26.4	384	29.3
235	21.8	285	23.6	335	26.5	385	29.3
236	21.8	286	23.6	336	26.6	386	29.3
237	21.9	287	23.6	337	26.6	387	29.4
238	21.9	288	23.7	338	26.7	388	29.4
239	22.0	289	23.7	339	26.8	389	29.5
240	22.0	290	23.7	340	26.8	390	29.5
241	22.0	291	23.8	341	26.9	391	29.6
242	22.1	292	23.8	342	26.9	392	29.6
243	22.1	293	23.8	343	27.0	393	29.7
244	22.2	294	23.8	344	27.1	394	29.7
245	22.2	295	23.9	345	27.1	395	29.8
246	22.2	296	23.9	346	27.2	396	29.8
247	22.3	297	23.9	347	27.3	397	29.9
248	22.3	298	23.9	348	27.3	398	29.9
249	22.4	299	24.0	349	27.4	399	30.0

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
400	30.0	451	35.5	502	38.0	553	40.0
401	30.1	452	35.6	503	38.0	554	40.1
402	30.2	453	35.6	504	38.1	555	40.1
403	30.4	454	35.7	505	38.1	556	40.1
404	30.5	455	35.7	506	38.2	557	40.2
405	30.6	456	35.8	507	38.2	558	40.2
406	30.7	457	35.8	508	38.2	559	40.2
407	30.8	458	35.9	509	38.3	560	40.3
408	31.0	459	35.9	510	38.3	561	40.3
409	31.1	460	36.0	511	38.4	562	40.3
410	31.2	461	36.0	512	38.4	563	40.4
411	31.3	462	36.1	513	38.5	564	40.4
412	31.4	463	36.1	514	38.5	565	40.4
413	31.5	464	36.2	515	38.5	566	40.5
414	31.7	465	36.2	516	38.6	567	40.5
415	31.8	466	36.3	517	38.6	568	40.5
416	31.9	467	36.3	518	38.7	569	40.6
417	32.0	468	36.4	519	38.7	570	40.6
418	32.1	469	36.4	520	38.8	571	40.6
419	32.2	470	36.5	521	38.8	572	40.7
420	32.3	471	36.5	522	38.8	573	40.7
421	32.4	472	36.6	523	38.9	574	40.7
422	32.6	473	36.6	524	38.9	575	40.8
423	32.7	474	36.7	525	39.0	576	40.8
424	32.8	475	36.7	526	39.0	577	40.8
425	32.9	476	36.8	527	39.0	578	40.9
426	33.0	477	36.8	528	39.1	579	40.9
427	33.1	478	36.9	529	39.1	580	40.9
428	33.2	479	36.9	530	39.2	581	41.0
429	33.3	480	37.0	531	39.2	582	41.0
430	33.4	481	37.0	532	39.2	583	41.0
431	33.5	482	37.1	533	39.3	584	41.1
432	33.6	483	37.1	534	39.3	585	41.1
433	33.7	484	37.2	535	39.3	586	41.1
434	33.8	485	37.2	536	39.4	587	41.2
435	33.9	486	37.3	537	39.4	588	41.2
436	34.0	487	37.3	538	39.5	589	41.2
437	34.1	488	37.4	539	39.5	590	41.3
438	34.3	489	37.4	540	39.5	591	41.3
439	34.4	490	37.4	541	39.6	592	41.3
440	34.5	491	37.5	542	39.6	593	41.4
441	34.6	492	37.5	543	39.7	594	41.4
442	34.7	493	37.6	544	39.7	595	41.4
443	34.8	494	37.6	545	39.7	596	41.5
444	34.9	495	37.7	546	39.8	597	41.5
445	35.0	496	37.7	547	39.8	598	41.5
446	35.1	497	37.8	548	39.8	599	41.6
447	35.2	498	37.8	549	39.9	600	41.6
448	35.3	499	37.9	550	39.9		
449	35.3	500	37.9	551	39.9		
450	35.4	501	37.9	552	40.0		

ANEXO II

Derechos de exportación aplicables a las distintas variedades de maíz comprendidas en las posiciones arancelarias (N.C.M.) 1005.90.10 (1) y 1005.90.90 para distintos precios FOB

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
Hasta 180	20,0	230	26,6	280	36,2	330	41,8
181	20,1	231	26,8	281	36,4	331	41,9
182	20,3	232	27,0	282	36,6	332	41,9
183	20,4	233	27,2	283	36,8	333	42,0
184	20,5	234	27,4	284	37,0	334	42,0
185	20,7	235	27,6	285	37,2	335	42,1
186	20,8	236	27,8	286	37,4	336	42,1
187	20,9	237	27,9	287	37,6	337	42,2
188	21,1	238	28,1	288	37,8	338	42,2
189	21,2	239	28,3	289	38,0	339	42,3
190	21,3	240	28,5	290	38,2	340	42,4
191	21,4	241	28,7	291	38,4	341	42,4
192	21,6	242	28,9	292	38,5	342	42,5
193	21,7	243	29,0	293	38,7	343	42,5
194	21,8	244	29,2	294	38,9	344	42,6
195	21,9	245	29,4	295	39,1	345	42,6
196	22,0	246	29,6	296	39,3	346	42,7
197	22,2	247	29,7	297	39,5	347	42,7
198	22,3	248	29,9	298	39,6	348	42,8
199	22,4	249	30,1	299	39,8	349	42,8
200	22,5	250	30,2	300	40,0	350	42,9
201	22,6	251	30,4	301	40,1	351	42,9
202	22,7	252	30,6	302	40,1	352	43,0
203	22,8	253	30,7	303	40,2	353	43,0
204	22,9	254	30,9	304	40,3	354	43,1
205	23,0	255	31,1	305	40,3	355	43,1
206	23,2	256	31,2	306	40,4	356	43,1
207	23,3	257	31,4	307	40,5	357	43,2
208	23,4	258	31,5	308	40,5	358	43,2
209	23,5	259	31,7	309	40,6	359	43,3
210	23,6	260	31,8	310	40,6	360	43,3
211	23,7	261	32,1	311	40,7	361	43,4
212	23,8	262	32,3	312	40,8	362	43,4
213	23,9	263	32,5	313	40,8	363	43,5
214	24,0	264	32,8	314	40,9	364	43,5
215	24,1	265	33,0	315	41,0	365	43,6
216	24,2	266	33,2	316	41,0	366	43,6
217	24,3	267	33,4	317	41,1	367	43,7
218	24,4	268	33,7	318	41,1	368	43,7
219	24,5	269	33,9	319	41,2	369	43,7
220	24,5	270	34,1	320	41,3	370	43,8
221	24,8	271	34,3	321	41,3	371	43,8
222	25,0	272	34,5	322	41,4	372	43,9
223	25,2	273	34,8	323	41,4	373	43,9
224	25,4	274	35,0	324	41,5	374	44,0
225	25,6	275	35,2	325	41,5	375	44,0
226	25,8	276	35,4	326	41,6	376	44,0
227	26,0	277	35,6	327	41,7	377	44,1
228	26,2	278	35,8	328	41,7	378	44,1
229	26,4	279	36,0	329	41,8	379	44,2

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
380	44,2	386	44,5	392	44,7	398	44,9
381	44,3	387	44,5	393	44,7	399	45,0
382	44,3	388	44,5	394	44,8	400	45,0
383	44,3	389	44,6	395	44,8		
384	44,4	390	44,6	396	44,8		
385	44,4	391	44,7	397	44,9		

(1) Excepto maíz pisingallo, que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%)

ANEXO III

Derechos de exportación aplicables a las distintas variedades de soja comprendidas en la posición arancelaria (N.C.M.) 1201.00.90, para distintos precios FOB

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
Hasta 200	23.5	250	26.4	300	28.3	350	32.6
201	23.6	251	26.4	301	28.4	351	32.6
202	23.6	252	26.5	302	28.5	352	32.7
203	23.7	253	26.5	303	28.6	353	32.8
204	23.8	254	26.6	304	28.7	354	32.9
205	23.9	255	26.6	305	28.8	355	32.9
206	23.9	256	26.7	306	28.9	356	33.0
207	24.0	257	26.7	307	29.0	357	33.1
208	24.1	258	26.8	308	29.1	358	33.1
209	24.1	259	26.8	309	29.2	359	33.2
210	24.2	260	26.8	310	29.3	360	33.3
211	24.3	261	26.9	311	29.4	361	33.3
212	24.3	262	26.9	312	29.5	362	33.4
213	24.4	263	27.0	313	29.6	363	33.5
214	24.4	264	27.0	314	29.7	364	33.5
215	24.5	265	27.1	315	29.7	365	33.6
216	24.6	266	27.1	316	29.8	366	33.7
217	24.6	267	27.1	317	29.9	367	33.7
218	24.7	268	27.2	318	30.0	368	33.8
219	24.8	269	27.2	319	30.1	369	33.9
220	24.8	270	27.3	320	30.2	370	33.9
221	24.9	271	27.3	321	30.3	371	34.0
222	24.9	272	27.3	322	30.4	372	34.1
223	25.0	273	27.4	323	30.4	373	34.1
224	25.1	274	27.4	324	30.5	374	34.2
225	25.1	275	27.5	325	30.6	375	34.3
226	25.2	276	27.5	326	30.7	376	34.3
227	25.2	277	27.5	327	30.8	377	34.4
228	25.3	278	27.6	328	30.9	378	34.5
229	25.3	279	27.6	329	30.9	379	34.5
230	25.4	280	27.6	330	31.0	380	34.6
231	25.4	281	27.7	331	31.1	381	34.6
232	25.5	282	27.7	332	31.2	382	34.7
233	25.6	283	27.8	333	31.3	383	34.8
234	25.6	284	27.8	334	31.4	384	34.8
235	25.7	285	27.8	335	31.4	385	34.9
236	25.7	286	27.9	336	31.5	386	34.9
237	25.8	287	27.9	337	31.6	387	35.0
238	25.8	288	27.9	338	31.7	388	35.1
239	25.9	289	28.0	339	31.7	389	35.1
240	25.9	290	28.0	340	31.8	390	35.2
241	26.0	291	28.0	341	31.9	391	35.2
242	26.0	292	28.1	342	32.0	392	35.3
243	26.1	293	28.1	343	32.1	393	35.4
244	26.1	294	28.1	344	32.1	394	35.4
245	26.2	295	28.2	345	32.2	395	35.5
246	26.2	296	28.2	346	32.3	396	35.5
247	26.3	297	28.2	347	32.4	397	35.6
248	26.3	298	28.3	348	32.4	398	35.6
249	26.4	299	28.3	349	32.5	399	35.7

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
400	35.8	450	39.8	500	43.0	550	46.5
401	35.8	451	39.8	501	43.1	551	46.5
402	35.9	452	39.9	502	43.2	552	46.6
403	36.0	453	40.0	503	43.2	553	46.6
404	36.1	454	40.1	504	43.3	554	46.7
405	36.2	455	40.1	505	43.4	555	46.8
406	36.3	456	40.2	506	43.5	556	46.8
407	36.4	457	40.3	507	43.5	557	46.9
408	36.5	458	40.3	508	43.6	558	46.9
409	36.5	459	40.4	509	43.7	559	47.0
410	36.6	460	40.5	510	43.7	560	47.1
411	36.7	461	40.5	511	43.8	561	47.1
412	36.8	462	40.6	512	43.9	562	47.2
413	36.9	463	40.7	513	44.0	563	47.3
414	37.0	464	40.8	514	44.0	564	47.3
415	37.1	465	40.8	515	44.1	565	47.4
416	37.1	466	40.9	516	44.2	566	47.4
417	37.2	467	41.0	517	44.2	567	47.5
418	37.3	468	41.0	518	44.3	568	47.5
419	37.4	469	41.1	519	44.4	569	47.6
420	37.5	470	41.1	520	44.5	570	47.7
421	37.6	471	41.2	521	44.5	571	47.7
422	37.6	472	41.3	522	44.6	572	47.8
423	37.7	473	41.3	523	44.7	573	47.8
424	37.8	474	41.4	524	44.7	574	47.9
425	37.9	475	41.5	525	44.8	575	48.0
426	38.0	476	41.5	526	44.9	576	48.0
427	38.0	477	41.6	527	44.9	577	48.1
428	38.1	478	41.7	528	45.0	578	48.1
429	38.2	479	41.7	529	45.1	579	48.2
430	38.3	480	41.8	530	45.2	580	48.2
431	38.4	481	41.9	531	45.2	581	48.3
432	38.4	482	41.9	532	45.3	582	48.4
433	38.5	483	42.0	533	45.4	583	48.4
434	38.6	484	42.0	534	45.4	584	48.5
435	38.7	485	42.1	535	45.5	585	48.5
436	38.7	486	42.2	536	45.6	586	48.6
437	38.8	487	42.2	537	45.6	587	48.6
438	38.9	488	42.3	538	45.7	588	48.7
439	39.0	489	42.3	539	45.7	589	48.7
440	39.0	490	42.4	540	45.8	590	48.8
441	39.1	491	42.5	541	45.9	591	48.9
442	39.2	492	42.5	542	45.9	592	48.9
443	39.3	493	42.6	543	46.0	593	49.0
444	39.3	494	42.6	544	46.1	594	49.0
445	39.4	495	42.7	545	46.1	595	49.1
446	39.5	496	42.8	546	46.2	596	49.1
447	39.6	497	42.8	547	46.3	597	49.2
448	39.6	498	42.9	548	46.3	598	49.2
449	39.7	499	42.9	549	46.4	599	49.3

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
600	49.3	638	50.3	676	51.2	714	52.0
601	49.4	639	50.4	677	51.2	715	52.0
602	49.4	640	50.4	678	51.3	716	52.0
603	49.4	641	50.4	679	51.3	717	52.1
604	49.4	642	50.4	680	51.3	718	52.1
605	49.5	643	50.4	681	51.3	719	52.1
606	49.5	644	50.5	682	51.3	720	52.1
607	49.5	645	50.5	683	51.4	721	52.1
608	49.6	646	50.5	684	51.4	722	52.1
609	49.6	647	50.5	685	51.4	723	52.2
610	49.6	648	50.6	686	51.4	724	52.2
611	49.6	649	50.6	687	51.4	725	52.2
612	49.7	650	50.6	688	51.5	726	52.2
613	49.7	651	50.6	689	51.5	727	52.2
614	49.7	652	50.7	690	51.5	728	52.3
615	49.7	653	50.7	691	51.5	729	52.3
616	49.8	654	50.7	692	51.5	730	52.3
617	49.8	655	50.7	693	51.6	731	52.3
618	49.8	656	50.8	694	51.6	732	52.3
619	49.8	657	50.8	695	51.6	733	52.4
620	49.9	658	50.8	696	51.6	734	52.4
621	49.9	659	50.8	697	51.7	735	52.4
622	49.9	660	50.8	698	51.7	736	52.4
623	49.9	661	50.9	699	51.7	737	52.4
624	50.0	662	50.9	700	51.7	738	52.4
625	50.0	663	50.9	701	51.7	739	52.5
626	50.0	664	50.9	702	51.8	740	52.5
627	50.1	665	51.0	703	51.8	741	52.5
628	50.1	666	51.0	704	51.8	742	52.5
629	50.1	667	51.0	705	51.8	743	52.5
630	50.1	668	51.0	706	51.8	744	52.6
631	50.2	669	51.1	707	51.9	745	52.6
632	50.2	670	51.1	708	51.9	746	52.6
633	50.2	671	51.1	709	51.9	747	52.6
634	50.2	672	51.1	710	51.9	748	52.6
635	50.3	673	51.1	711	51.9	749	52.6
636	50.3	674	51.2	712	52.0	750	52.7
637	50.3	675	51.2	713	52.0		

ANEXO IV

Derechos de exportación aplicables a las distintas variedades de girasol comprendidas en la posición arancelaria (N.C.M.) 1206.00.90 (1) (2), para distintos precios FOB

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
Hasta 200	23.5	250	24.6	300	25.3	350	27.3
201	23.5	251	24.6	301	25.4	351	27.3
202	23.6	252	24.6	302	25.4	352	27.4
203	23.6	253	24.7	303	25.5	353	27.4
204	23.6	254	24.7	304	25.5	354	27.4
205	23.6	255	24.7	305	25.6	355	27.5
206	23.7	256	24.7	306	25.6	356	27.5
207	23.7	257	24.7	307	25.6	357	27.5
208	23.7	258	24.7	308	25.7	358	27.5
209	23.7	259	24.8	309	25.7	359	27.6
210	23.8	260	24.8	310	25.8	360	27.6
211	23.8	261	24.8	311	25.8	361	27.6
212	23.8	262	24.8	312	25.9	362	27.7
213	23.8	263	24.8	313	25.9	363	27.7
214	23.9	264	24.8	314	25.9	364	27.7
215	23.9	265	24.8	315	26.0	365	27.8
216	23.9	266	24.9	316	26.0	366	27.8
217	23.9	267	24.9	317	26.1	367	27.8
218	24.0	268	24.9	318	26.1	368	27.9
219	24.0	269	24.9	319	26.1	369	27.9
220	24.0	270	24.9	320	26.2	370	27.9
221	24.0	271	24.9	321	26.2	371	27.9
222	24.0	272	25.0	322	26.3	372	28.0
223	24.1	273	25.0	323	26.3	373	28.0
224	24.1	274	25.0	324	26.3	374	28.0
225	24.1	275	25.0	325	26.4	375	28.1
226	24.1	276	25.0	326	26.4	376	28.1
227	24.2	277	25.0	327	26.5	377	28.1
228	24.2	278	25.0	328	26.5	378	28.2
229	24.2	279	25.1	329	26.5	379	28.2
230	24.2	280	25.1	330	26.6	380	28.2
231	24.2	281	25.1	331	26.6	381	28.2
232	24.3	282	25.1	332	26.7	382	28.3
233	24.3	283	25.1	333	26.7	383	28.3
234	24.3	284	25.1	334	26.7	384	28.3
235	24.3	285	25.1	335	26.8	385	28.4
236	24.3	286	25.2	336	26.8	386	28.4
237	24.4	287	25.2	337	26.8	387	28.4
238	24.4	288	25.2	338	26.9	388	28.4
239	24.4	289	25.2	339	26.9	389	28.5
240	24.4	290	25.2	340	26.9	390	28.5
241	24.4	291	25.2	341	27.0	391	28.5
242	24.5	292	25.2	342	27.0	392	28.5
243	24.5	293	25.2	343	27.0	393	28.6
244	24.5	294	25.3	344	27.1	394	28.6
245	24.5	295	25.3	345	27.1	395	28.6
246	24.5	296	25.3	346	27.2	396	28.6
247	24.5	297	25.3	347	27.2	397	28.7
248	24.6	298	25.3	348	27.2	398	28.7
249	24.6	299	25.3	349	27.3	399	28.7

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
400	28.8	450	31.6	500	33.8	550	37.8
401	28.8	451	31.6	501	33.9	551	37.9
402	28.9	452	31.7	502	34.0	552	38.0
403	28.9	453	31.7	503	34.1	553	38.0
404	29.0	454	31.8	504	34.2	554	38.1
405	29.1	455	31.8	505	34.2	555	38.2
406	29.1	456	31.9	506	34.3	556	38.3
407	29.2	457	31.9	507	34.4	557	38.3
408	29.2	458	31.9	508	34.5	558	38.4
409	29.3	459	32.0	509	34.6	559	38.5
410	29.4	460	32.0	510	34.7	560	38.5
411	29.4	461	32.1	511	34.8	561	38.6
412	29.5	462	32.1	512	34.8	562	38.7
413	29.5	463	32.2	513	34.9	563	38.7
414	29.6	464	32.2	514	35.0	564	38.8
415	29.7	465	32.3	515	35.1	565	38.9
416	29.7	466	32.3	516	35.2	566	39.0
417	29.8	467	32.4	517	35.3	567	39.0
418	29.8	468	32.4	518	35.3	568	39.1
419	29.9	469	32.5	519	35.4	569	39.2
420	30.0	470	32.5	520	35.5	570	39.2
421	30.0	471	32.6	521	35.6	571	39.3
422	30.1	472	32.6	522	35.7	572	39.4
423	30.1	473	32.6	523	35.7	573	39.4
424	30.2	474	32.7	524	35.8	574	39.5
425	30.2	475	32.7	525	35.9	575	39.6
426	30.3	476	32.8	526	36.0	576	39.6
427	30.3	477	32.8	527	36.1	577	39.7
428	30.4	478	32.9	528	36.1	578	39.8
429	30.5	479	32.9	529	36.2	579	39.8
430	30.5	480	33.0	530	36.3	580	39.9
431	30.6	481	33.0	531	36.4	581	40.0
432	30.6	482	33.0	532	36.5	582	40.0
433	30.7	483	33.1	533	36.5	583	40.1
434	30.7	484	33.1	534	36.6	584	40.2
435	30.8	485	33.2	535	36.7	585	40.2
436	30.8	486	33.2	536	36.8	586	40.3
437	30.9	487	33.3	537	36.8	587	40.4
438	30.9	488	33.3	538	36.9	588	40.4
439	31.0	489	33.3	539	37.0	589	40.5
440	31.0	490	33.4	540	37.1	590	40.5
441	31.1	491	33.4	541	37.1	591	40.6
442	31.1	492	33.5	542	37.2	592	40.7
443	31.2	493	33.5	543	37.3	593	40.7
444	31.3	494	33.6	544	37.4	594	40.8
445	31.3	495	33.6	545	37.4	595	40.9
446	31.4	496	33.6	546	37.5	596	40.9
447	31.4	497	33.7	547	37.6	597	41.0
448	31.5	498	33.7	548	37.7	598	41.0
449	31.5	499	33.8	549	37.7	599	41.1

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
600	41.2%	650	45.3	700	48.9	750	50.0
601	41.3%	651	45.4	701	48.9	751	50.0
602	41.3%	652	45.5	702	48.9	752	50.0
603	41.4%	653	45.5	703	48.9	753	50.1
604	41.5%	654	45.6	704	49.0	754	50.1
605	41.6%	655	45.7	705	49.0	755	50.1
606	41.7%	656	45.8	706	49.0	756	50.1
607	41.8%	657	45.8	707	49.0	757	50.1
608	41.9%	658	45.9	708	49.1	758	50.2
609	42.0%	659	46.0	709	49.1	759	50.2
610	42.0%	660	46.1	710	49.1	760	50.2
611	42.1%	661	46.1	711	49.1	761	50.2
612	42.2%	662	46.2	712	49.1	762	50.3
613	42.3%	663	46.3	713	49.2	763	50.3
614	42.4%	664	46.4	714	49.2	764	50.3
615	42.5%	665	46.4	715	49.2	765	50.3
616	42.6%	666	46.5	716	49.2	766	50.3
617	42.6%	667	46.6	717	49.3	767	50.4
618	42.7%	668	46.6	718	49.3	768	50.4
619	42.8%	669	46.7	719	49.3	769	50.4
620	42.9%	670	46.8	720	49.3	770	50.4
621	43.0%	671	46.9	721	49.4	771	50.4
622	43.1%	672	46.9	722	49.4	772	50.5
623	43.2%	673	47.0	723	49.4	773	50.5
624	43.2%	674	47.1	724	49.4	774	50.5
625	43.3%	675	47.1	725	49.4	775	50.5
626	43.4%	676	47.2	726	49.5	776	50.5
627	43.5%	677	47.3	727	49.5	777	50.6
628	43.6%	678	47.4	728	49.5	778	50.6
629	43.6%	679	47.4	729	49.5	779	50.6
630	43.7%	680	47.5	730	49.6	780	50.6
631	43.8%	681	47.6	731	49.6	781	50.6
632	43.9%	682	47.6	732	49.6	782	50.7
633	44.0%	683	47.7	733	49.6	783	50.7
634	44.1%	684	47.8	734	49.7	784	50.7
635	44.1%	685	47.8	735	49.7	785	50.7
636	44.2%	686	47.9	736	49.7	786	50.7
637	44.3%	687	48.0	737	49.7	787	50.8
638	44.4%	688	48.1	738	49.7	788	50.8
639	44.5%	689	48.1	739	49.8	789	50.8
640	44.5%	690	48.2	740	49.8	790	50.8
641	44.6%	691	48.3	741	49.8	791	50.8
642	44.7%	692	48.3	742	49.8	792	50.8
643	44.8%	693	48.4	743	49.8	793	50.9
644	44.8%	694	48.5	744	49.9	794	50.9
645	44.9%	695	48.5	745	49.9	795	50.9
646	45.0%	696	48.6	746	49.9	796	50.9
647	45.1%	697	48.7	747	49.9	797	50.9
648	45.2%	698	48.7	748	50.0	798	51.0
649	45.2%	699	48.8	749	50.0	799	51.0

Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)	Precio FOB (USD x ton.)	Derecho de exportación (en % del precio FOB)
800	51.0	826	51.5	852	51.9	878	52.3
801	51.0	827	51.5	853	51.9	879	52.3
802	51.0	828	51.5	854	51.9	880	52.4
803	51.1	829	51.5	855	52.0	881	52.4
804	51.1	830	51.5	856	52.0	882	52.4
805	51.1	831	51.6	857	52.0	883	52.4
806	51.1	832	51.6	858	52.0	884	52.4
807	51.1	833	51.6	859	52.0	885	52.4
808	51.1	834	51.6	860	52.0	886	52.5
809	51.2	835	51.6	861	52.1	887	52.5
810	51.2	836	51.6	862	52.1	888	52.5
811	51.2	837	51.7	863	52.1	889	52.5
812	51.2	838	51.7	864	52.1	890	52.5
813	51.2	839	51.7	865	52.1	891	52.5
814	51.3	840	51.7	866	52.1	892	52.5
815	51.3	841	51.7	867	52.2	893	52.6
816	51.3	842	51.7	868	52.2	894	52.6
817	51.3	843	51.8	869	52.2	895	52.6
818	51.3	844	51.8	870	52.2	896	52.6
819	51.3	845	51.8	871	52.2	897	52.6
820	51.4	846	51.8	872	52.2	898	52.6
821	51.4	847	51.8	873	52.3	899	52.7
822	51.4	848	51.8	874	52.3	900	52.7
823	51.4	849	51.9	875	52.3		
824	51.4	850	51.9	876	52.3		
825	51.5	851	51.9	877	52.3		

(1) Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributará un derecho de exportación de DIEZ POR CIENTO (10%).

(2) Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación de CINCO POR CIENTO (5%).

ANEXO V

NCM	Mercadería de referencia	Diferencial en puntos porcentuales
1101.00.10	1001.90.90	10
1208.10.00	1201.00.90	4
1507.10.00	1201.00.90	4
1507.90.11	1201.00.90	4,5
1507.90.19	1201.00.90	4
1507.90.90	1201.00.90	4
1512.11.10	1206.00.90 (1)	4
1512.19.11	1206.00.90 (1)	4,5
1512.19.19	1206.00.90 (1)	4
1517.90.10 (2)	1201.00.90	4,5
1517.90.90 (3)	1201.00.90	4
1901.20.00 (4)	1001.90.90	10
1901.90.90 (4)	1001.90.90	10
2304.00.10	1201.00.90	4
2304.00.90	1201.00.90	4
2306.30.10	1206.00.90 (1)	4
2306.30.90	1206.00.90 (1)	4

(1) Excluidas la semilla de girasol tipo confitería y la semilla de girasol descascarada.

(2) Unicamente las mezclas que contengan aceite de soja.

(3) Unicamente las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja.

(4) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 371/2008

Reconócense zonas de producción de moluscos bivalvos determinadas por la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0183475/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que por Resolución Nº 829 del 5 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se sustituyó el texto del Numeral 23.24 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968, donde se reglamentan las condiciones higiénico-sanitarias para la explotación y comercialización de moluscos bivalvos vivos destinados a consumo humano.

Que en el Numeral 23.24.2.3, de la norma mencionada en el párrafo anterior, se establecen las condiciones y la duración mínima de tiempo en que la autoridad sanitaria deberá realizar el estudio de la zona que se pretende clasificar.

Que por la Resolución Nº 121 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reconoció la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Bahía Anegada" con la nomenclatura AR-BA 001, la que fuera oportunamente determinada por la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante su Resolución Nº 43 de fecha 12 de septiembre de 2005, clasificándola como Zona Clase "A".

Que ante la observación de la aparición de variaciones en parámetros oceanográficos, así como el comportamiento diferente del fitoplancton en cuanto a su composición y abundancia entre los diferentes puntos muestreales de la zona mencionada anteriormente, la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, resolvió, mediante la Resolución Nº 39 de fecha 15 de agosto de 2007 y su modificatoria Nº 50 de fecha 11 de octubre de 2007, redefinir la zona AR-BA 001, dividiéndola en TRES (3) zonas.

Que por lo expuesto, la Provincia de BUENOS AIRES solicitó a esta Autoridad Sanitaria el reconocimiento por parte del Organismo de la zona redefinida por la citada Subsecretaría.

Que en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto la Resolución SENASA Nº 121/06 mencionada, para reconocer la nueva definición adoptada para la zona AR-BA-001 por las autoridades competentes provinciales.

Que la presente medida se dicta ad referéndum del Consejo de Administración.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003 y la delegación de facultades efectuada por la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en el Numeral 23.24.1.4, Capítulo XXIII del Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcanse las siguientes zonas de producción de moluscos bivalvos determinadas por la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, mediante la Resolución Nº 39 de fecha 15 de agosto de 2007 y su modificatoria Nº 50 de fecha 11 de octubre de 2007:

- Zona AR-BA 001 "Sudoeste de Bahía Anegada", cuyas posiciones geográficas son: desde el Paralelo 40° 12' LS hasta el Paralelo 40° 29' LS y desde el Meridiano 62° 10' LW hasta el Margen Continental.

- Zona AR-BA 002 "Ría del Jabalí", cuyas posiciones geográficas son: desde la línea que une el Punto 62° 19' 19" LW y 40° 31' 33" LS hasta el Punto 62° 10' LW 40º 35' LS como límite superior, hasta el Paralelo 40° 35' LS y hasta el Margen Continental.

- Zona AR-BA 003 "Bahía San Blas", cuyas posiciones geográficas son: entre las zonas AR-BA 001 y AR-BA 002 y desde el Meridiano 62° 10' LW hasta el Margen Continental.

Art. 2º — Mantener la clasificación como Zona Clase "A", a las zonas reconocidas en el artículo 1º de la presente resolución, conforme a las exigencias descriptas en los Numerales 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca", del Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados por la presente resolución, en caso de comprobarse que las zonas no reúnan las condiciones sanitarias exigidas.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 121 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 385/2008

Establécense las Estrategias de vacunación antiaftosa para bovinos/bubalinos en todo el Territorio Nacional.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0011940/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.305, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 879 del 5 de diciembre de 2002, 34 del 4 de enero de 2002, 413 del 10 de mayo de 2002, 725 del 15 de noviembre de 2005, 109 del 26 de febrero de 2007, todas del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2001 se encuentra en vigencia el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que dentro de los objetivos generales del citado Plan se previó el control y la erradicación de la enfermedad con la aplicación de diferentes estrategias de vacunación según las regiones en las que sería aplicada la vacunación sistemática.

Que desde la aplicación de la estrategia general del Plan de Vacunación de Fiebre Aftosa se realizan DOS (2) campañas de vacunación anuales en el área libre con vacunación sistemática, según diferentes modalidades establecidas por cada Ente Sanitario Local, plasmadas como Plan Local y aprobadas por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Fiebre Aftosa (CONALFA) con la intervención de la Dirección de Epidemiología de este Organismo.

Que a través de las sucesivas campañas de vacunación ejecutadas en las diferentes regiones se logró una alta protección de los bovinos en cortos períodos de vacunación.

Que por el grado de avance alcanzado por el Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa, la experiencia acumulada y las modificaciones epidemiológicas producidas, se considera necesario actualizar el componente vacunación de las regiones a las que se refiere el Plan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.305.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las Estrategias de vacunación antiaftosa para bovinos/bubalinos en todo el Territorio Nacional según las zonas definidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecerá períodos de vacunación, durante los cuales se debe vacunar obligatoriamente la totalidad de los bovinos y bubalinos existentes en la jurisdicción de cada Plan Local de Vacunación.

Art. 3º — Los períodos de vacunación deben propender a no superar los SESENTA (60) días corridos desde su inicio.

Art. 4º — Se exceptúa de lo establecido en el artículo 3º de este acto a los Planes Locales de Vacunación que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución. A dichos planes se les asigna un período que no puede superar los NOVENTA (90) días corridos desde su inicio.

Art. 5º — La programación y ejecución de los períodos establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente resolución comprende la vacunación de la totalidad de las categorías de bovinos y bubalinos existentes en los establecimientos, independientemente de su condición y propiedad.

Art. 6º — Todas las vacunaciones deben asentarse en un Acta, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 879 del 5 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. El Acta debe confeccionarse por el personal autorizado y registrado ante este organismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 799 del 8 de noviembre de 2006 del citado Servicio Nacional.

Art. 7º — Durante los períodos de vacunación es obligatorio registrar ante el SENASA todas las vacunaciones realizadas mediante la presentación del Acta respectiva, en la Oficina Local correspondiente a la jurisdicción.

Art. 8º — El Ente Sanitario Local o el productor, según lo establezca el Plan Local, es el responsable de registrar el Acta de Vacunación, exclusivamente en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción que corresponda, en un plazo máximo de SIETE (7) días contados desde la finalización de la vacunación de todos los animales del establecimiento.

Art. 9º — Las Actas de Vacunación, totales y parciales, deber cargarse en el Sistema de Gestión Sanitaria de la Oficina Local del SENASA, independientemente de que el productor haya o no abonado la vacuna y el servicio al Ente respectivo. En todos los casos debe existir estricta coincidencia entre las actividades operativas de vacunación ejecutadas y lo registrado en el Sistema de Gestión Sanitaria de cada Oficina Local.

Art. 10. — Se considera fecha de vacunación de un establecimiento a aquella en la que fueron inoculados en un solo acto vacunal, todos los bovinos y bubalinos existentes en el mismo.

Art. 11. — Cuando la vacunación se hubiere realizado en más de un acto se considera fecha de vacunación el día del primer acto vacunal.

Art. 12. — Se permite excepcionalmente la realización de vacunaciones parciales con expresa autorización por parte de la Comisión Técnica del Ente Sanitario Local.

Art. 13. — Una vez finalizado el período de vacunación establecido en cada plan, se prohíbe el movimiento de hacienda, de los establecimientos que no hayan completado en dicho período la vacunación y el registro de la totalidad de los bovinos/bubalinos.

Art. 14. — Durante el período de vacunación, se podrá autorizar el egreso de tropas con destino a faena inmediata o mercado terminal, siempre y cuando no se haya excedido la fecha programada por el Ente Sanitario Local y aprobada por SENASA, para que el establecimiento cumpla con la vacunación correspondiente al período.

Art. 15. — Las vacunaciones parciales de egreso, durante la campaña, deberán estar debidamente justificadas por el productor y avaladas por la Comisión Técnica del Ente Sanitario Local.

Art. 16. — A los efectos de la presente resolución se considera vacunado a todo bovino y bubalino que haya sido inoculado, durante las campañas de vacunación sistemática, con vacunas antiaftosa aprobadas por el SENASA y aplicadas por personal acreditado y autorizado por el citado Organismo. En el caso de vacunaciones estratégicas, cuando lo determine el Veterinario Oficial y cuando dicho acto haya sido registrado en la Oficina Local del SENASA que corresponda.

Art. 17. — Considérase bovino/bubalino adulto a todo aquel animal que fue vacunado en forma consecutiva en CUATRO (4) oportunidades en los períodos correspondientes a cada plan, en los DOS (2) primeros años de vida, y bovinos/bubalinos menores al resto de las categorías.

Art. 18. — Cuando no se pudiere establecer lo dispuesto en el artículo 18, se considerará bovinos/bubalinos adultos a las vacas y toros, y bovinos/bubalinos menores al resto de las categorías etarias cualquiera fuere su sexo y condición.

Art. 19. — Será responsabilidad del propietario de bovinos y bubalinos contar con las instalaciones mínimas e indispensables que permitan efectuar adecuadamente las tareas de vacunación, de no ser así el SENASA exigirá tales condiciones.

Art. 20. — A los fines de la vacunación, se define como "Establecimientos de Riesgo" a aquellos que:

a) registren antecedentes de presentación de focos de Fiebre Aftosa;

b) se encuentren linderos a Plantas de Faena, a Lavaderos de Camiones Jaulas, a Instalaciones de Remates Ferias, o donde se concentren regularmente bovinos;

c) presenten intenso flujo de movimientos de ingreso y/o egreso de bovinos, desde y hacia distintas zonas del país, en especial áreas fronterizas;

d) constituyan establecimientos de engorde a corral (Feed-lot);

e) se encuentren ubicados en áreas “sucias” (i.e.: con copiosa forestación) que dificulten el encierro y la verificación de la vacunación de la totalidad de los bovinos existentes;

f) cuenten con antecedentes de actuaciones por parte del SENASA por falta de vacunación, diferencia de stock, vacunaciones fuera de término, falta de comunicación de ingresos, etc.;

g) presenten otras características que el Veterinario Local de SENASA determine.

Art. 21. — La Comisión Técnica del Ente Sanitario Local confeccionará y entregará al Coordinador del Grupo Operativo, previo al inicio de la campaña, el listado de los “Establecimientos de Riesgo” de la jurisdicción, en los que se deberá vacunar dentro de los primeros QUINCE (15) días de campaña.

Art. 22. — La fecha de vacunación que debe consignarse en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) de tropas de bovinos y bubalinos de más de un remitente, conformadas en Remates Ferias o Concentraciones, es aquella que corresponda a los animales vacunados con mayor antigüedad.

Art. 23. — Todas aquellas vacunaciones que se realicen en casos de catástrofe natural u otras circunstancias excepcionales, y hasta tanto perdure la situación emergencial, se exceptúan de la presente norma. El Veterinario Local, con el aval de la/s Comisión/es Técnica/s del/los Ente/s y la/s Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA/s) respectiva/s, cuando fuera posible, evaluará cada caso en particular y autorizará nuevas programaciones de la vacunación y movimientos bajo requisitos especiales aprobados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Art. 24. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal puede establecer modificaciones en las estrategias descriptas en los Anexos I y II de la presente resolución, por regiones o zonas, según las condiciones productivas, ecológicas, climáticas, epidemiológicas y de otro orden que correspondan.

Art. 25. — Las infracciones a lo establecido en la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 26. — Comuníquese a la Comisión Nacional de Lucha Contra la Fiebre Aftosa (CONALFA).

Art. 27. — Deróganse las Resoluciones Nros. 34 del 4 de enero de 2002 y 413 del 10 de mayo de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

Estrategias de vacunación de Fiebre Aftosa por Provincia y Departamentos

PROVINCIA	ZONA DE DOS (2) VACUNACIONES ANUALES **(Todos los animales de todos los establecimientos)** Departamentos		ZONA SIN VACUNACION Departamentos		ZONA DE UNA VACUNACION ANUAL **(Todos los animales de todos los establecimientos)** Departamentos		ZONA DE UNA (1) VACUNACION ANUAL **(Todos los amimales de todos los establecimientos)** Y UNA (1) DE LOS ANIMALES DE ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO **Departamentos**	
	Completo	Parcial	Completo	Parcial	Completo	Parcial	Completo	Parcial
BUENOS AIRES	Todos							
CATAMARCA			Antofagasta Belén Tinogasta Pomán Santa María	Andalgalá		Andalgalá	Ambato Paclín Fray Mamerto Esquiú Capital Valle Viejo Capayán Santa Rosa El Alto Ancasti La Paz	
CORDOBA	Todos							
CORRIENTES	Todos							
CHACO	12 de Octubre 1° de Mayo 2 de Abril 25 de Mayo 9 de Julio Bermejo Chacabuco Comandante Fernández Fray Justo Sta. María de Oro Gral. Belgrano Gral Donovan Independencia Libertad Ldor. Gral San Martín Maipú Mayor Luis J. Fontana O'Higgins Pte. De la Plaza Quitilipi San Fernando San Lorenzo Sgto. Cabral Tapenaga	Alte. Brown Gral. Güemes						Alte. Brown Gral. Güemes
CHUBUT			Todos					
FORMOSA	Todos							
ENTRE RIOS	Todos							
JUJUY			Santa Catalina Yavi Rinconada Cochinoca Susques				Humahuaca Valle Grande Tilcara Tumbaya Capital Ledesma Palpalá	

PROVINCIA	ZONA DE DOS (2) VACUNACIONES ANUALES **(Todos los animales de todos los establecimientos)** Departamentos		ZONA SIN VACUNACION Departamentos		ZONA DE UNA VACUNACION ANUAL **(Todos los animales de todos los establecimientos)** Departamentos		ZONA DE UNA (1) VACUNACION ANUAL **(Todos los animales de todos los establecimientos)** Y UNA (1) DE LOS ANIMALES DE ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO Departamentos	
	Completo	Parcial	Completo	Parcial	Completo	Parcial	Completo	Parcial
							San Antonio El Carmen San Pedro Santa Bárbara	
LA PAMPA	Todos							
LA RIOJA			Vinchina Gral. Lamadrid Cnel. Felipe Varela Famatina Chilecito San Blas de los Sauces Arauco Castro Barros Sanagasta				Capital Independencia General Angel Vicente V. Peñaloza Gobernador Gordillo Gral. Belgrano Gral. Juan Facundo Quiroga Gral. Ocampo Rosario Vera Peñaloza Gral. San Martín	
MENDOZA							Todos	
MISIONES	Apóstoles Concepción Capital Candelaria San Ignacio Ldor. Gral San Martín Montecarlo Eldorado Iguazú Gral. Belgrano San Pedro						San Javier Leandro N. Alem Oberá Caingua 25 de Mayo Gaurani	
NEUQUÉN		Confluencia Picún Leufú Añelo	Minas Chos Malal Ñorquin Pehuelches Añelo Loncopue Picunches Zapala Aluminé Catan Lil Collon Cura Huiliches Lacar	Confluenci a Picun Leufu Añelo				
RIO NEGRO	Gral. Roca Pichi Mahuida Adolfo Alsina	Avellaneda San Antonio Conesa	Los Lagos Bariloche Picalniyeu Ñorquinco 25 de Mayo El Cuy 9 de Julio Valcheta	Avellaneda San Antonio Conesa				
SALTA	Gral. José de San Martín	Rivadavia Orán	Los Andes	La Poma San Carlos		Iruya Santa Victoria	Anta Metán Rosario de la Frontera Candelaria General Güemes La Capital La Caldera Rosario de Lerma Cerrillos Chicoana La Viña Guachipas Cafayate Cachi Molinos	Santa Victoria Iruya Orán Rivadavia San Carlos La Poma

PROVINCIA	ZONA DE DOS (2) VACUNACIONES ANUALES (Todos los animales de todos los establecimientos) Departamentos		ZONA SIN VACUNACION Departamentos		ZONA DE UNA VACUNACION ANUAL (Todos los animales de todos los establecimientos) Departamentos		ZONA DE UNA (1) VACUNACION ANUAL (Todos los animales de todos los establecimientos) Y UNA (1) DE LOS ANIMALES DE ESTABLECIMIENTOS DE RIESGO Departamentos	
	Completo	Parcial	Completo	Parcial	Completo	Parcial	Completo	Parcial
SAN JUAN							Iglesia Calingasta Sarmiento Pocito Rawson Jachal Albardón Chimbas Angaco Valle Fértil Caucete San Martín Veinticinco de Mayo Sarmiento Nueve de Julio Zonda Ullum Rivadavia Santa Lucía Capital	
SAN LUIS	Todos							
SANTA FE	Todos							
SANTA CRUZ			Todos					
SANTIAGO DEL ESTERO	Todos							
TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR			Todos					
TUCUMÁN	San Miguel de Tucumán Burruyacu Cruz Alta Leales Simoca Graneros	Chicligasta Monteros Río Chico Juan Bautista Alberdi La Cocha Lules Famaillá Trancas Tafí Viejo Yerba Buena				Chicligasta Monteros Río Chico Juan Bautista Alberdi La Cocha Lules Famaillá Trancas Tafí Viejo Yerba Buena	Tafí del Valle	

ANEXO II

Planes de Vacunación cuyo período de campaña es de no más de NOVENTA (90) días.

PROVINCIA	PLAN	1er. CAMPAÑA	2da. CAMPAÑA
MISIONES	Todos	x	x
JUJUY	Todos	x	x
SALTA	Todos	x	x
SANTIAGO DEL ESTERO	Todos	x	x
FORMOSA	Planes del Oeste	x	x
TUCUMAN	Todos	x	-
CATAMARCA	Todos	x	-
LA RIOJA	Todos	x	-
SAN JUAN	Todos	x	-
MENDOZA	Todos	x	-

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 437/2008

Dase por extendida la prórroga del plazo de ejecución establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 134/2008, para el período de adjudicación del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad denominado “Cuota Hilton” 2007/2008.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0036437/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 269 de fecha 27 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad denominado “Cuota Hilton” que la UNION EUROPEA asignara a la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Que por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que los adjudicatarios del referido cupo deben cumplimentar al 1 de marzo de cada año por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada período.

Que por medio de la Resolución Nº 96 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo correspondiente a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS Y PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, conforme lo establecido en el inciso a) del Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 904/04.

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que los referidos Proyectos Conjuntos deberán haber exportado al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) al día 1 de marzo de cada año, del cupo que le fuera asignado.

Que por la Resolución Nº 134 de fecha 11 de febrero de 2008, se prorrogó por el lapso de TREINTA (30) días corridos el plazo de ejecución establecido por los Artículos 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04 y 8º de la Resolución Nº 1111/04, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497/05 a que se hace referencia en el considerando precedente, habiendo vencido el mismo con fecha 1 de abril de 2008.

Que en atención a los desequilibrios producidos en el normal abastecimiento de materia prima para la producción de cortes de alta calidad por las recientes circunstancias del mercado agropecuario, las cuales son de público y notorio conocimiento, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan extender la prórroga establecida por el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 134/08 hasta el 31 de mayo de 2008.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por extendida la prórroga del plazo de ejecución establecida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 134 de fecha 11 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el período de adjudicación del cupo de los cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad denominado "Cuota Hilton" 2007/2008, hasta el 31 de mayo de 2008.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 439/2008

Procedimiento para la vinculación de historias laborales a los fines previsionales.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el expediente Nº 024-99-81129071-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las diferencias que en muchos casos se han detectado en los datos personales de las historias laborales de los afiliados; y

CONSIDERANDO:

Que ello es consecuencia de múltiples causas no comprendidas en los presupuestos que determinaron el dictado de la Resolución D.E.-N Nº 316/08, pero que constituyen dificultades a veces insalvables para poder vincular historias laborales que si bien aparentan corresponder a distintas personas, en rigor pertenecen a un mismo y único individuo.

Que en la práctica, estos obstáculos impiden o dificultan el acceso de las personas afectadas a los beneficios previsionales.

Que en consecuencia, se torna necesario implementar los mecanismos que permitan resolver las cuestiones que se suscitan, compatibilizando los derechos puestos en riesgo con elementales principios de seguridad jurídica, tal como se logra con el procedimiento incluido como Anexo I de la Resolución referida.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha emitido opinión al respecto, sin formular objeciones.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º del Decreto Nº 2741/91 y 36 de la Ley 24.241.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando, a los fines previsionales, fuere requerida la vinculación de historias laborales por parte de individuos cuyos datos personales difieran en forma tal que permitan suponer que pertenecen a distintas personas, deberá aplicarse, para su unificación, el procedimiento incluido como Anexo I de la Resolución D.E.-N Nº 316 de fecha 15 de abril de 2008.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, posteriormente, archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 545/2008

Desígnanse representantes en la Comisión Interministerial de Coordinación Logística Antártica.

Bs. As., 23/5/2008

VISTO la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 834 y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 476 del 5 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispuso la creación de la COMISION INTERMINISTERIAL DE COORDINACION LOGISTICA ANTARTICA.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 476/08, corresponde integrar dicha COMISION INTERMINISTERIAL con DOS (2) representantes de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, que ha dictaminado que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el apartado 9, inciso b) del artículo 4º y el artículo 19º de la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Secretario de Asuntos Militares Licenciado Esteban Germán MONTENEGRO (D.N.I. Nº 18.603.654) y al Subsecretario de Planificación Logística y Operativa Licenciado Gustavo Ariel SIBILLA (D.N.I. Nº 25.850.126), como representantes del MINISTERIO DE DEFENSA en la COMISION INTERMINISTERIAL DE COORDINACION LOGISTICA ANTARTICA.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación presupuestaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 591/2008

Apruébase la reforma del Estatuto Académico de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el expediente Nº 2066/08 de registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO (UCEL) presentó ante esta autoridad de aplicación el nuevo texto de su estatuto académico a los fines de lo determinado por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521de Educación Superior y las actas Nº 168, 163 y 161 del Consejo Superior y la correspondiente a la Junta Directiva de AUCEL de fecha 19 de abril de 2008.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO que se trajo a consideración de este Ministerio.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO que obra como Anexo de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I

CAPITULO I: REGIMEN INSTITUCIONAL

ARTICULO 1º: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, en adelante denominada UCEL, es un establecimiento educacional universitario, patrocinada por la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, entidad con personería jurídica Resolución Nº 217 fechada en Santa Fe el 28 de marzo de 2006, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos. Sus normas de funcionamiento son las del presente Estatuto, encontrándose inserta en el marco reglamentario de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

ARTICULO 2º: La UCEL desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, las tradiciones argentinas y los derechos humanos universales reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, se reconocen como orientación suprema en el orden moral y espiritual, las verdades y enseñanzas emanadas de las Sagradas Escrituras y las pautas doctrinarias de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina. En el seno de la UCEL no se practicará ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión o pensamiento.

ARTICULO 3º: DOMICILIO: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo extender su actividad, para lo cual deberá contar en tal caso, con la debida autorización de la autoridad competente respectiva, cuando ello fuera legalmente exigible.

ARTICULO 4º: FINES: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano propugna:

a. Formación integral de docentes y alumnos dentro de la tradición cristiana y los más altos valores universales.

b. Ambiente universitario que tienda a la búsqueda de la verdad, el saber y la excelencia, a través de enfoques integradores, partiendo de la diversidad y del pluralismo.

c. Equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y entre el desarrollo de la mente, del cuerpo y del espíritu.

De acuerdo con ello tiene como finalidad:

1. La formación integral académica, humanista y científica en las distintas profesiones, a través de las Unidades Académicas que la componen, por medio de carreras de grado y de posgrado.

2. La investigación del más amplio espectro de posibilidades, priorizando los temas relacionados con su oferta educativa y con las necesidades que se manifiestan dentro de la comunidad.

3. La proyección en lo cultural, científico y técnico al servicio de los intereses de la Nación y la Humanidad.

4. Toda otra temática cuyo desarrollo esté enfocado hacia la evaluación del nivel y la búsqueda de la excelencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.

5. Toda otra finalidad académica, de investigación o de extensión, siempre que en la misma se haga completa prescindencia de discriminaciones en materia ideológica, política, racial y/o religiosa.

ARTICULO 5º: OBJETIVOS: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano se propone como objetivos de su actividad para el cumplimiento de sus fines:

a. Constituir una comunidad de profesores y estudiantes dedicados a reflexionar sistemática y objetivamente acerca de la índole de las cosas.

b. Promover, conservar y transmitir los conocimientos científicos y ampliar el patrimonio cultural a través de la docencia, la investigación y la difusión, otorgando particular interés a las cuestiones que puedan servir para el desarrollo regional y nacional.

c. Lograr un clima académico de excelencia en el cual la razón prime por sobre la pasión, la colaboración esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro-discípulo mutuamente enriquecedora.

d. Formar profesionales con la aptitud para identificar problemas y las oportunidades de su solución, actuando en el marco de la ética.

e. Capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia y el servicio a la comunidad.

f. Optimizar las actividades para lograr el mejoramiento del nivel de la comunidad a través de una oferta educativa variada, apuntando al permanente desarrollo en áreas de interés y necesidad del país y la región, en un sistema basado en la igualdad de oportunidades.

g. Promover la vinculación e intercambio con Entidades Educativas del país y del exterior, en la aplicación de experiencias, movilidad de recursos humanos a nivel de docencia y alumnado, y concreción de convenios que enriquezcan la labor docente y de investigación.

h. Desarrollar la docencia en sus niveles superiores, tanto de grado como de posgrado.

i. Promover y activar las publicaciones, la comunicación y la información, con un acrecentamiento permanente del material bibliográfico, a través de un plan de publicaciones propias, que permitan un intercambio constante con otras instituciones nacionales y extranjeras.

j. Crear en el ámbito de la universidad: Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos relacionados con la educación superior, la investigación y la extensión.

k. Favorecer la vinculación de la fe cristiana con la cultura nacional y universal mediante la investigación y promoción humana.

ARTICULO 6º: Queda expresamente excluido todo fin de lucro. Cualquier superávit que hubiera en algún ejercicio, será destinado a solventar sus gastos y al mejoramiento de la actividad educativa y la investigación científica, no pudiéndose distribuir en modo alguno entre los integrantes de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, cualquiera sea su ubicación funcional, ni darles un destino distinto al de su objeto.

CAPITULO II: GOBIERNO

ARTICULO 7º: La Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, será responsable del cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º y concordante del presente estatuto.

ARTICULO 8º: La conducción general y académica de UCEL, está a cargo del Rector, quien será designado por la Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de una terna por orden de méritos, a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. La Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano delega en el Rector la representación legal de la Universidad y es solidaria y responsable con él ante la autoridad competente, del fiel y estricto cumplimiento de las normas legales vigentes que reglamentan la materia, así como de las establecidas en el presente Estatuto. El Rector durará cuatro (4) años en el cargo y podrá ser reelecto dos veces consecutivas.

ARTICULO 9º: REQUISITOS: Para ser designado Rector se requiere ser argentino, tener como mínimo treinta años de edad, título universitario, comprobada experiencia docente en la enseñanza superior universitaria y poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación.

ARTICULO 10º: FUNCIONES DEL RECTOR

Son funciones del Rector:

a. Presidir el Consejo Superior.

b. Convocar a las reuniones del Consejo Superior.

c. Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos en acuerdo con el Consejo Superior de la Universidad, el que remitirá para su aprobación definitiva, a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.

d. Planificar, coordinar, desarrollar y reglamentar los programas para el funcionamiento de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

e. Ejecutar el presupuesto.

f. Representar a la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en cualquier acto jurídico, administrativo o académico.

g. Firmar los diplomas y certificaciones que expida la Institución.

h. Crear, con la aprobación del Consejo Superior, Escuelas, Institutos y/o Departamentos, y aprobar los planes de estudios y reglamentos, los que deberán estar sometidos a la autoridad competente para su aprobación definitiva.

i. Designar o remover de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto a los integrantes del Consejo Superior. La designación o remoción de los Decanos y Secretarios deberá ser ratificada por la Junta Directiva, quien deberá indicar explícitamente los motivos, en caso de la no ratificación.

j. Aprobar en acuerdo con el Consejo Superior los reglamentos sobre regímenes de disciplina, docencia, alumnos, investigación, enseñanza y promoción, proyectados por las respectivas Unidades Académicas, respetando las normas generales que al respecto fija el presente Estatuto.

k. Otorgar los grados y honores académicos en concordancia con lo que al respecto establece el presente Estatuto.

l. Efectuar los nombramientos del personal administrativo, técnico y de servicios generales, y efectuar las remociones de dicho personal con causa justificada.

m. Hacer ejecutar, por medio de los integrantes del Consejo Superior y demás miembros de la Universidad, las Resoluciones y Acuerdos que se adopten en los casos previstos por el presente Estatuto.

n. Mantener relaciones con establecimientos e instituciones científicas, educativas, técnicas, industriales y comerciales del país y del exterior.

o. Solicitar a los responsables de las distintas áreas de gestión de la Universidad, los informes que estime conveniente.

p. Ejercer la Jurisdicción disciplinaria en toda la Universidad y el control de todas las dependencias que la componen.

q. Presentar anualmente la memoria y rendición de cuentas de la Universidad a la Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

r. Resolver y disponer por sí, cualquier asunto de urgencia en el ámbito de la UCEL, debiendo dar cuenta de ello a las autoridades que correspondiese.

s. Adoptar todas las medidas que estime necesarias para optimizar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTICULO 11º: En caso de renuncia, muerte o ausencia temporaria del Rector, lo reemplazará el Vicerrector con las mismas obligaciones.

ARTICULO 12º: DEL VICERRECTOR: Es elegido por el mismo procedimiento que se establece para la elección del Rector y durará cuatro (4) años en el cargo pudiendo ser reelecto dos veces consecutivas.

ARTICULO 13º: REQUISITOS: Para ser elegido Vicerrector es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Rector.

ARTICULO 14º: CONDICIONES: Son las fijadas en el artículo noveno (9º) del presente Estatuto.

ARTICULO 15º: FUNCIONES DEL VICERRECTOR: Es el reemplazante natural del Rector en caso de ausencias, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o fallecimiento del mismo. Cuando la ausencia del Rector sea definitiva, lo reemplazará hasta que se concrete la designación del nuevo Rector. En particular, tendrá las siguientes funciones:

a. Ejercer la coordinación con las áreas respectivas, en todo lo atinente a cursos y actividades académicas y culturales.

b. Velar por el estricto cumplimiento de las normas académicas que deben regir a la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

c. Proponer las políticas de administración y promoción de la Biblioteca General de la Universidad.

d. Mantener informado al Rector sobre el estado de ejecución de las actividades académicas de la Universidad. Además, el Vicerrector, ejercerá la autoridad y competencia sobre temas que le delegue el Rector.

ARTICULO 16º: DEL CONSEJO SUPERIOR: El mismo será presidido por el Rector e integrado por los siguientes miembros:

Vicerrector.

Decanos.

Secretario de Planeamiento Estratégico.

Secretario Académico.

Secretario Administrativo.

Secretario Financiero.

Secretario de Asuntos Institucionales.

Secretario de Alumnado.

Secretario de Investigación y Desarrollo.

Secretario de Relaciones Internacionales

ARTICULO 17º: DE LAS SESIONES: El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias presididas por el Rector una vez por mes como mínimo y extraordinarias, por convocatoria del Rector.

ARTICULO 18º: DEL CARACTER DE LAS SESIONES: Las sesiones del Consejo Superior podrán ser secretas. El Rector podrá invitar a participar, sin voto, a personas ajenas al Cuerpo y que tengan vinculación con casos o temas a tratarse.

ARTICULO 19º: ATRIBUCIONES: El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

a. Proponer el Rector y el Vicerrector de la Universidad ante la Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, mediante una terna por orden de mérito. En la votación el Consejo Superior aceptará nominaciones de postulantes propios y de la Junta Directiva que reúnan los requisitos establecidos para el cargo.

b. Aprobar en acuerdo con el Rector el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad y las inversiones a realizar.

c. Aprobar en acuerdo con el Rector, los reglamentos sobre disciplina, docencia, alumnos, investigación y los reglamentos internos de las Unidades Académicas.

d. Asesorar al Rector para el cumplimiento del régimen Estatutario y Reglamentario en los distintos ámbitos de la Universidad.

e. Proyectar los programas de funcionamiento de la Universidad.

f. Promover, por medio de acciones concretas, la labor científica, cultural y artística.

g. Aprobar el Calendario Académico propuesto por la Secretaría Académica.

h. Asesorar al Rector sobre las distinciones a otorgar por la Universidad.

i. Designar de su seno al presidente de la Comisión de Becas y proponer los restantes integrantes.

j. Designar de su seno al presidente del Tribunal de Disciplina y proponer los integrantes restantes.

k. Entender y acordar con el Rector en la suscripción de Convenios.

l. Aprobar la creación e implementación de nuevos planes y de nuevas carreras.

ARTICULO 20º: DEL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO: El Secretario de Planeamiento Estratégico es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 21º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario de Planeamiento Estratégico se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título de nivel universitario, y poseer antecedentes personales y profesionales acordes con la función.

ARTICULO 22º: FUNCIONES: El Secretario Planeamiento Estratégico tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende especialmente el Rector lo siguiente:

a. Analizar el planeamiento estratégico y proponer al Rectorado las acciones a seguir: Nuevas carreras de grado, carreras de postgrado, o edificios, o equipos.

b. Analizar la ejecución del presupuesto y coordinar acciones para Rectorado, planificar nuevas fuentes de recursos y hacer control de gestión.

c. Analizar el Area de Extensión, planificar servicios a terceros incluido el asesoramiento técnico a Empresas.

d. Prever las acciones a seguir para el mejoramiento e inserción de la imagen de la Institución en la comunidad.

e. Analizar los lineamientos por los cuales la Universidad debería transitar, a fin de anticiparse o actualizarse a las nuevas exigencias científicas, tecnológicas y culturales.

ARTICULO 23º: DEL SECRETARIO ACADEMICO: El Secretario Académico es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 24º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Académico se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título de nivel universitario, ser docente del mismo nivel y poseer antecedentes personales y académicos acordes con la función.

ARTICULO 25º: FUNCIONES: El Secretario Académico tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende especialmente el Rector lo siguiente:

a. Controlar el cumplimiento de las disposiciones de carácter docente en las distintas Unidades Académicas de la Universidad.

b. Confeccionar anualmente el Calendario de Actividades del Año Académico, que remitirá al Consejo Superior para su aprobación.

c. Suscribir las actas de las reuniones del Consejo Superior.

d. Constituirse en responsable primero de la documentación correspondiente a profesores, alumnos y registros de resultados académicos.

e. Ser depositario de los libros de actas de exámenes correspondientes a todas las materias de las carreras que se cursan en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

f. Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y certificados.

g. Coordinar y supervisar las tareas del área académica, así como también el desempeño de los docentes.

h. Toda otra función que no se encuentra especialmente detallada en el presente, pero se encuentre vinculada a la acción académica.

i. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Secretario Académico tendrá la autoridad y competencia que en él delegare el Rector.

ARTICULO 26º: DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: El Secretario Administrativo es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 27º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Administrativo se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título de nivel universitario y experiencia en el área administrativa de instituciones educativas.

ARTICULO 28º: FUNCIONES: El Secretario Administrativo tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende el Rector, lo siguiente:

a. Controlar el cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo en toda la Universidad.

b. Supervisar la registración general de la universidad, los sistemas administrativos computarizados, la comunicación interna, la mesa de entradas y los servicios de seguridad.

c. Supervisar la tarea del personal no docente de la Universidad.

d. Recibir y tramitar toda la correspondencia de la Universidad, clasificando, derivando, respondiendo y archivando, según corresponda, las actuaciones, expedientes y notas que se reciban en el establecimiento universitario.

e. Toda otra tarea no señalada especialmente en el presente, que tenga vinculación con el área administrativa.

f. Asumir la responsabilidad de la tarea de liquidación de haberes de todo el personal de la Universidad.

ARTICULO 29º: DEL SECRETARIO FINANCIERO: El Secretario Financiero es designado por el rector y removido por éste.

ARTICULO 30º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Financiero se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título universitario en el área y antecedentes evaluables en temas de manejo financiero.

ARTICULO 31º: FUNCIONES: El Secretario Financiero tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomendare el Rector, lo siguiente:

a. Elaborar el Presupuesto de Recursos y Gastos para el año siguiente, el que presentará al Rector y al Consejo Superior, para su consideración.

b. Supervisar la gestión de los proyectos presupuestados, como así también de la administración contable-financiera de la Universidad.

c. Asumir la responsabilidad directa del control presupuestario, la contabilidad general, facturación y cobranzas, pagos y control de caja, seguros y control de becas y ayudas financieras.

ARTICULO 32º: SECRETARIO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES: El Secretario de Asuntos Institucionales es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 33º: Para ser designado Secretario de Asuntos Institucionales se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título universitario y antecedentes en tareas vinculadas con las relaciones institucionales.

ARTICULO 34º: FUNCIONES: El Secretario de Asuntos Institucionales tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende el Rector, lo siguiente:

a. Organizar, centralizar y coordinar, con las distintas Unidades Académicas de la Universidad, toda la actividad protocolar.

b. Constituirse en el apoyo natural del Rectorado o Vicerrectorado para la organización de las actividades protocolares.

c. Dirigir el área de Relaciones Institucionales.

d. Responsabilizarse del mantenimiento de la imagen de la Universidad, utilizando para ello, distintos medios, gráficos, orales e informativos.

e. Toda otra actividad vinculada con las relaciones institucionales, aun cuando no se encuentre señalada en el presente Estatuto.

ARTICULO 35º: DEL SECRETARIO DE ALUMNADO: El Secretario de Alumnado es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 36º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario de Alumnado es necesario ser de nacionalidad argentina, poseer título universitario y antecedentes como docente universitario.

ARTICULO 37º: FUNCIONES

a. Asumir la responsabilidad de todo emprendimiento relacionado con asuntos estudiantiles: programas de promoción para ingreso a la universidad, inscripción y admisión de estudiantes, soporte psicopedagógico y bienestar estudiantil.

b. Organizar y supervisar la tarea de los consejeros estudiantiles y de las tutorías.

c. Organizar por sí, o a través de las tutorías, actividades relacionadas con la orientación y la formación profesional del estudiante.

d. Desarrollar relaciones institucionales con asociaciones y publicaciones estudiantiles y proponer convenios y contratos referidos al área de asuntos estudiantiles.

e. Intervenir en asuntos relativos a disciplina, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 38º: DEL SECRETARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO: El Secretario de Investigación y Desarrollo será designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 39º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario de Investigación y Desarrollo se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título universitario y contar con antecedentes académicos y profesionales en el área de administración de proyectos.

ARTICULO 40º: FUNCIONES: Son funciones del Secretario de Investigación y Desarrollo:

a. Proyectar y proponer las políticas de investigación, así como el reglamento que habrá de regir las actividades de investigación y desarrollo, que será aprobado por el Consejo Superior.

b. Presidir un Consejo de Investigaciones cuyos miembros serán designados por el Rector de la Universidad.

c. Coordinar y realizar investigaciones, reconocidas o auspiciadas por organismos competentes en dicha área y administrar la orientación de los proyectos.

d. Proyectar y dirigir una carrera de investigador.

e. Proponer los convenios y contratos referidos al área investigación y extensión.

f. Coordinar las publicaciones académicas.

ARTICULO 41º: DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES: El Secretario de Relaciones Internacionales será designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 42º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario de Relaciones Internacionales se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título universitario y contar con antecedentes académicos y profesionales en el área de administración de proyectos.

ARTICULO 43º: FUNCIONES. Son funciones del Secretario de Relaciones Internacionales.

a. Organizar, centralizar y coordinar con distintas instituciones internacionales futuros proyectos de investigación, extensión; de intercambios con docentes, autoridades y/o de alumnos.

b. Insertar a nuestra Universidad en el plano educativo internacional, sea proponiendo la celebración de convenios o contratos, o bien participando, coordinando o generando diferentes encuentros interinstitucionales.

c. Colaborar con la Secretaría de Asuntos Institucionales, en los casos que requieran una tarea mancomunada.

ARTICULO 44º: DEL CAPELLAN: El capellán será designado por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano con el acuerdo de las autoridades de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

ARTICULO 45º: REQUISITOS: El Capellán deberá contar, para su designación, con el reconocimiento ministerial de la Iglesia Evangélica Metodista.

ARTICULO 46º: FUNCIONES:

a. Acompañar a los estudiantes, profesores y personal de la Universidad en sus necesidades espirituales.

b. Orientar a los estudiantes en la aplicación de los grandes principios rectores que los acompañarán en su vida y relaciones personales.

c. Coordinar la pastoral universitaria y velar por la designación de los agentes pastorales encargados de su desarrollo.

CAPITULO III: GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 47º: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene Unidades Académicas estructuradas como: Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos, cuyos Gobiernos estarán así conformados: Decanos, Directores de Carrera, Secretarios Técnicos, Jefes de Departamento.

ARTICULO 48º: CONSEJOS ACADEMICOS. Se conformará un Consejo Académico por cada Facultad, el mismo actuará como órgano consultivo y asesor.

El Consejo Académico de cada Facultad estará presidido por el Decano e integrado por los Directores de Carrera correspondientes a la Facultad que pertenecen, el Secretario Técnico, un representante del cuerpo docente y un representante de alumnado. Asimismo podrán participar del mismo personas ajenas a sus miembros que hayan sido invitadas eventualmente.

Los Consejos Académicos deberán celebrar al menos una sesión ordinaria bimestralmente y podrán celebrar sesiones extraordinarias por convocatoria del Decano pertinente, quien también presidirá todas las sesiones.

El Decano de cada Facultad, informará al Consejo Superior los temas tratados.

ARTICULO 49º: DE LOS DECANOS: El Decano de la Unidad Académica es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 50º: REQUISITOS: Para ser elegido Decano se requiere ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo treinta (30) años de edad, poseer título universitario, ser profesor del mismo nivel, con tres (3) años como mínimo al frente de cátedra y poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación. En ningún caso podrá existir incompatibilidad entre las funciones asignadas y las fijadas por el presente Estatuto para el Rector y Vicerrector.

ARTICULO 51º: FUNCIONES DEL DECANO: Las funciones del Decano están establecidas en el reglamento de la respectiva Unidad Académica, debidamente aprobado por el Rector en acuerdo con el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 52º: DEL DIRECTOR DE CARRERA: El Director de Carrera es designado por el Rector y removido por éste.

ARTICULO 53º: REQUISITOS: El Director de Carrera deberá poseer título universitario, ser de nacionalidad argentina y tener experiencia comprobada en la docencia universitaria.

ARTICULO 54º: FUNCIONES: El Director de Carrera tendrá como funciones las que le fije el Reglamento Interno de la Facultad, debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad. Dichas funciones no podrán ser incompatibles con las que han sido expresamente fijadas en este Estatuto al Decano.

ARTICULO 55º: DEL SECRETARIO TECNICO: El Secretario Técnico de la Facultad es designado por el Rector a propuesta del Decano respectivo.

ARTICULO 56º: REQUISITOS: Para ser designado Secretario Técnico de la Facultad se requiere poseer título universitario y ser o haber sido docente universitario.

ARTICULO 57º: FUNCIONES: El Secretario Técnico tendrá las funciones que le fije la normativa interna de la Facultad respectiva debidamente aprobado.

ARTICULO 58º: DEL REPRESENTANTE DEL CUERPO DOCENTE DE CADA FACULTAD: Será elegido por votación entre los docentes de nuestra casa de estudio y deberá poseer una antigüedad no menor a cinco años en nuestra institución revistiendo la categoría de Titular o Asociado. Ejercerá su cargo por un período bianual pudiendo ser reelecto por única vez.

ARTICULO 59º: DEL REPRESENTANTE DE ALUMNADO DE CADA FACULTAD: Será elegido el alumno más votado de cada Facultad mediante votación directa de todos los estudiantes activos. Ejercerá la presente función por un período bianual, pudiendo ser reelegido.

Para ser electo en la presente delegación, el alumno deberá tener cursadas y aprobadas 20 materias del plan de estudio de las carreras ofertadas por nuestra institución y mantener su condición de alumno activo.

TITULO II - CLAUSTROS

CAPITULO I: DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 60º: El personal docente se compone de profesores y auxiliares, cuyas tareas específicas son la enseñanza, la creación intelectual, el continuo perfeccionamiento docente en ejercicio y eventualmente, su colaboración en las tareas de extensión universitaria. La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiende a que la dedicación exclusiva y semi-exclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente. El ordenamiento jurídico aplicable al personal docente será el que corresponda conforme a la naturaleza de sus funciones según el reglamento dictado por la Universidad en concordancia con la normativa legal vigente; en cuanto al personal auxiliar y administrativo, su régimen será el de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio del régimen propio de los becarios y pasantes cuando correspondiere.

ARTICULO 61º: El personal docente de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano revistará en las siguientes categorías:

a. ORDINARIA:

1. Profesor Titular.

2. Profesor Asociado.

3. Profesor Adjunto.

4. Jefe de Trabajos Prácticos.

5. Ayudante de Cátedra.

b. EXTRAORDINARIA:

1. Profesor Emérito.

2. Profesor Consulto.

c. El Profesor Titular es aquel que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.

d. El Profesor Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad. Coordina con el Profesor Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

e. El Profesor Adjunto colabora con el Profesor Titular o el Profesor Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Profesor Titular o el Profesor Asociado. Podrá reemplazarlo en el caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación lo hará hasta que se designe el profesional elegido para el cargo.

f. El Jefe de Trabajos Prácticos tiene a su cargo la enseñanza práctica de la asignatura, como así también aquellas clases teóricas que, eventualmente, le delega el Profesor Titular para completar su educación docente. Posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir y coordinar las tareas delegadas.

g. El Ayudante de cátedra colabora con el Profesor Titular, el Profesor Asociado y el Profesor Adjunto y realiza la labor académica que aquéllos le encomiendan. Posee antecedentes académicos como titulado universitario o en su defecto es alumno universitario con el sesenta por ciento de la carrera aprobada, en la que se incluye la asignatura en la que presta servicios.

h. El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

i. El Profesor Consulto es aquel profesor de otras universidades o profesional reconocido que posee aptitud para desempeñar actividades académicas y es invitado por la UCEL para organizar cátedras, cursos de especialización y perfeccionamiento y/o para perfeccionamiento del cuerpo docente.

ARTICULO 62º: Para ser Profesor se requiere tener título universitario de igual o superior nivel que aquel en el cual ejerce la docencia, o en su defecto, y de manera estrictamente excepcional, personalidad científica y/o cultural que acredite aptitud para el desempeño de la cátedra.

ARTICULO 63º: Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar, de acuerdo con sus propios criterios científicos y pedagógicos, sin más limitaciones que las establecidas por los principios, fines y objetivos enunciados en el presente estatuto, y por los planes de estudios aprobados por Resolución Ministerial que a su vez contienen las cápsulas de las asignaturas que lo contienen.

ARTICULO 64º: El nombramiento de los Profesores se realizará por medio del Comité de Evaluación de Incorporaciones y se hará efectivo mediante Resolución del Rectorado, de conformidad con lo establecido por la reglamentación.

ARTICULO 65º: Los docentes cesarán en sus funciones por la expiración del término de su designación, renuncia, fallecimiento o incapacidad, y por Resolución fundada de la autoridad que lo designó.

CAPITULO II: REGIMEN DE SELECCION

ARTICULO 66º: El ingreso como profesor de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en las categorías de Titular, Asociado y Adjunto, se efectúa, para promover la carrera docente, por convocatoria de selección interna y externa de docentes, dicha selección será organizada en la reglamentación del presente Estatuto Académico.

El proceso de selección estará a cargo del Comité de Evaluación e Incorporaciones, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Rector.

Vicerrector.

Secretario de Planeamiento Estratégico.

Secretario Académico.

Secretario de Investigación y Desarrollo.

Secretario de Asuntos Institucionales.

Decano de la Facultad o responsable de la Unidad Académica donde el docente cumplirá funciones.

La selección se realiza a través del análisis de los antecedentes profesionales, el informe del superior del aspirante y de la evaluación de la entrevista de selección que efectuará el Comité de Evaluación e Incorporaciones.

ARTICULO 67º: Asimismo las autoridades de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano podrán efectuar convocatorias de Selección Abierta en distintos momentos del año académico, para asegurarse la disponibilidad de Recursos Humanos eficientes.

CAPITULO III: DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 68º: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano admite las siguientes categorías de alumnos con los derechos y obligaciones que establecen las reglamentaciones vigentes y el presente Estatuto.

a. Regular.

b. Condicional y/o Irregular.

c. Académicamente Activo.

ARTICULO 69º: Se considera Alumno Regular, para la obtención del título o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Universidad y de la Unidad Académica, que cumpla con todos los requisitos de admisión, correlatividad, asistencia, aprobación de contenidos parciales y que se registre anualmente.

ARTICULO 70º: Se considera Alumno Condicional y/o Irregular al que no cumple alguna de las condiciones precedentes, pero está inscripto de acuerdo con las normas generales de la Universidad. Este alumno, una vez subsanadas las causas que le dieron origen a esta situación, pasa a condición de Alumno Regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario Académico para poder cursar en dicha condición.

ARTICULO 71º: Se denomina alumno Académicamente Activo al alumno que se inscribe anualmente, recursa y/o rinde las asignaturas que tiene regularizadas.

ARTICULO 72º: Se establece como norma general que la asistencia a clase de todos los cursos que se desarrollan en la Universidad ha de ser del orden del 70% o equivalente cumplimentado según las características de la asignatura, para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura, no pudiendo ser inferior, en los casos debidamente justificados, al 60% de las clases dictadas en cada curso.

ARTICULO 73º: Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales o deportivas, con exclusión de todo carácter político y/o racial en su accionar.

CAPITULO IV: DISCIPLINA

ARTICULO 74º: Los alumnos de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Disciplina por los actos que realicen en las dependencias de la misma y fuera de ella, en tanto afecten al decoro, la seriedad y prestigio de esta Casa de Altos Estudios.

Las sanciones se podrán aplicar en el siguiente orden:

1. Apercibimiento.

2. Suspensión.

3. Expulsión.

4. Sanciones Accesorias.

ARTICULO 75º: Comprobada la existencia del hecho de indisciplina y determinadas las responsabilidades del implicado, se graduarán las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina.

ARTICULO 76º: Las actuaciones por actos de indisciplina, las instancias de sanción y apelación y los procedimientos respectivos, serán los señalados por el Reglamento de Disciplina.-

ARTICULO 77º: La expulsión inhabilita al alumno definitivamente para cursar estudios en esta Universidad.

TITULO III - ESTRUCTURA ACADEMICA

CAPITULO I: ORGANIZACION

ARTICULO 78º: La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene una Organización Académica orientada a través de Unidades denominadas: Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos. Cada una de ellas desarrolla una actividad particular dentro del área académica y están activamente interrelacionadas, dentro de la particular flexibilidad del sistema.

ARTICULO 79º: DE LAS FACULTADES: Son las Unidades Académicas, Administrativas y de Gobierno que agrupan cada una: Escuelas, Departamentos e Institutos.

ARTICULO 80º: DE LAS ESCUELAS: Las Escuelas son Unidades Académicas que pueden depender de una Facultad o directamente del Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 81º: DE LOS DEPARTAMENTOS En las Escuelas, las materias similares o afines a distintas carreras, pueden agruparse en Departamentos.

ARTICULO 82º: Las particularidades de funcionamiento individual y colectivo de la estructura académica que se plantea precedentemente, serán explicitadas dentro de los lineamientos señalados, en un Reglamento que sancionará el Rectorado, previo acuerdo del Consejo Superior.

CAPITULO II: ENSEÑANZA Y PROMOCION

ARTICULO 83º: DE LA ENSEÑANZA: La enseñanza deberá responder a los más modernos métodos didácticos adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada Unidad Académica de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, y a los requerimientos de la actividad profesional que ejerzan los alumnos.

ARTICULO 84º: La enseñanza deberá dar el más alto grado de especialización de los alumnos, los habituará a profundizar en el conocimiento adquirido, en la reflexión crítica del mismo ejercitándolos en los métodos y técnicas que permitan la actualización constante de ese conocimiento y los preparará para abordar los problemas que se planteen en la profesión, la cátedra y la investigación.

ARTICULO 85º: Se considera Año Académico al tiempo total que insumen las actividades docentes de la Universidad dentro de un año calendario, excluidos los períodos de receso.

ARTICULO 86º: El Calendario de Actividades del Año Académico será confeccionado por la Secretaría Académica y aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO 87º: El Calendario Académico deberá incluir como mínimo tres (3) períodos de exámenes finales.

ARTICULO 88º: Los planes de estudios y sus modificaciones serán propuestos al Rector por los titulares de las Unidades Académicas. El Rector aprobará la propuesta elevada previo aconsejamiento de la Secretaría Académica.

ARTICULO 89º: El régimen de promoción se basa en la aprobación de cada asignatura, de acuerdo con la modalidad y condiciones que establezcan el reglamento de la Unidad Académica y el correspondiente plan de estudios.

ARTICULO 90º: Los detalles pormenorizados de los regímenes de enseñanza y promoción serán reglamentados por el Rector, dentro de los lineamientos señalados, previa intervención del Consejo Superior.

TITULO IV - GRADOS Y TITULOS

ARTICULO 91º: Los requisitos para obtener los títulos profesionales de grado y de posgrado deberán ser reglamentados por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 92º: Podrán instituirse, oficialmente, distinciones, premios y becas para profesores y estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por el Rector, en consulta con el Consejo Superior.

ARTICULO 93º: Los títulos honoríficos se otorgarán por Resolución Rectoral y se ajustarán a la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 94º: Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Secretario Académico de la Universidad y el Decano de la Facultad respectiva.

TITULO V - REFORMA Y REGLAMENTACION

ARTICULO 95: El presente Estatuto podrá ser reformado por el Rector en acuerdo con el Consejo Superior y requerirá la conformidad de la Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano y de las autoridades ministeriales, cuando correspondiese.

ARTICULO 96º: Cualquiera de los tópicos de que se trata el presente Estatuto, o los que no hubieren sido previstos en el mismo, podrá ser reglamentado por el Rector, con la conformidad del Consejo Superior respetando los lineamientos generales que aquí se fijan.

TITULO VI – ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

CAPITULO I: BIENES

ARTICULO 97º: Serán Recursos de la Universidad:

a. Los derechos, matrículas, aranceles y tasas que se fijarán periódicamente a los alumnos y terceros.

b. Donaciones y legados.

c. Derechos sobre patentes de invención y derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

d. Cualquier otro ingreso lícito.

La Universidad administrará sus recursos dentro del marco legal y estatutario, apuntando a un progresivo plan de desarrollo y crecimiento tanto en el plano académico como en cuanto a infraestructura, equipamiento, recursos humanos y técnicos en general.

CAPITULO II: ADMINISTRACION

ARTICULO 98º: Corresponde al Rector, la administración y contralor del gasto de la Universidad, dentro de una reglamentación y un ordenamiento orgánico funcional, establecido de acuerdo con la delegación de autoridad y asignación de funciones previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO III: PRESUPUESTO

ARTICULO 99º: El Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Institución Universitaria lo aprobará el Rector con acuerdo del Consejo Superior, quien lo remitirá a la Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano para su aprobación definitiva. Transcurridos treinta (30) días corridos, con opción a una prórroga de quince (15) días corridos adicionales, sin observaciones, se considerará aprobado. En caso contrario regirá el que estuvo en vigencia el año anterior mientras se eleva un nuevo presupuesto, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva dentro de los 7 días hábiles.

ARTICULO 100: El Rector o el Secretario Financiero, por delegación de su superior, deberá autorizar toda erogación que efectúe la Universidad dentro del presupuesto aprobado.

ARTICULO 101: El Rector es responsable de la eficiente ejecución del Presupuesto y en ese carácter, previa su consideración por parte del Consejo Superior, elevará una memoria y balance del ejercicio cumplido a la Junta Directiva de la Asociación Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 617/2008

Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referidas a la República Islámica del Irán.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 del 1 de noviembre de 2004, la Resolución Nº 494 de fecha 14 de marzo de 2007 y lo resuelto por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en virtud de sus Resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) relativas a la REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/2004 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio.

Que mediante su Resolución 1737 (2006) el Consejo de Seguridad estableció un régimen de sanciones a la REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN.

Que mediante la Resolución Nº 494/2007, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dio a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución 1737 (2006) respecto de la REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN.

Que mediante su Resolución 1747 (2007) el Consejo de Seguridad estableció nuevas sanciones y afirmó las dispuestas en su Resolución 1737 (2006).

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la Resolución 1747 (2007).

Que, a propuesta de la Dirección de Organismos Internacionales, han tomado la intervención que les compete la Dirección de Africa del Norte y Medio Oriente, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la Subsecretaría de Política Exterior y la Secretaría de Relaciones Exteriores de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dense a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 del 1 de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución 1747 (2007), referida a la REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

Naciones Unidas S/RES/1747 (2007)



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de marzo de 2007

Resolución 1747 (2007)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5647ª sesión celebrada el 24 de marzo de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración de su Presidencia, de 29 de marzo de 2006, (S/PRST/2006/15) y sus resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, y 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y *reafirmando* lo que allí se dispone,

Reafirmando su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la necesidad de que todos los Estados Partes en ese Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones, y recordando el derecho de los Estados Partes, de conformidad con los artículos I y II de ese Tratado, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

Recordando la profunda preocupación que le producen los informes del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) como señaló en sus resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006),

Recordando el informe más reciente del Director General del OIEA, de 22 de febrero de 2007 (GOV/2007/8), y *deplorando* que, como se indica en dicho informe, el Irán no haya dado cumplimiento a la resolución 1696 (2006) ni a la resolución 1737 (2006),

Poniendo de relieve la importancia de las gestiones políticas y diplomáticas para encontrar una solución negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, *señalando* que una solución de esta índole también redundaría en beneficio de la no proliferación nuclear en otros lugares y *acogiendo con satisfacción* que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan empeñados en alcanzar una solución negociada,

Recordando la resolución de la Junta de Gobernadores del OIEA (GOV/2006/14) en que se señala que una solución de la cuestión nuclear iraní contribuiría a los esfuerzos de no proliferación mundiales y al logro del objetivo encaminado a crear en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores,

Decidido a hacer efectivas sus decisiones adoptando las medidas adecuadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006), así como los requisitos del OIEA, y también para impedir que el Irán desarrolle tecnologías estratégicas en apoyo de sus programas nuclear y de misiles, hasta que el Consejo de Seguridad determine que se han alcanzado los objetivos de esas resoluciones,

Recordando la obligación que tienen los Estados de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Preocupado por los riesgos de proliferación que plantea el programa nuclear del Irán y, en este contexto, el hecho de que el Irán siga incumpliendo los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA y las disposiciones de las resoluciones 1696 (2006) y 1737 (2006) del Consejo de Seguridad, *consciente* de que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que el Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14, que son esenciales para fomentar la confianza en los fines exclusivamente pacíficos de su programa nuclear y resolver las cuestiones pendientes, y, en este contexto, *afirma* su decisión de que el Irán deberá adoptar sin más demora las medidas exigidas en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006);

2. *Exhorta* a todos los Estados a que se mantengan vigilantes y ejerzan comedimiento respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que se dediquen, estén directamente vinculadas o presten apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, y *decide*, a este respecto, que todos los Estados deberán notificar al Comité establecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 1737 (2006) (en lo sucesivo, "el Comité") la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas en el anexo de la resolución 1737 (2006) o el anexo I de la presente resolución, así como de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité por dedicarse, estar directamente vinculadas o prestar apoyo a las actividades nucleares del Irán que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluso mediante su participación en la adquisición de los artículos, bienes, equipos, materiales y tecnología especificados y abarcados en las medidas enunciadas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1737 (2006), salvo en los casos en que el viaje tenga por objeto realizar actividades directamente relacionadas con los artículos indicados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de esa resolución;

3. *Subraya* que ninguna de las disposiciones del párrafo anterior obliga a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales, y que, al aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Estados deberán tener en cuenta las consideraciones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, así como la necesidad de cumplir los objetivos de la presente resolución y de la resolución 1737 (2006), incluidos los casos en que se aplique el artículo XV del Estatuto del OIEA;

4. *Decide* que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades indicadas en el anexo I de la presente resolución;

5. *Decide* que el Irán no deberá suministrar, vender ni transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas ni material conexo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio del Irán;

6. *Exhorta* a todos los Estados a mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro, la venta o la transferencia al Irán, en forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles o sistemas de misiles, según se definen a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales, así como en el suministro al Irán de cualquier tipo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera, inversiones, servicios de intermediación o de otra índole, y la transferencia de recursos o servicios financieros, relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o la utilización de esos artículos con el fin de prevenir una acumulación de armas desestabilizadora;

7. *Exhorta* a los Estados e instituciones financieras internacionales a que no asuman nuevos compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo;

8. *Exhorta* a todos los Estados a informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 *supra*;

9. *Expresa* el convencimiento de que la suspensión enunciada en el párrafo 2 de la resolución 1737 (2006), así como el cumplimiento comprobado y cabal por el Irán de los requisitos establecidos por la Junta de Gobernadores del OIEA, contribuirán al logro de una solución diplomática y negociada que garantice que el programa nuclear del Irán esté destinado exclusivamente a fines pacíficos, *subraya* la voluntad de la comunidad internacional de trabajar positivamente para lograr tal solución, *alienta* al Irán a que, ajustándose a las disposiciones antes mencionadas, restablezca el diálogo con la comunidad internacional y con el OIEA, y *destaca* que ese diálogo será beneficioso para el Irán;

10. *Acoge con satisfacción* que Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, sigan afirmando su empeño en alcanzar una solución negociada de la cuestión y *alienta* al Irán a dar curso a las propuestas que presentaron en junio de 2006 (S/2006/521), que figuran en el anexo II de la presente resolución y que el Consejo de Seguridad hizo suyas en la resolución 1696 (2006), y *reconoce* agradecido que ese ofrecimiento al Irán sigue vigente, para el logro de un acuerdo amplio y a largo plazo que permitiría desarrollar las relaciones y la cooperación con el Irán sobre la base del respeto mutuo y el establecimiento de la confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán;

11. *Reitera* su determinación de fortalecer la autoridad del OIEA, apoya con firmeza la función de la Junta de Gobernadores del OIEA, *encomia y alienta* al Director General del OIEA y a su secretaría por sus constantes esfuerzos, realizados con profesionalidad e imparcialidad, por resolver todas las cuestiones que quedan pendientes en el Irán en el marco del Organismo, y *subraya* la necesidad de que el OIEA, que es reconocido internacionalmente como órgano facultado para verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias, incluida la no desviación de material nuclear para fines no pacíficos, de conformidad con su estatuto, siga trabajando para esclarecer todas las cuestiones pendientes relacionadas con el programa nuclear del Irán;

12. *Pide* que, en un plazo de 60 días, el Director General del OIEA presente a la Junta de Gobernadores del OIEA y paralelamente al Consejo de Seguridad, para su examen, un nuevo informe en que se indique si el Irán ha llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades señaladas en la resolución 1737 (2006) y si está aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores del OIEA y cumpliendo las demás disposiciones de la resolución 1737 (2006) y de la presente resolución;

13. *Afirma* que examinará la acciones del Irán a la luz del informe mencionado en el párrafo 12 *supra*, que deberá presentarse en un plazo de 60 días, y que:

a) Suspenderá la aplicación de las medidas siempre que el Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, y mientras dure la suspensión, que verificará el OIEA, para permitir la celebración de negociaciones de buena fe a fin de llegar a un resultado pronto y mutuamente aceptable;

b) Dejará de aplicar las medidas especificadas en los párrafos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la resolución 1737 (2006), así como en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7 *supra*, tan pronto como determine, tras recibir el informe a que se refiere el párrafo 12 *supra*, que el Irán ha cumplido cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los requisitos de la Junta de Gobernadores del OIEA, determinación que confirmará la Junta del OIEA;

c) En caso de que en el informe mencionado en el párrafo 12 *supra* se indique que el Irán no ha cumplido lo dispuesto en la resolución 1737 (2006) y en la presente resolución, adoptará, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, otras medidas apropiadas para persuadir al Irán de que cumpla lo dispuesto en dichas resoluciones y los requisitos del OIEA, y subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar tales medidas adicionales;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Entidades que participan en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

1. Grupo de Industrias de Municiones y Metalurgia, también conocido como Grupo de Industrias de Municiones (AMIG). AMIG controla Séptimo de Tir, que se menciona en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad por su papel en el programa de centrifugado del Irán. A su vez, AMIG es propiedad y está bajo el control de la Organización de Industrias de Defensa (DIO), mencionada asimismo en la resolución 1737 (2006).

2. Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Esfahan (NFRPC) y Centro de Tecnología Nuclear de Esfahan (ENTC). Forman parte de la Empresa de Producción y Adquisición de Combustible Nuclear de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI), que participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento.

3. Kavoshyar Company. Empresa pantalla de AEOI. Ha tratado de conseguir fibras de vidrio, hornos de cámara de vacío y equipo de laboratorio para el programa nuclear del Irán.

4. Industrias Químicas Parchin. Filial de DIO que produce municiones, explosivos y propulsores sólidos para cohetes y misiles.

5. Centro de Investigación Nuclear de Karaj. Forma parte de la división de investigación de AEOI.

6. Novin Energy Company. Funciona dentro de AEOI y ha transferido fondos en nombre de ésta a entidades asociadas con el programa nuclear del Irán.

7. Grupo Industrial de Misiles de Crucero. Produce y diseña misiles de crucero. También conocido como Grupo Industrial de Misiles de Defensa Naval. Es responsable de los misiles navales, incluidos los de crucero.

8. Banco Sepah (y Bank Sepah International). Presta apoyo a la Organización de Industrias Aeroespaciales (AIO) y sus filiales, incluidas SHIG y SBIG, ambas mencionadas en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad.

9. Grupo Industrial Sanam. Filial de la AIO, en cuyo nombre ha adquirido equipo para el programa de misiles.

10. Grupo Industrial Ya Mahdi. Filial de la AIO, que ha participado en la compra internacional de equipo de misiles.

Entidades del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

1. Industrias Aeronáuticas Qods (producen UAV, paracaídas, equipos de parapente y paramotor, etc. El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ha afirmado que utiliza estos productos como parte de su doctrina de la guerra asimétrica).

2. Empresa de Servicios de Aviación Pars (mantiene diversas aeronaves, incluidos MI-171, que utilizan las fuerzas aéreas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica).

3. Empresa de Aviación Sho'a' (produce ultraligeros. El Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica ha afirmado que utiliza estos productos como parte de su doctrina de la guerra asimétrica).

Personas que participan en actividades nucleares o relacionadas con misiles balísticos

1. Fereidoun Abbasi-Davani, científico superior del Ministerio de Defensa y Logística de las Fuerzas Armadas (MODAFL) vinculado al Instituto de Física Aplicada y estrecho colaborador de Fakhrizadeh

2. Mohsen Fakhrizadeh-Mahabadi, científico superior del MODAFL y ex jefe del Centro de Investigaciones Físicas (PHRC). El OIEA ha pedido entrevistarlo para hablar de las actividades llevadas a cabo por el PHRC durante este período, pero el Irán se ha negado.

3. Seyed Jaber Safdari, directivo de las Instalaciones de Enriquecimiento de Natanz.

4. Amir Rahimi, Director del Centro de Investigación y Producción de Combustible Nuclear de Esfahan, que forma parte de la Empresa de Producción y Adquisición de Combustible Nuclear de la AEOI, la cual participa en actividades relacionadas con el enriquecimiento.

5. Mohsen Hojati, Director del Grupo Industrial Fajr, mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos.

6. Mehrdada Akhlaghi Ketabachi, Director del Grupo Industrial Shahid Bagheri (SBIG), mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos.

7. Naser Maleki, Director del Grupo Industrial Shahid Hemmat (SHIG), mencionado en la resolución 1737 (2006) por su papel en el programa de misiles balísticos. Es también el funcionario del MODAFL que supervisa el trabajo del programa de misiles balísticos Shahab-3, el misil balístico de largo alcance en servicio actualmente en el Irán.

8. Ahmad Derakhandeh, Presidente y Director General del Banco Sepah, que presta apoyo a la AIO y sus filiales, que incluyen la SHIG y la SBIG, ambas mencionadas en la resolución 1737 (2006).

Personas destacadas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica

1. General de Brigada Morteza Rezaie, Vicecomandante

2. Vicealmirante Ali Akbar Ahmadian, Jefe de Estado Mayor

3. General de Brigada Mohammad Reza Zahedi, Comandante de las fuerzas terrestres

4. Contraalmirante Morteza Safari, Comandante de la Armada

5. General de Brigada Mohammad Hejazi, Comandante de la fuerza de resistencia Bassij

6. General de Brigada Qasem Soleimani, Comandante de la fuerza Qods

7. General Zolqadr, oficial y Viceministro del Interior para Asuntos de Seguridad

Anexo II

Elementos de un acuerdo a largo plazo

Nuestro objetivo es desarrollar relaciones y cooperación con el Irán, basadas en el respeto mutuo y el establecimiento de confianza internacional en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán. Proponemos dar un nuevo punto de partida a las negociaciones de un acuerdo global con el Irán. Tal acuerdo se depositaría en poder del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y sería refrendado por una resolución del Consejo de Seguridad.

Para crear las condiciones adecuadas para las negociaciones,

• Reafirmamos el derecho del Irán a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos de conformidad con sus obligaciones a tenor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (en adelante el TNP) y en este contexto reafirmamos nuestro apoyo al desarrollo por parte del Irán de un programa de energía nuclear civil.

• Nos comprometemos a apoyar firmemente la construcción de nuevos reactores de agua ligera en el Irán mediante nuevos proyectos conjuntos internacionales, de conformidad con el Estatuto del OIEA y el TNP.

• Acordamos suspender el debate sobre el programa nuclear del Irán en el Consejo de Seguridad cuando se reanuden las negociaciones.

El Irán:

• Se comprometerá a abordar todas las preocupaciones pendientes del OIEA mediante la plena cooperación con este Organismo;

• Suspenderá todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y las actividades de reprocesamiento, lo que será verificado por el OIEA, según lo solicitado por la Junta de Gobernadores del OIEA y el Consejo de Seguridad, y se comprometerá a proseguir esto durante dichas negociaciones;

• Reanudará la aplicación del Protocolo Adicional.

Areas de futura cooperación que se incluirán en las negociaciones sobre un acuerdo a largo plazo

1. Nuclear

Adoptaremos las siguientes medidas:

Los derechos del Irán a la energía nuclear

• Reafirmamos el derecho inalienable del Irán a la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y en conformidad con los artículos I y II del TNP y cooperaremos con el Irán en el desarrollo por parte de este país de un programa de energía nuclear con fines civiles.

• Negociar y aplicar un acuerdo de cooperación nuclear Euratom/Irán.

Reactores de agua ligera

• Apoyar activamente la construcción de nuevos reactores de agua ligera en el Irán mediante proyectos conjuntos internacionales, de conformidad con el Estatuto del OIEA y el TNP, utilizando las tecnologías más avanzadas, inclusive autorizando la transferencia de los productos necesarios y la aportación de tecnología avanzada para lograr que estos reactores sean seguros con respecto a terremotos.

• Brindar cooperación con respecto a la gestión del combustible nuclear gastado y desechos radiactivos mediante las disposiciones apropiadas.

Investigación y desarrollo en materia de energía nuclear

• Proporcionar un plan sustantivo de cooperación en materia de investigación y desarrollo, con inclusión de la posible aportación de reactores de investigación de agua ligera, especialmente en las esferas de la producción de radioisótopos, la investigación básica y aplicaciones nucleares en medicina y agricultura.

Garantías relativas al combustible

• Proporcionar al Irán garantías múltiples relativas al combustible, jurídicamente vinculantes y basadas en:

• La participación como asociado en una instalación internacional en Rusia para prestar servicios de enriquecimiento para un suministro fiable de combustible a los reactores nucleares del Irán. Con sujeción a las negociaciones, esas instalaciones podrían enriquecer todo el hexafluoruro de uranio (UF_6) producido en el Irán.

• El establecimiento de condiciones comerciales de existencias reguladoras para mantener una reserva de hasta cinco años de suministro de combustible nuclear dedicado al Irán, con la participación y bajo la supervisión del OIEA.

• Creación con el OIEA de un mecanismo multilateral pertinente para un acceso fiable al combustible nuclear, sobre la base de ideas que se examinarán en la próxima reunión de la Junta de Gobernadores.

Examen de la moratoria

El acuerdo de largo plazo incluiría, con respecto a los esfuerzos comunes encaminados a fomentar la confianza internacional, una cláusula sobre el examen del acuerdo en todos sus aspectos, inclusive:

• La confirmación por el OIEA de que se han resuelto todas las cuestiones y preocupaciones pendientes sobre las que el Organismo ha informado, con inclusión de las actividades que pudieran tener una dimensión nuclear militar;

• La confirmación de que no hay actividades ni materiales nucleares no declarados y que se ha restablecido la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear civil del Irán.

2. Cuestiones políticas y económicas

Cooperación en materia de seguridad regional

Apoyo a una nueva conferencia destinada a fomentar el diálogo y la cooperación sobre cuestiones relativas a la seguridad regional.

Comercio e inversiones internacionales

El mejoramiento del acceso del Irán a la economía, mercados y capitales internacionales mediante un apoyo práctico a la plena integración en las estructuras internacionales, en particular la Organización Mundial del Comercio, y la creación de un marco para incrementar las inversiones directas en el Irán y el comercio con este país (inclusive un acuerdo de comercio y cooperación económica con la Unión Europea). Se adoptarían nuevas medidas para mejorar el acceso a bienes y clave.

Aviación civil

Cooperación en materia de aviación civil, incluida la posible eliminación de restricciones a los fabricantes estadounidenses y europeos con respecto a las exportaciones de aviación civil al Irán, ampliando así las perspectivas de que el Irán renueve su flota de aviones civiles.

Asociación en materia de energía

Establecimiento de una asociación a largo plazo en materia de energía entre el Irán y la Unión Europea y otros asociados que lo deseen, con aplicaciones concretas y prácticas.

Infraestructura de telecomunicaciones

Apoyo a la modernización de la infraestructura de telecomunicaciones e Internet avanzada del Irán, incluida la posible eliminación de las restricciones a la exportación pertinentes de los Estados Unidos y otras restricciones a la exportación.

Cooperación en materia de tecnología avanzada

Cooperación en esferas de tecnología avanzada y otros sectores que se acordarán.

Agricultura

Apoyo al desarrollo agrícola del Irán, con inclusión del posible acceso a productos, tecnología y equipo agrícola estadounidenses y europeos.



Subdirección General de Recursos Humanos de la Administración Federal de Ingresos Públicos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 151/2008

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Metropolitanas.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-58-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Abogados Eduardo Horacio FLURY y Arturo José ABAL en el carácter de Jefes Interinos de las Divisiones Control de Operaciones Aduaneras e Investigaciones y Procedimientos Externos del Departamento Inspecciones Aduaneras, respectivamente, de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar al agente Damián Manuel SIERRA en el carácter de Jefe Interino de la División Control de Operaciones Aduaneras y al Abogado Eduardo Horacio FLURY como Jefe Interino de la División Investigaciones y Procedimientos Externos del mencionado Departamento de su jurisdicción.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eduardo Horacio FLURY (Legajo Nº 18.352-1)	DIVISION CONTROL DE OPERACIONES ADUANERAS
Abog. Arturo José ABAL (*) (Legajo Nº 24.913-1)	DIVISION INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Damián Manuel SIERRA (Legajo Nº 19.855-2)	DIVISION CONTROL DE OPERACIONES ADUANERAS
Abog. Eduardo Horacio FLURY (Legajo Nº 18.352-1)	DIVISION INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Mario R. Rossello.

Nº 579.536

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 196/2008

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Técnica.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 13333-55-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Licenciado Julio Alberto TARNAPOLSKY pone a disposición de la Superioridad su cargo de Director Interino de la Dirección de Técnica.

Que la Dirección General de Aduanas propone su aceptación y gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa de Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar a la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO, la Categoría C.T.A. 01, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la puesta a disposición de su cargo de Director Interino de la Dirección de Técnica formulada por el Licenciado Julio Alberto TARNAPOLSKY (Legajo Nº 16.603-1) y disponer en consecuencia la finalización de tales funciones.

Art. 2º — Trasladar al Licenciado Julio Alberto TARNAPOLSKY (Legajo Nº 16.603-1), a su pedido, al ámbito de la Subdirección General de Recaudación, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO (Legajo Nº 24.314-1) en el carácter de Jefa del Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica.

Art. 4º — Asignar a la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO (Legajo Nº 24.314-1) la Categoría C.T.A.-01, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

Art. 5º — Designar a la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO (Legajo Nº 24.314-1) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 579.537

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3091/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-4232-08-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en una comunicación recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la detección de dos casos de botulismo, en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota Nº 1625/08 solicitó a la Autoridad Sanitaria de Tierra del Fuego que informe a ese Instituto acerca de los casos de botulismo que se habrían producido en la ciudad de Ushuaia por la ingesta de remolacha enlatada así como también el producto involucrado, la cantidad de personas afectadas y acciones llevadas a cabo.

Que mediante mail de fecha 26 de mayo del corriente, la requerida Autoridad Sanitaria de Tierra del Fuego comunica al Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL que se produjeron dos ca-

sos de botulismo por el consumo de remolacha envasada, con la consecuencia del fallecimiento de un paciente de 25 años el día 24 de mayo y otro paciente internado.

Que por Nota Nº 120/08 el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Ushuaia pone en conocimiento las actuaciones realizadas señalando que solicitó a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia que realice un testeo de las diferentes marcas de remolacha que se comercializan en la ciudad y que se sometan muestras a la prueba de la estufa, indicando que concluidos los análisis se informará al respecto.

Que asimismo el referido Departamento señaló que solicitó a los municipios la intervención de la totalidad de las unidades de remolacha enlatada con fecha de vencimiento 2011, marcas "Estrella del Norte" y "La Banda", ambas pertenecientes al mismo establecimiento elaborador: Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL a través de la Nota Nº 1660/08 puso en conocimiento de todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que según lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria de Ushuaia se presentó un brote de botulismo, señalando las medidas de orden local tomadas y requiriendo el monitoreo de los productos en cada jurisdicción.

Que por Nota Nº 350/08 MRG BeH el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Ushuaia informa que habiéndose sometido a la Prueba de la Estufa a 45 °C y a 37 °C, los productos, elaborados por el Establecimiento Elaborador Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana. D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478, remolacha en rebanada, Marca "Estrella del Norte", RNPA Nº 22001308-13, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011 y Remolacha en rebanada, Marca "La Banda", RNPA Nº 22000836-33, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011, dentro de las 48 hs. se produjo deformidad de los envases sometidos a 45 °C (una lata de cada marca).

Que el Dto. Vigilancia Alimentaria con motivo de la detección de un peligro microbiológico categorizó el retiro como Riesgo Clase I y mediante Nota Nº 1675/08 solicitó a la empresa elaboradora que proceda a realizar el retiro preventivo de dicho producto del mercado, informando a ese Instituto lo requerido.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó mediante Nota Nº 1676/08 a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que se emitió un comunicado a través de la página web de la ANMAT (www.anmat.gov.ar) alertando a la población acerca de que se abstenga de consumir los productos remolachas enlatadas de las marcas "Estrella del Norte" y "La Banda" vencimiento Dic. de 2011 ambos pertenecientes a Productora Santiagueña de Río Dulce S.A.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL verificó presuntas infracciones a los artículos 6, 155 y 926 del Código Alimentario Argentino.

Que en virtud del artículo 6 bis del C.A.A. corresponde prohibir la comercialización de los referidos productos pues se trata de alimentos contaminados de acuerdo a lo definido por el Artículo 6º del citado Código.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional que se adopten, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: Remolacha en rebanada, Marca Estrella del Norte, RNPA Nº 22001308-13, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011 y Remolacha en rebanada, Marca La Banda, RNPA Nº 22000836-33, peso neto 850 g, peso escurrido 450 g, vto. Dic. 2011, elaboradas por Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478, por las razones expuestas en el Considerando, sin perjuicio de la continuación de las investigaciones en curso.

Art. 2º — Ordénase a la firma Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478, que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Productora Santiagueña de Río Dulce S.A. Manzana D. Parcela 01, Parque Industrial, La Banda, Santiago del Estero RNE 220000478. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, gírese al INAL. — Ricardo Limeres.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

CONVOCASE A SELECCION GENERAL Y ABIERTA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

Sistema General: podrán presentarse quienes revistan en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los designados en Planta Transitoria o Contratadas bajo relación de dependencia laboral de la Jurisdicción en la cual se encuentre la vacante, que reúnan los requisitos exigidos.

Sistema Abierto: podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689 en su artículo 1° modificatorio del artículo 8º de la Ley Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

Las remuneraciones estipuladas tendrán vigencia a partir del 1/08/2008.

Horario: CUARENTA HORAS (40) SEMANALES

*Por Decreto Nº 760/2006 se prevé para el cargo a cubrir el Suplemento por Función Específica, de acuerdo a las asignaciones básicas de los diferentes niveles.

**Por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se prevé para el cargo a cubrir el Adicional por Mayor Capacitación equivalente al 25% de la asignación básica del nivel.

El proceso de evaluación constará de tres etapas: una evaluación de antecedentes, una evaluación técnica y una evaluación laboral.

Para información complementaria, retirar el perfil e inscribirse; los interesados deberán dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, Planta Baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs., desde el día 17 al 23 de junio de 2008.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, Planta Baja, Capital Federal, a partir del día 30 de junio de 2008, en el horario de 11 a 16 hs.

Los aspirantes que residan a más de 50 km podrán solicitar la información pertinente, al teléfono (011) 4819-7154. Para concretar la inscripción al cargo mencionado deberán enviar la documentación requerida mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo como la de inscripción.

Nivel	Remuneración
B	$ 3.293,54
C	$ 2.363,37
D	$ 2.078,63

ERNESTO MARIO PFIRTER, Embajador, Director General de Recursos Humanos y Organización.

AGRUPAMIENTO GENERAL

Nivel SI.NA.P.A.	Denominación del Puesto	Sistema de Selección	Cantidad
D	Responsable de mesa de entrada, salida y archivo.	General	1
D	Asistente en tareas de difusión	General	1
D	Asistente administrativo en tareas de planeamiento	General	3
D	Asistente administrativo en compras y contrataciones	General	1
D	Asistente en tareas logísticas especializado en almacenamiento y abastecimiento	General	2
D	Asistente en publicaciones especializado en redacción y diseño	General	1
D	Secretaria Privada	General	2
D	Asistente administrativo de mesa de entrada, salida y archivo	General	2
D	Asistente en publicaciones especializado en preimpresión	General	1
D	Asistente en tareas logísticas	General	6
D	Ayudante especializado en exploración polar aplicado en geociencias antárticas	General	1
C	Responsable de laboratorio de electrónica	General	1
D	Ayudante de laboratorio de electrónica	General	1
B	Responsable de difusión de actividades antárticas	General	1
D	Ayudante especializado en geofísica y geodesia antártica.	General	1
D	Ayudante de laboratorio de electrónica	General	1
D	Ayudante especializado en oceanografía biológica	General	1
D	Responsable en tareas de personal	General	1
D	Ayudante especializado en oceanografía física	General	1
D	Asistente especializado en logística antártica	General	1
D	Ayudante especializado en ictiología antártica	General	1
D	Asistente administrativo en tareas logísticas	General	1
D	Asistente administrativo	General	1
B	Asesor	General	1
C Prof.	Asesor	Abierto	1**
C	Asesor Técnico	General	1
D	Asistente Administrativo	General	2

AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

Nivel	Denominación	Sistema de Selección	Cantidad
C	Investigador en desarrollo tecnológico de bases antárticas	Abierto	1*
C	Investigador en psicología	Abierto	1*
B	Jefe de Proyecto en conservación y manejo de los recursos vivos antárticos	General	1*
B	Jefe de Proyecto en biología reproductiva y alimentaria de vertebrados e ictiófagos.	General	1*
D	Investigador en geología, especializado en micropaleontología antártica.	General	1*
B	Jefe de Proyecto en ecología trófica de aves marinas antárticas	General	1*
C	Investigador de ciencias del ambiente en Antártida.	Abierto	1*
D	Ayudante especializado en desarrollos tecnológicos.	General	1*
D	Ayudante especializado en geociencias antárticas.	General	1*
C	Investigador en biología especialidad bentos.	Abierto	1*
C	Investigador en enfermedades de aves marinas antárticas.	Abierto	1*
C	Investigador en ecología trófica de aves marinas antárticas.	Abierto	1*
D	Investigador en regulación ambiental en el Continente Antártico	General	1*
C	Investigador en oceanografía biológica - bentos	Abierto	1*
C	Investigador en temas glaciológicos	Abierto	1*
B	Jefe de Programa de Gestión Ambiental y Turismo.	General	1*
B	Jefe de Proyecto en geología antártica especializado en sedimentología, estratigrafía y paleontología del paleógeno de la Cuenca James Ross.	General	1*
C	Investigador en oceanografía biológica – plancton.	Abierto	1*
C	Investigador en oceanografía física.	Abierto	1*
C	Investigador en biología pesquera.	Abierto	1*
B	Investigador	General	1*

Nivel	Denominación	Sistema de Selección	Cantidad
C	Investigador	Abierto	1*
D	Ayudante Especializado	General	4*

e. 02/06/2008 Nº 579.276 v. 02/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO REGIONAL SANTA FE

Llama a convocatoria abierta para los Puestos de Trabajo:

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA

Puesto de Trabajo: APOYO ESPECIALIZADO
Sede funcional: Estación Experimental Agropecuaria Reconquista - División Administración

Son requisitos entre otros:
- Estudios secundarios completos.
- Buenos conocimientos sobre mecánica general de automotores.
- Conocimientos sobre chapa y pintura de automotores y maquinarias.
- Conocimientos sobre soldadura.
- Conocimientos sobre conducción de vehículos y camiones (no excluyente).
- Experiencia laboral acreditada en puestos de trabajos afines con las tareas a desempeñar.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Apoyo, Nivel 3.
Rango de Grados Escalafonarios: De 08 a 13.
Remuneración bruta vigente: $ 2.093,85.- a $ 2.597,22.-
Suplemento por zona: $ 445,91.-
Método de meirituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los Postulantes seleccionados).
Integración Junta de Selección: Directora EEA Reconquista,
Jefa División Administración, Jefe de Taller.

Puesto de Trabajo: TECNICO ESPECIALIZADO
Sede funcional: Estación Experimental Agropecuaria Reconquista - División Administración

Son requisitos entre otros:
- Título terciario con orientación a las funciones y tareas a realizar.
- Conocimiento sobre tareas administrativas.
- Conocimiento sobre procesador de texto y planilla de cálculo.
- Conocimiento sobre redacción de notas.
- Se requiere acreditar experiencia laboral en actividades afines con un mínimo de cinco años.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Técnico, Nivel 4.
Rango de Grados Escalafonarios: De 07 a 11
Remuneración bruta vigente: $ 2.164,35.- a $ 2.512,62.-
Suplemento por zona: $ 445,91.-
Método de meirituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los Postulantes seleccionados).
Integración Junta de Selección: Directora EEA Reconquista,
Jefa División Administración.

Puesto de Trabajo: PROFESIONAL GESTION EXTERNA EXTENSIONISTA PARTICIPANTE DE PROYECTOS.
Sede funcional: Oficina de Desarrollo Territorial de la Cuña Boscosa Santafesina.

Son requisitos entre otros:
- Título de Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo, o de carreras afines, no inferiores a cinco (5) años, con estudios de posgrado en producción animal o extensión (no excluyente)
- Conocimiento sobre tareas administrativas.
- Conocimiento sobre procesador de texto y planilla de cálculo.
- Conocimiento sobre redacción de notas.
- Se requiere acreditar experiencia laboral en actividades afines con un mínimo de cinco años.
- Experiencia profesional acreditable en cargo similar no inferior a tres (3) años (no excluyente)

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 5.
Rango de Grados Escalafonarios: De 16 a 20
Remuneración bruta vigente: $ 3.628,37.- a $ 4.487,49.-
Suplemento por zona: $ 445,91.-
Método de meirituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales, (para los Postulantes seleccionados).
Integración Junta de Selección: Director Regional, Directora
EEA Reconquista, Coordinador Area Desarrollo Rural.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA OLIVEROS

Puesto de Trabajo: PROFESIONAL GESTION EXTERNA EXTENSIONISTA PARTICIPANTE DE PROYECTOS.
Sede funcional: Unidad de Extensión y Experimentación Adaptativa Venado Tuerto.

Son requisitos entre otros:
- Título de Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo o equivalente, correspondiente a carreras no menores a cinco (5) años, preferentemente con estudios de postgrado en sanidad animal, reproducción animal, y nutrición animal, aunque no excluyentes.
- Conocimientos sobre planificación y ejecución de experimentos en campos de productores, en temas de sanidad, y nutrición animal.
- Conocimientos sobre enfoque amplio de sistemas mixtos.
- Conocimientos sobre diseños experimentales y análisis estadísticos.
- Conocimientos sobre manejo de sistemas ganaderos extensivos e intensivos.
- Conocimientos de idioma inglés.
- Acreditación de experiencia laboral en temas afines al requerimiento.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 5.
Rango de Grados Escalafonarios: De 8 a 12
Remuneración bruta vigente: $ 2.093,85.- a $ 2.475,96.-
Suplemento por zona: $ 370,83.-
Método de meirituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los Postulantes seleccionados).
Integración Junta de Selección: Director Regional, Director EEA
Oliveros, Coordinador de Area Desarrollo Rural EEA Oliveros.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales:

• Dirección Regional, calle Francia 459 - 2300 Rafaela (Santa Fe) - e-mail: crsanta@correo.inta.gov.ar
• Estación Experimental Agropecuaria Reconquista - Ruta 11 Km 773 - 3560 Reconquista (Santa Fe) e-mail: erecon@correo.inta.gov.ar
• Estación Experimental Agropecuaria Oliveros - Ruta 33 Km 353 - 2206 Oliveros (Santa Fe) e-mail: aramonda@correo.inta.gov.ar
• Página Web del INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/selección
• Página Web del Centro Regional Santa Fe: www.inta.gov.ar/region/sf.

Las Presentaciones de postulaciones se recibirán en:
INTA — Centro Regional Santa Fe — Francia 459 — 2300 Rafaela (Santa Fe)

APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES:
DEL 17 al 27 de junio de 2008 - Hora 16.00

Ing. Agr. OSVALDO L. J. FUSARI, Asistente de Planificación Seguimiento y Desarrollo Rural (Int.), Centro Regional Santa Fe del INTA.

e. 02/06/2008 Nº 579.358 v. 02/06/2008



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA:

PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BIENES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES
MUEBLES - OBJETOS VARIOS
ALFOMBRAS - ARAÑAS

SUBASTA: el **9 de junio de 2008** a las **10:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **2 de junio de 2008** en Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) R. 79051 – 79133 - 79136

e. 02/06/2008 Nº 579.246 v. 02/06/2008



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 51/2008

Bs. As., 15/5/2008

VISTO la actuación Nº 2143/08, caratulada: "MAISELMAN, Elba Susana, sobre solicitud de intervención ante la intimación de pago de una deuda por parte del B.H. S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Señora MAISELMAN se presenta ante esta Institución aportando una copia de Carta Documento por la que el BANCO HIPOTECARIO S.A. la intima a regularizar su deuda con la entidad.

Que por Ley 26.177 (B.O. 13/12/2006), se sustituyó el art. 23 de la Ley 25.798 creando una Unidad de Reestructuración que tuvo por objeto "el análisis y propuesta de reestructuración de la totalidad de los mutuos hipotecarios pactados entre los adjudicatarios y el Ex Banco Hipotecario Nacional, comprendidos en el artículo 2º de la presente ley y concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por la Ley Nº 23.928" (conf. Ley 25.798, art. 23).

Que como consecuencia de los trabajos de la Unidad citada supra, se sancionó la Ley 26.313 (B.O. 07/12/2007), que entró en vigencia el día 10 de diciembre de 2007 y tiene por objeto "garantizar los derechos tutelados por los artículos 14 bis y 75 incisos 12 y 32 de la Constitución Nacional y establecer el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el artículo 23 de la Ley 25.798, conforme a las pautas de la Ley 26.177" (conf. Ley 26.313, art. 1).

Que la norma dispone que "en todos los casos se tendrán en cuenta únicamente las condiciones establecidas por la operatoria de origen o las pautas de los préstamos originariamente contraídos" (conf. Ley 26.313, art. 1 in fine).

Que la deuda en cuestión tiene su origen en un crédito hipotecario que le otorgara el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en el mes de abril de 1987.

Que por consiguiente, el crédito de titularidad de la Señora MAISELMAN encuadraría dentro de las disposiciones de la Ley 26.313 y debería ser recalculado por la autoridad de aplicación conforme las pautas fijadas por esa Ley.

Que la Ley 26.313 se encuentra pendiente de reglamentación por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su autoridad de aplicación (conf. Ley 26.313, art. 7º).

Que sin perjuicio de que la reglamentación sea, en definitiva, la que defina la forma del recálculo y que éste deba ser realizado en el plazo de un año, lo cierto es que el derecho al recálculo está vigente y la deuda real del adjudicatario no quedará determinada hasta que éste no se efectivice.

Que la norma resulta clara en ese sentido: no es opción de la entidad bancaria ni de la autoridad de aplicación; ni siquiera del deudor. Los créditos comprendidos por la Ley deben ser recalculados.

Que bajo tales circunstancias, los reclamos o intimaciones cursadas por el BANCO HIPOTECARIO S.A. o sus cesionarios a los deudores en mora, podrían estar asentados sobre importes superiores a los realmente adeudados o —inclusive— sobre deudas ya canceladas.

Que tal circunstancia debe necesariamente ser puesta en conocimiento de los deudores a fin de que puedan adoptar una decisión razonada sobre la forma de afrontar tales reclamos.

Que ése es justamente el sentido del derecho a la información reconocido a usuarios y consumidores por el Art. 43 de la Constitución Nacional y plasmado en el art. 4 de la Ley 24.240 que dispone la obligación del prestador de brindar información veraz, detallada, eficaz y suficiente en forma cierta y objetiva, la de contrarrestar los desequilibrios entre cocontratantes apoyados sobre la base de la desinformación del destinatario del servicio.

Que ya ha dicho la doctrina unánime, que el deber de información comprende no sólo la etapa precontractual y la de conformación del contrato, si no también la etapa de ejecución, como consecuencia necesaria del deber de buena fe contractual que debe presidir toda la vida de la relación jurídica así establecida.

Que la suficiencia en la información, implica además que ésta debe ser redactada en términos claros y comprensibles para el público al que se dirige, y debe tenerse en particular consideración que, tratándose en su mayor parte de operatorias crediticias para construcción de viviendas denominadas "sociales", se trata de un universo que sin lugar a dudas puede presumirse gravemente deficitario en su nivel de acceso a la información.

Que de tal suerte, los reclamos e intimaciones cursados por el BANCO HIPOTECARIO S.A. o sus cesionarios, devienen ilegítimos en la medida que no informan al adjudicatario sobre las prescripciones de la Ley 26.313 y los beneficios que en virtud de ella podrían haber modificado el importe reclamado.

Que denuncias de similar tenor se han recibido en esta Institución, en especial, de adjudicatarios de operatorias de emergencia del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que tales intimaciones, son cursadas por el Banco con el claro sentido de inducir a los adjudicatarios a pagar montos que podrían exceder sus reales obligaciones conforme las disposiciones de la Ley 26.313.

Que la práctica descripta resulta abiertamente violatoria de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios por el Art. 43 de la CN y la Ley 24.240, habida cuenta que la falta de información se apunta claramente a inducir al error al prestatario.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley 26.313, goza de las facultades suficientes para dictar una norma reglamentaria que obligue al BH SA a remitir a todos los prestatarios comprendidos en el recálculo previsto por la ley 26.313, junto con la próxima boleta o comunicación del banco, copia de la norma citada y una explicación comprensible en términos comunes de cómo podría ésta afectar su saldo de deuda.

Que igual temperamento se debe adoptar respecto de los créditos cedidos por el BH SA a terceras entidades, pues los mismos se encuentran igualmente alcanzados por las disposiciones de la Ley 26.313.

Que el día 23 de abril de 2008, se llevó a cabo en la sede de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, una reunión con asociaciones de deudores hipotecarios convocada por la COMISION PERMANENTE DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO, a la que se invitó al Señor Ministro de Economía y Producción o un representante que no concurrieron.

Que el principal punto abordado, fue el de las diferentes problemáticas planteadas en torno a la reglamentación de la Ley 26.313, aún no dictada por el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, su autoridad de aplicación (conf. Art. 7).

Que en dicha oportunidad, se expresaron dramáticos testimonios de representaciones de deudores de toda la República, describiendo la situación de grave inestabilidad y angustia que viven los deudores preconvertibilidad ante las permanentes intimaciones del cuerpo de abogados del banco o sus cesionarios, conminándolos a efectivizar pagos o refinanciar sus presuntas deudas.

Que se hizo referencia también, a casos en que los procesos de ejecución siguen adelante pese a la prohibición establecida por el artículo 5º de la norma.

Que con fecha 14 de febrero de 2008, en la Actuación Nº 2887/07 se solicitó información al Señor Ministro de Economía sobre los avances de los trabajos tendientes al dictado de la reglamentación de la Ley, sin haberse recibido respuesta a pesar de encontrarse vencidos los plazos fijados.

Que la Ley fija en UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogable por UN (1) año más, el plazo para realizar los recálculos, sin precisar el plazo previsto para su reglamentación, la que resulta necesariamente previa.

Que esta situación de indefinición tan prolongada, no hace si no agravar una realidad que muestra a ciudadanos de escasos recursos amenazados con el desapoderamiento de su vivienda, situaciones de angustia que han llevado al desmembramiento de familias, y ha convocado a los perjudicados a mancomunar sus esfuerzos en una denodada lucha en todos los niveles del poder público.

Que otra cuestión a la que se debe prestar particular atención, es la cesión a Fondos Fiduciarios por parte del BANCO HIPOTECARIO S.A., de numerosos mutuos otorgados por el ex BHN que formaban parte de operatorias "sociales" o de emergencia (globales o individuales).

Que se trata de créditos que fueron previstos para paliar situaciones de grave déficit habitacional, derivadas en algunos casos de situaciones de emergencia causadas por desastres naturales y que fueron pactados bajo condiciones preferenciales en atención a las circunstancias.

Que luego de la privatización del banco y la modificación unilateral de las tasas de interés entre otras condiciones, las situaciones de imposibilidad de pago, en estos casos, eran atendidas mediante la aplicación del subsidio previsto por el artículo 13 de la Ley 24.143 para casos de grave situación económico-social.

Que la Ley 26.313 ya ha reconocido el derecho de los adjudicatarios a que se respeten las "condiciones establecidas por la operatoria de origen o las pautas de los préstamos originariamente contraídos" (conf art. 1 in fine) y, entre ellas, debe considerarse incluido el derecho a que el B.H. S.A. preste la atención debida a los casos socialmente comprometidos.

Que mediante el mecanismo de la cesión, el banco se desobliga de atender tales situaciones, frustrando el derecho de los adjudicatarios a solicitar la asistencia que no puede ser exigida al cesionario.

Que por otra parte se debe destacar, que en muchos casos llegados a esta Institución, los adjudicatarios manifiestan su absoluta voluntad de pago en la medida que las cuotas se adecuen a sus posibilidades reales y, ante la cesión de sus créditos que son tratados por los cesionarios en estrictos términos comerciales, se ven obligados a incurrir en mora, aumentando desmesuradamente el capital adeudado.

Que mediante la jerarquización a rango constitucional del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado Nacional ha reconocido a sus ciudadanos el derecho a una vivienda adecuada, obligándose a asegurar la efectividad de ese derecho.

Que el Estado Nacional en todas sus instancias, se encuentra asimismo obligado a garantizar los derechos reconocidos a usuarios y consumidores por la Constitución Nacional mediante la adopción de medidas de acción positivas.

Que por tanto, deviene necesario recomendar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION a) ordene al BANCO HIPOTECARIO S.A. o sus cesionarios, que informen a los titulares de los créditos comprendidos dentro de los alcances de la Ley Nº 26.313 que su crédito se encuentra sujeto a recálculo, en toda comunicación que en el futuro se les dirija, adjuntando asimismo transcripción de la Ley y una explicación clara y comprensible de sus alcances; b) que extreme los recaudos para que en forma perentoria, se dicte la reglamentación de la Ley 26.313, y se efectúen los recálculos por ella previstos, contemplando la recepción y evaluación de las propuestas que a tales efectos le aporten las asociaciones de deudores o la Comisión de Vivienda de la Honorable Cámara de Diputados y c) asegure el derecho de los adjudicatarios en situación de emergencia social —tanto de operatorias globales como individuales—, de que sus créditos reciban el tratamiento adecuado a la situación para la que fueran previstos.

Que es misión de esta Institución la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas (Conf. Art. 86 CN).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 24.284, el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION:

a) Que ordene al BANCO HIPOTECARIO S.A. o sus cesionarios, que informen a los titulares de los créditos comprendidos dentro de los alcances de la Ley Nº 26.313 que su crédito se encuentra sujeto a recálculo, en toda comunicación que en el futuro se les dirija, adjuntando asimismo transcripción de la Ley y una explicación clara y comprensible de sus alcances.

b) Que extreme los recaudos para que en forma perentoria, se dicte la reglamentación de la Ley 26.313, y se efectúen los recálculos por ella previstos, contemplando la recepción y evaluación de las propuestas que a tales efectos le aporten las asociaciones de deudores o la Comisión de Vivienda de la Honorable Cámara de Diputados.

c) Que asegure el derecho de los adjudicatarios en situación de emergencia social —tanto de operatorias globales como individuales—, de que sus créditos reciban el tratamiento adecuado a la situación para la que fueran previstos.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 fijándose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para su contestación, publíquese en el Boletín Oficial, y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 02/06/2008 Nº 579.257 v. 02/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 273/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO el Expediente Nº 13148 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para provisión de UN MIL OCHOCIENTOS (1800) bidones de 20 litros con agua potable (150 por mes) y de SESENTA (60) cajas de vasos plásticos de 180cc X 500u (5 por mes), con entrega en comodato de CATORCE (14) dispenser para agua fría y caliente.

Que el precitado procedimiento se inició con la solicitud de gasto Nº 21/08 (fs. 1) mediante la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS hizo referencia a la necesidad de materializar la compra mencionada, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) y que el plazo de vigencia de la contratación es de UN (1) año con opción a prórroga.

Que consecuentemente, en fecha 18 de marzo de 2008 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia el MEMORANDUM COMPRAS Nº 21/08 (fs. 6) a fin de que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto, aclarando además que el servicio comenzaría a regir a partir del mes de mayo de 2008.

Que la respuesta afirmativa del SECTOR PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS obra a fs. 7.

Que a fs. 8 a 10 se encuentra glosada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a la presente contratación.

Que a fs. 11 a 22 se encuentra incorporado el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que a fs. 23 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 103/2008 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, para que tome la intervención que por derecho le corresponde.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 1, 6, 7 y 8 a 10), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 16/2008 para la provisión de UN MIL OCHOCIENTOS (1800) bidones de 20 litros con agua potable (150 por mes) y de SESENTA (60) cajas de vasos plásticos de 180cc X 500u (5 por mes), con entrega en comodato de CATORCE (14) dispenser para agua fría y caliente, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

e. 02/06/2008 Nº 579.353 v. 02/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 322/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO, el expediente Nº 5085/07/INCAA y la Resolución Nº 1832/07/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la producción UN (1) Largometraje de Ficción para Primera Obra Cinematográfica a ser dirigida por una realizadora que deberá tener duración de entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos.

Que el artículo 23º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CUATRO (4) miembros que tendrán como función la evaluación y selección de UN (1) proyecto Ganador y UN (1) proyecto Suplente.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Jorge GAGGERO; Claudio ETCHEVERRY; Graciela MAGLIE y Clara ZAPPETTINI.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Jorge GAGGERO; Claudio ETCHEVERRY; Graciela MAGLIE y Clara ZAPPETTINI, como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1832/07/INCAA; para la selección de UN (1) Largometraje de Ficción para Primera Obra Cinematográfica a ser dirigido por una realizadora que deberá tener duración de entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/06/2008 Nº 579.347 v. 02/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 323/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO, el expediente Nº 4908/07/INCAA y la Resolución Nº 1765/07/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes.

Que el artículo 13º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado, por CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los Proyecto Ganadores y Suplentes presentados a tal Concurso.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Marcelo SCHAPCES; Julio IAMMARINO; Ana María MONACO; Diego LUBLINSKY y Jonathan HOFMAN.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Marcelo SCHAPCES; Julio IAMMARINO; Ana María MONACO; Diego LUBLINSKY y Jonathan HOFMAN, como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1765/07/INCAA; para la selección de DIEZ (10) Cortometrajes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/06/2008 Nº 579.346 v. 02/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Resolución Nº 324/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO, lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º Inciso a) de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias fija como atribución del Presidente Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ejecutar las medidas de fomento tendientes al desarrollo de la cinematografía argentina, pudiendo emplear todo medio necesario para dicho fin.

Que se considera de vital importancia la promoción de nuevos realizadores que posibiliten la continuidad de la creación de obras audiovisuales.

Que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estima conveniente establecer un cronograma anual para los llamados a Concurso, otorgándose premios a directores de Cortometrajes y para aquellos que aspiren dirigir proyectos que constituyan su primera o segunda obra cinematográfica de Largometraje.

Que en tal sentido se convocará a Concurso DOS (2) veces al año, en los meses de abril y octubre para Primeras y Segundas Películas de Largometrajes, seleccionándose para cada período TRES (3) proyectos premiados. Dicho compromiso estará vigente desde el año 2009.

Que en el caso de los Concursos de Cortometrajes se llevarán a cabo en los mismos meses que para los Largometrajes, seleccionándose en este caso, CINCO (5) proyectos Ganadores para cada período. Poniéndose en marcha a partir del mes de octubre del año 2008, en adelante.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber que se llamará a Concurso DOS (2) veces al año, en los meses de abril y octubre, para Primeras y Segundas Películas de Largometrajes, seleccionándose para cada período TRES (3) proyectos premiados. Dicho compromiso entrará en vigencia desde el año 2009.

ARTICULO3º — Se llamará a Concursos de Cortometrajes DOS (2) veces al año en los meses de abril y octubre seleccionándose CINCO (5) proyectos Ganadores para cada período. Estos se pondrán en marcha a partir del mes de octubre del año 2008 en adelante.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/06/2008 Nº 579.345 v. 02/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 325/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO, el expediente Nº 5086/07/INCAA y la Resolución Nº 1773/07/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para primeras y Segundas Obras cinematográficas que deberán tener duración entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos.

Que el artículo 22º de dicha Resolución preve el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) miembros que tendrán como función la evaluación y selección de los TRES (3) proyectos seleccionados.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Sandra GUGLIOTTA; Fernando SPINER; Gabriela DAVID; Nicolás BATLLE y María Inés TEYSEE.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Sandra GUGLIOTTA; Fernando SPINER; Gabriela DAVID; Nicolás BATLLE y María Inés TEYSEE; como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1773/07/INCAA; para la selección de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas Obras cinematográficas que deberán tener duración de entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/06/2008 Nº 579.344 v. 02/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y
BIBLIOTECA NACIONAL

Resolución Conjunta Nº 69/2008 y N° 152/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO el Expediente Nº 100596/07 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico y descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993/1991 T.O 1995, la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION Nº 19 de fecha 25 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el señor Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Director de la BIBLIOTECA NACIONAL y el Señor SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR
DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director Técnico Bibliotecológico de la BIBLIOTECA NACIONAL, con Función Ejecutiva II, a las siguientes personas: Clara BUDNIK SINAY (RUN Nº 3.836.427-8), Roberto Víctor CAGNOLI (L.E. Nº 4.154.386), Celia María MOLINA (DNI Nº 4.153.646), Celia RIBEIRO ZAHER (DI Nº 00941028-3) y Marcelo WEGMAN (DNI Nº 17.830.439).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HORACIO GONZALEZ, Director, Biblioteca Nacional. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 02/06/2008 Nº 579.323 v. 02/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y
BIBLIOTECA NACIONAL

Resolución Conjunta Nº 70/2008 y Nº 153/2008

Bs. As., 27/5/2008

VISTO el Expediente Nº 634/07 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico y descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993/1991 T.O 1995, la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION Nº 19 de fecha 25 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academia Nacionales, Consejo o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el señor Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntado asimismo, los antecedentes curriculares correspondiente.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia especifica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Director de la BIBLIOTECA NACIONAL y el Señor Secretario de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR
DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Cultura de la BIBLIOTECA NACIONAL, con Función Ejecutiva III, a las siguientes personas: Licenciada María del Carmen BIANCHI (DNI Nº 5.895.441), Dra. Ana Cristina BALMACEDA (DNI Nº 5.949.328), Dr. Tomás de MATTOS HERNANDEZ (CI Nº 1.334.455/0), Prof. Federico Luis SCHUSTER (DNI Nº 14.187.968) y el Prof. Leandro de SAGASTIZABAL (DNI Nº 7.594.465).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — HORACIO GONZALEZ, Director, Biblioteca Nacional.

e. 02/06/2008 Nº 579.324 v. 02/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.048 DEL 27 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 50.226 - ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL AUDITOR EXTERNO DR. CARLOS BORGATELLO.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Auditor Externo Dr. Carlos A. BORGATELLO C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo CLXXII - Folio 156 con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, se deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores externos, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y copia del informe de la Gerencia de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 47/48, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 02/06/2008 Nº 579.339 v. 02/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.047 DEL 2 7 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº 49.667

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de la entidad HANSEATICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE S.A. protocolizados por Escrituras Públicas Nºs 271 y 305, obrantes a fs. 2/6 y 15/19 respectivamente, del Expediente Nº 49.820.

ARTICULO 2º — Autorizar conforme constancias obrantes en el Expediente Nº 49.667 a HANSEATICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el ramo Transporte hasta la suma máxima de $ 600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL) conforme lo señalado por la entidad a fs. 24, con las Condiciones Generales establecidas por esta Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resolución Nº 9342, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales y Tarifas de fs. 47/62, Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 46, Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 9/10, Denuncia de Siniestro de fs. 20/21, Modelo de Frente de Póliza de fs. 5/6, Suplemento Adicional de fs. 23, Solicitud de Seguros de fs. 3, Nota Técnica y Tarifas de fs. 24/25 y la Tabla de Período Corto de fs 7/8.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución Nº 30.842 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Pase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6º de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 7º — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 8º — Comuníquese, notifíquese y expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el registro de Entidades de Seguros.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros. MIGUEL BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 02/06/2008 Nº 579.340 v. 02/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones Nº 857/97, Nº 1148/07 y Nº 1871/07, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA”, Matrícula Nº 17.036, “COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA”, Matrícula Nº 23.438, y “COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA”, Matrícula Nº 15.227.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2008 Nº 579.349 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCIÓN DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20083873575	CRAVERO JAVIER WALTER	21/04/2003	23/01/2004
20130463054	ANDRETICH RICARDO	21/04/2003	23/01/2004
20113061449	ANDRETICH EDUARDO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 02/06/2008 Nº 579.461 v. 02/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SANTO DOMINGO, matrícula CF 2135 (EXPTE. 1499/05 RES. 3470/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL COMANDO DE ARSENALES, matrícula CF 449 (EXPTE. 7056/04 RES. 3521/06); EMPRESALIA MUTUAL, matrícula CF 1752 (EXPTE. 969/04 RES. 4411/06);ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL, matrícula CF 1695 (EXPTE. 300/06 RES. 2457/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS, matrícula CF 2405 (EXPTE. 7060/06 RES. 1484/06); ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), matrícula CF 131 (EXPTE. 167/06 RES. 453/07); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA), matrícula CF 445 (EXPTE. 3171/07 RES. 4385/06) ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE AYUDA AL INVIDENTE (AMSAI), matrícula CF 944 (EXPTE. 4179/06 RES. 1931/06); MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula CF 991 (EXPTE. 1705/05 RES. 3505/06); ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA DE EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula CF 2013 (EXPTE. 7063/04 RES. 1935/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE HAWAI, matrícula CF 1774 (EXPTE. 4183/04 RES. 1958/06); ASOCIACION MUTUAL EL NIDO, matrícula CF 850 (EXPTE. 1151/05 RES. 4312/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JACINTO SAFFRATI S.A., matrícula CF 516 (EXPTE. 7066/04 RES. 2486/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS INDEPENDIENTES, matrícula 938 (EXPTE. 1510/05 RES. 3466/06), ASOCIACION MUTUAL “EL ANUNCIO”, matrícula CF 2530 (EXPTE. 1730/07 RES. 1160/07); todas ellas con domicilio en la CAPITAL FEDERAL; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Además Se LE NOTIFICA a los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización que esta instrucción del desarrollo de la investigación y de su resultado podrá eventualmente aconsejar la aplicación de lo dispuesto por la Ley 20.321 Art. 15; así como su INCLUSION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ORGANOS ELECTIVOS DE LAS MUTUALES, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 209/77, regulatoria del Art. 35 Inc. “b” de la Ley mencionada “ut supra”. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 02/06/2008 Nº 579.348 v. 04/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 791; 795; 796; 804; 809; 812; y 814/08 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA CRECER A.M.A.C., mat. 433; MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION DE CARRODILLA, mat. 277; ASOCIACION MUTUAL “EL RESGUARDO”, mat. 252; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA VITIVINICULTURA Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A. M. E. V. Y T. I.), mat. 346; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN SOCIEDAD ANONIMA, mat. 139; ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, mat. 303; y ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), mat. 305. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 793; 813; y 815/08 - INAES a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES CLUB DEPORTIVO PROGRESISTA, mat. 961; ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS “30 DE AGOSTO”, mat. 393; y “A.M.I.G.A.” ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES, mat. 919. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 794; y 810/08 - INAES a la ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, mat. 2339; y a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA), mat. 945. Ambas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 792; 797; 805; y 811/08 -INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SEMERCOR S.A., mat. 528 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), mat. 75 de la provincia del Neuquén; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MORON, mat. 317 de la provincia de Buenos Aires; y CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA, mat. 36 de la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 799; 801; y 802/08 - INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LEMOS, mat. 673; ASOCIACION MUTUALE TRABAJADORES DE LA EDUCACION “LEOPOLDO MARECHAL” mat. 1838; y ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR ARGENTINO AFSEEA – AYUDA MUTUA, mat. 327. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 800; y 807/08 - INAES a las que se mencionan a continuación: SOCIEDAD MUTUAL “LAS DELICIAS”, mat. 742; y MUTUAL DEL PERSONAL OBRERO TEXTIL DE ROSARIO, mat. 493. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 798; y 808/08 - INAES a la ASOCIACION MUTUAL LAS COLORADAS, mat. 43 de la provincia del Neuquén; y a la ASOCIACION MUTUAL LA TIGRA, mat. 47 de la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) - 10 días - y Artículo 22, incisos b), c) y d) - 30 días - Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 15 días -) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) - 5 días -). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Mendoza; SEIS (6) días a las que se sitúan en Neuquén, y Catamarca; CINCO (5) días a la que se encuentra en Chaco. CUATRO (4) a la que se sitúa en Córdoba; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.342 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio ‘Registro Fiscal de Operadores de Granos’ de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante

Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20054106786	BERTOLDO NORBERTO ANTONIO	0720107930000014020651	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
20145172560	BUSQUETS MARCELO ALEJANDRO	0140355601665700620269	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
20216450494	TEJADA CARLOS ALBERTO	2850402940017001278369	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709748587	BIOMINERALES S.R.L	0170001520000001052165	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/06/2008 Nº 579.463 v. 02/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 823 dictada el 26/05/08 se procedió a modificar el Visto y los Considerandos de la Resolución Nº 2306 de fecha 10 de agosto de 2006, sustituyéndose la denominación de "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL", como erróneamente se consignara en la misma, por "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", como así también se sustituye el Artículo 1º de la referida Resolución, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º- Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, matrícula 10 de la Provincia de Tierra del Fuego". Fdo. Sr. Osvaldo A. MANSILLA – Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.341 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20083245043	GUIÑAZU LINO RUBEN EVARISTO	3870102700801701248061	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2008
20122565670	PATRICELLI DANIEL HORACIO	3880019920100001048523	Art: 40 Inciso/s: b), Anexo VI B. 3	07/03/2008
20125336389	MOLINA MARCIAL ANGEL	0200376211000030008612	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/03/2008
20161599108	ELISSONDO MARTIN	0720114730000014317065	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008
20180170295	SATTLER GUSTAVO RAUL	0070076430004030284804	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/03/2008
20233173550	RAMIREZ PABLO	0140355601665701611291	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/03/2008
20297288963	DESPADI HECTOR LUIS	0340070808709824706016	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/03/2008
20936516360	MARTINEZ RIAL LUIS	2850345340017001008153	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	19/05/2008
27180078172	SCHIMPF SONIA PATRICIA	0340207000207002695009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/05/2008
27182805772	CORONEL MARIA ALEJANDRA	3860008903000003066813	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/05/2008
30624727009	AGROPECUARIA SAN JUAN SRL	0070105720000001245822	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008
30708540052	LUSEHA SRL	0140345701663905000053	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/03/2008
30709806501	CARRICER SA	0070156930009750123486	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
30710020074	BRAQUIN SA	0070156920000002821188	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 4.	23/05/2008
30710223730	LAS CASTAÑETAS S.A.	0170099220000068262284	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	19/05/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053412913	CABEZA PEDRO RAMON	0140340203616600616627	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	07/03/2008
30565470856	CEFA SRL	0140346401705300316246	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	07/03/2008
30599828431	A REGUEIRA Y CIA S A CEREALES	0720157420000000475318	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	14/04/2008
30612803443	KY AGROPECUARIA S A	1910001855000100183678	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	14/04/2008
30702372832	PAUL TRADDING SOCIEDAD ANONIMA	0340211700211003993017	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	14/04/2008
30708320656	AGROPECUARIA COSTAS DEL GUALEGUAY S.R.L.	0110447320044700105175	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16	14/04/2008
33708799179	PARANA AGROPECUARIA Y COMERCIAL S.A.	0070068920000001122619	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	07/03/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de Capital Federal

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30697218056	SINER S A	0110481720048100002751	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	14/04/2008
30708123982	DELYAR SA	2850393430000000070091	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/03/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/06/2008 Nº 579.462 v. 02/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma "AMERICAN CHARGE S.A.", que se ha resuelto con fecha 5 de diciembre de 2007 por Resolución DEPLA Nº 8804: "Art.2º: HACER ENTREGA del dinero resultante de la venta en subasta pública a quien acredite la titularidad al momento de ingreso al territorio aduanero de la máquina containera marca Belotti, serie B75, modelo 1988, chasis 4490, motor 836125-510-00128, número interno TC 212. (Actuación Nº 12035-961-2005. Fdo.: ALEJANDRA A. QUIROGA, Jefe (int.) Div. Sec de Actuación Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros y MARCELO MIGNONE, Abogado, Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Leg. Aduaneros.

e. 02/06/2008 Nº 579.502 v. 02/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 803 del 21/05/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) dispone la liquidación extrajudicial de la mutual S. A. M. SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA PERSONAL CONDUCCION, matr. 848 - Prov. de Buenos Aires. Designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Raúl Enrique FERRARA, (D.N.I. Nº 24.616.785), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. Nº 119/88 del ex INAM, y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U. B. A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 817 del 26/05/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) dispone dejar sin efecto la designación del señor Juan Manuel PERALTA PINO (D.N.I. Nº 13.728.100) como Liquidador de la MUTUAL ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA JUNIORS CLUB, matr. 883 - Prov. de Santa Fe. Designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. Nº 17.963.890) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U. B. A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán

abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismo establecidos en las citadas resoluciones establecidas en la citada Resolución

Por Resolución Nº 816 del 26/05/08 el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), dispone revocar parcialmente el Art. 2º de la Resolución Nº 38 del 03/01/02 de este Instituto, dejándose sin efecto la designación del C.P.N. Pablo Andrés BONETTO (D.N.I Nº 21.646.145) como Liquidador de la MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JORGE, matr. 863 - Prov. Santa Fe, ratificándose como único Liquidador de la citada mutual al C.P.N. Claudio Aníbal SEVESO (D.N.I. Nº 14.968.108) quien ejerce la función encomendada en las condiciones.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.343 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo.: Dra. ALEJANDRA A. QUIROGA, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 5.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12040-319-07	Cruellas Gustavo Cruellas Laura	970	568,88.-	366,44.-

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 02/06/2008 Nº 579.503 v. 02/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones Nº 351/08, Nº 377/08, Nº 385/08, Nº 359/08 y Nº 386/08, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL ESCOBAR SALUD", Matrícula Nº BA 2459, "ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL ROSARIO", Matrícula Nº BA 2524, "MUTUAL UNION REMISEROS DE CORDOBA M.U.RE.CO.", Matrícula Nº CBA 798, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS ARGENTINO", Matrícula Nº CF 2469, "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES FARMACIA SOCIAL Y ACCION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA (A.MU.TRA), Matrícula Nº Cba 432.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2008 Nº 579.350 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 22 de mayo de 2008

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Ítem/Sub	Descripción	Can	FOB Declar.	B.I. Declar.	B.I Ajustada	Ajuste %	Unid Vta	N.C.M	Der %	Diferencia U$S	Observac.
05017EC03000242C	21/01/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1	Lipocell 220v	6	15600,00	13894,34	60333,24	334,23	UN.	9018.90.99.190Q	5	2.321,95	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03000242C	21/01/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2.2	Abrader cosmetic	3	3240,00	3085,71	11828,97	283,35	UN.	9018.90.99.190Q	5	437,16	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03000424E	07/02/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.1	Lipocell 220v	5	13000,00	10455,36	50277,70	380,88	UN.	9018.90.99.190Q	5	1.991,12	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03000696P	28/02/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	1	Lipocell 110v	1	2600,00	2281,94	10055,54	340,66	UN.	9018.90.99.190Q	5	388,68	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03001292X	07/04/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1	Lipocell 220v	7	18200,00	16210,06	70388,78	334,23	UN.	9018.90.99.190Q	5	2.708,94	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03001607X	27/04/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1	Lipocell 220v	10	26000,00	23153,00	100555,40	334,31	UN.	9018.90.99.190Q	5	3.870,12	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03001607X	27/04/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2	Lipocell 220v Mod. EVO c/acces	8	25600,00	23097,21	139450,56	503,76	UN.	9018.90.99.190Q	5	5.817,67	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03001981N	24/05/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	1	Lipocell 110v	1	2600,00	2313,41	10055,54	334,66	UN.	9018.90.99.190Q	5	387,11	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03001981N	24/05/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	2	Lipocell 110v	2	5200,00	4559,96	20111,08	341,04	UN.	9018.90.99.190Q	5	777,56	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002203B	09/06/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.1	Lipocell 220v Mod. EVO	1	2600,00	2315,72	17431,32	652,74	UN.	9018.90.99.190Q	5	755,78	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002203B	09/06/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.2	Lipocell 220v	4	10400,00	9262,90	40222,16	334,23	UN.	9018.90.99.190Q	5	1.547,96	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002318X	16/06/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.1	Lipocell 220v Mod. Princ con accesorios	4	10400,00	9262,90	52654,56	468,45	UN.	9018.90.99.190Q	5	2.169,58	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002318X	16/06/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.2	Lipocell 220v Mod. EVO	2	6400,00	5774,30	34862,64	503,76	UN.	9018.90.99.190Q	5	1.454,42	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002561X	04/07/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1	Lipocell 220v Mod. Princ	3	7800,00	6977,61	36201,60	418,83	UN.	9018.90.99.190Q	5	1.461,20	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002561X	04/07/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2	ABM Europa	2	2050,00	1952,38	5136,32	163,08	UN.	9018.90.99.190Q	5	159,20	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002595P	07/07/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	1.1	Lipocell 110v EVO	1	3200,00	2851,92	17431,32	511,21	UN.	9018.90.99.190Q	5	728,97	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002595P	07/07/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	1.2	Lipocell 110v	1	2600,00	2280,49	10055,54	340,94	UN.	9018.90.99.190Q	5	388,75	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03002974Z	05/08/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	1	Lipocell 110v	1	2600,00	2279,98	10055,54	341,04	UN.	9018.90.99.190Q	5	388,78	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003455L	09/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.1	Lipocell 220v Mod. EVO	2	6400,00	6095,23	34862,64	471,97	UN.	9018.90.99.190Q	5	1.438,37	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003455L	09/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.2	Lipocell 220v Mod. Princ	3	7800,00	6702,60	36201,60	440,11	UN.	9018.90.99.190Q	5	1.474,95	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003455L	09/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2.3	Medical Abrader	1	830,00	790,48	4387,01	454,98	UN.	9018.90.99.190Q	5	179,83	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003455L	09/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2.5	Abrader cosmetic Mod America	1	1080,00	1028,57	3942,99	283,35	UN.	9018.90.99.190Q	5	145,72	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003455L	09/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	3	Kit de repuestos accesorios p/Lipocel	1	65,00	61,90	1096,44	1671,17	UN.	9018.90.99.190Q	5	51,73	ART.748 C.A.inc f)

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Ítem/Sub	Descripción	Can	FOB Declar.	B.I. Declar.	B.I Ajustada	Ajuste %	Unid Vta	N.C.M	Der %	Diferencia U$S	Observac.
05017EC03003602F	20/09/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	EEUU	1	Lipocell 110v EVO	2	6400,00	5703,84	34862,64	511,21	UN.	9018.90.99.190Q	5	1.457,94	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003836Y	04/10/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.1	Lipocell 220v Mod. EVO	5	16000,00	15238,08	87156,60	471,97	UN.	9018.90.99.190Q	5	3.595,93	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003836Y	04/10/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	1.2	Lipocell 220v Mod. Princ	10	26000,00	22583,99	120672,00	434,33	UN.	9018.90.99.190Q	5	4.904,40	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003836Y	04/10/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2.1	FDF	4	18000,00	17142,84	140639,12	720,40	UN.	9018.90.99.190Q	5	6.174,81	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03003836Y	04/10/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2.2	Abrader cosmetic Mod America	2	2160,00	2057,14	7885,98	283,35	UN.	9018.90.99.190Q	5	291,44	ART.748 C.A.inc f)
05017EC01013537L	22/11/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	MEXICO	1.1	Forever	1	335,00	319,05	1358,68	325,86	UN.	9018.90.99.190Q	5	51,98	ART.748 C.A.inc f)
05017EC03004960N	12/12/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	ESPAÑA	2	Lipocell 220v Mod. EVO c/acces	5	16000,00	14512,12	87156,60	500,58	UN.	9018.90.99.190Q	5	3.632,22	ART.748 C.A.inc f)
05017EC01014877T	21/12/05	F.P. RUBINSTEIN Y CIA S.R.L.	PEÑARRIETA BEATRIZ HAYDEE	MEXICO	1.3	Forever	3	1005,00	957,14	4076,04	325,86	UN.	9018.90.99.190Q	5	155,94	ART.748 C.A.inc f)
TOTAL															51.310,20	

Intervinientes: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. MANIAS ROBERTO, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(f) – Valor de mercadería obtenido a partir del precio de venta, en el mercado interno del territorio aduanero de exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/06/2008 Nº 579.311 v. 02/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro, de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercaderia
TCA EZEIZA						
	20-Feb-08	08073MANI019650J	XXX21139594	BULTOS	1	varios
	22-Feb-08	08073 MANI020560B	DDD03336513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Feb-08	08073MANI020602V	XXX45364591	BULTOS	1	varios
	24-Feb-08	08073MANI021031S	XXX17416187	BULTOS	3	ELECTRO SURGICAL
	26-Feb-08	08073MANI021832E	DDD53691527	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Feb-08	08073MANI021944X	XXX55270951	BULTOS	1	varios
	29-Feb-08	08073MANI023288L	7571005955	BULTOS	2	CONSIGNOR
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD03950916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD13824661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Feb-08	08073MANI023434E	DDD85397290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-Mar-08	08073MANI023578N	13313187322	BULTOS	1	equipo de petroleo
	02-Mar-08	08073MANI023798R	XXX69372514	BULTOS	1	equipo de petroleo
	03-Mar-08	08073MANI023860H	4437251071	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	03-Mar-08	08073MANI024721E	XXX23454034	BULTOS	1	relojes
	03-Mar-08	08073MANI024994Z	XXX30211376	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI024455X	12954175155	BULTOS	1	CONSOL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD02428971	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD02428982	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD02919476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD05185444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD20579345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD23356561	BULTOS	26	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD35938926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD45277995	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD50655400	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD59136482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD63467710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD65121079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD66714879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD78006012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD78476766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD80144783	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD80144810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD83770274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD84974033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD85266463	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD92034169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD94851227	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD94851250	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercaderia
TCA EZEIZA						
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD99373706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD99377572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024672J	DDD99381119	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Mar-08	08073MANI024983Y	XXX78702392	BULTOS	1	
	04-Mar-08	08073MANI024983Y	XXX90496694	BULTOS	1	mercaderia
	04-Mar-08	08073MANI025018E	XXX46669310	BULTOS	5	varios
	04-Mar-08	08073MANI025208F	XXX00841552	BULTOS	1	Aircraft spare parts
	04-Mar-08	08073MANI025217F	XXX25524821	BULTOS	2	varios
	04-Mar-08	08073MANI025217F	XXX75609711	BULTOS	2	varios
	04-Mar-08	08073MANI025217F	XXX91088975	BULTOS	2	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX01592501	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX23127850	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX31846346	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX38188136	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX39756011	BULTOS	1	variops
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX41430464	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX42380406	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX68700285	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX74107281	BULTOS	1	varios
	04-Mar-08	08073MANI025240B	XXX75609685	BULTOS	2	varios
	05-Mar-08	08073MANI024927M	5731019785	BULTOS	1	AIR CRAFT
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD02965559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD11559291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD12181794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD17228767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD34219647	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD50076065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD52631601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD53199313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD62943241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD76318133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025068J	DDD89190005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX33172449	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX40444699	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX41416564	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX48734960	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX50195537	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX52652385	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX61344148	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025070C	XXX81608172	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-Mar-08	08073MANI025090E	138345834	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.
	05-Mar-08	08073MANI025175X	XXX00021654	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
	05-Mar-08	08073MANI025276K	XXX01393622	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025333E	XXX03102245	BULTOS	1	video tape
	05-Mar-08	08073MANI025362G	XXX19151851	BULTOS	1	mercaderiapube1
	05-Mar-08	08073MANI025362G	XXX22337074	BULTOS	1	mercaderia
	05-Mar-08	08073MANI025362G	XXX35707543	BULTOS	1	mercaderia
	05-Mar-08	08073MANI025362G	XXX65005578	BULTOS	1	mercaderia
	05-Mar-08	08073MANI025362G	XXX84664391	BULTOS	1	mercaderia
	05-Mar-08	08073MANI025362G	XXX84998214	BULTOS	1	mercaderia
	05-Mar-08	08073MANI025362G	XXX90496717	BULTOS	1	mercad eria
	05-Mar-08	08073MANI025371G	XXX63950020	BULTOS	2	varios
	05-Mar-08	08073MANI025371G	XXX68185850	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025371G	XXX97951086	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
TCA EZEIZA						
	05-Mar-08	08073MANI025371G	XXX98638953	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025380G	XXX60329886	BULTOS	2	varios
	05-Mar-08	08073MANI025432E	4568874606	BULTOS	1	OIWELL EQUIPAMENT
	05-Mar-08	08073MANI025714H	XXX16290840	BULTOS	4	varios
	05-Mar-08	08073MANI025714H	XXX44995105	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025714H	XXX88019540	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025714H	XXX90336654	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025715X	XXX61079240	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025715X	XXX67855906	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025715X	XXX74019394	BULTOS	2	varios
	05-Mar-08	08073MANI025715X	XXX84446434	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025716J	XXX90601274	BULTOS	6	varios
	05-Mar-08	08073MANI025716J	XXX98996844	BULTOS	1	varios
	05-Mar-08	08073MANI025717K	XXX16290836	BULTOS	4	varios
	05-Mar-08	08073MANI025778R	XXX73256789	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD10432273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD11746222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD13074799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD15549880	BULTOS	6	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD15900578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD16298940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD21840451	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD40008216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD49265857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD72329750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD73589554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD80769716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD84925625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD85581523	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD85807432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD95584210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD97160968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025455J	DDD99389917	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-Mar-08	08073MANI025471H	XXX00433088	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-08	08073MANI025471H	XXX01104364	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-08	08073MANI025471H	XXX11196846	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-08	08073MANI025471H	XXX27569817	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-08	08073MANI025471H	XXX65228986	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-08	08073MANI025502C	1678613990	BULTOS	2	provision
	06-Mar-08	08073MANI025560G	XXX00010035	BULTOS	1	computer parts
	06-Mar-08	08073MANI025566M	XXX84285864	BULTOS	1	vino
	06-Mar-08	08073MANI025585N	XXX70071621	BULTOS	1	computer parts
	06-Mar-08	08073MANI025599S	XXX12201707	BULTOS	1	INNER
	06-Mar-08	08073MANI025673L	XXX63881182	BULTOS	2	MACH
	06-Mar-08	08073MANI025745L	XXX14055494	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI025745L	XXX28125144	BULTOS	3	varios
	06-Mar-08	08073MANI025745L	XXX44994980	BULTOS	1	variosd
	06-Mar-08	08073MANI025745L	XXX82358065	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI025745L	XXX96093265	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI025763L	XXX89770220	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-08	08073MANI025763L	XXX90496734	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-08	08073MANI025768Z	XXX29245412	BULTOS	2	varios
	06-Mar-08	08073MANI025768Z	XXX42380513	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI025771K	XXX90496765	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-08	08073MANI025774N	XXX54910019	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-08	08073MANI025776P	XXX23631904	BULTOS	1	mercaderia
	06-Mar-08	08073MANI025806J	XXX25963336	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI025999W	XXX41063933	BULTOS	5	varios
	06-Mar-08	08073MANI026004A	XXX32241582	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026013A	XXX16720124	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026013A	XXX56209470	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026013A	XXX66794312	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026013A	XXX69473595	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026013A	XXX83963493	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026020V	XXX08057815	BULTOS	2	varios
	06-Mar-08	08073MANI026020V	XXX32540256	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026020V	XXX56514781	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026020V	XXX71423576	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026020V	XXX81725973	BULTOS	1	varios
	06-Mar-08	08073MANI026151D	XXX90496840	BULTOS	1	mercaderia
	07-Mar-08	08073MANI025843K	4568899456	BULTOS	2	Comp.parts
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD01089269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD12515529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD21782056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD22208854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD25622521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD26106666	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD33827691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD35448543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD53043305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD54252266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD54310251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD60394200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD82422945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD84410703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD84410791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD87137663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD90407416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD90500397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD99388525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025855N	DDD99389153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX20012593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX27569816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX47840234	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX55400014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX60309728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX64522926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX67009502	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX80725750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX81227521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX92978466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025863M	XXX99535714	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI025881M	5554406424	BULTOS	10	BULKDRUGS
	07-Mar-08	08073MANI025905J	1658926324	BULTOS	3	equipo
	07-Mar-08	08073MANI025905J	1678629843	BULTOS	1	sample
	07-Mar-08	08073MANI026023B	XXX79213664	BULTOS	1	MEDICAL
	07-Mar-08	08073MANI026055G	XXX13182403	BULTOS	1	FIRE PROT.
	07-Mar-08	08073MANI026072F	XXX61626861	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
TCA EZEIZA						
	07-Mar-08	08073MANI026072F	XXX62836674	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026072F	XXX63217216	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026072F	XXX66824932	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026097M	XXX00309484	BULTOS	1	material primo
	07-Mar-08	08073MANI026105C	XXX81006592	BULTOS	1	Higrometros
	07-Mar-08	08073MANI026111W	XXX61252766	BULTOS	3	varios
	07-Mar-08	08073MANI026111W	XXX65473411	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026111W	XXX69855246	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026111W	XXX91220272	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026135F	2070983905	BULTOS	3	DOCUMENTS
	07-Mar-08	08073MANI026157J	XXX46488912	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026157J	XXX65922133	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026161E	XXX07366783	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026161E	XXX13456466	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026161E	XXX77825384	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026161E	XXX87959475	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD04766512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD12065348	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD14488756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD16670639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD20579952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD22299571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD29435733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD46730200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD55389737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD61462677	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD72578019	BULTOS	8	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026231C	DDD96416218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Mar-08	08073MANI026270F	XXX34745524	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026270F	XXX61432292	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026270F	XXX65631132	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026274J	XXX14292381	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026302B	XXX16768273	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026302B	XXX30278166	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026302B	XXX50292201	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026302B	XXX51304796	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI026302B	XXX75648331	BULTOS	1	varios
	07-Mar-08	08073MANI027135G	XXX53010608	BULTOS	3	spare part
	08-Mar-08	08073MANI026158K	5554406424	BULTOS	3	BULKDRUGS
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX23599346	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX55850044	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX65401650	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX65544446	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX65844886	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX66587356	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX74610026	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026276L	XXX80300652	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026428K	XXX09U00166	BULTOS	1	fire
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX01289420	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX03409063	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX18553222	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX29293981	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX30654454	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX34407042	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX60128150	BULTOS	2	varios
	08-Mar-08	08073MANI026463J	XXX66720686	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026465L	XXX60362458	BULTOS	1	PARST
	08-Mar-08	08073MANI026465L	XXX80017446	BULTOS	1	print. Matter
	08-Mar-08	08073MANI026503E	XXX55414106	BULTOS	4	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX19814725	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX23533186	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX65037673	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX66079622	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX66535215	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX87297301	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX90267532	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX91133521	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI026509K	XXX96095391	BULTOS	1	varios
	08-Mar-08	08073MANI027002W	XXX00567591	BULTOS	2	goods
	08-Mar-08	08073MANI027431F	XXX16854502	BULTOS	6	mercaderia
	09-Mar-08	08073MANI026323E	5789648381	BULTOS	10	SPARES
	09-Mar-08	08073MANI026533H	7547379942	BULTOS	5	goods
	09-Mar-08	08073MANI026570X	XXX00310262	BULTOS	1	spare parts
	09-Mar-08	08073MANI026583M	XXX12007092	BULTOS	2	auto partes
	09-Mar-08	08073MANI026629N	XXX77242821	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI026630F	XXX44836780	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI026630F	XXX66454973	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI026630F	XXX66784640	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI026776Z	XXX11645096	BULTOS	1	UPDATED
	09-Mar-08	08073MANI026776Z	XXX60748679	BULTOS	1	AUTO CIR
	09-Mar-08	08073MANI027290X	XXX16022964	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI027290X	XXX28778004	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI027290X	XXX76029120	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI027290X	XXX77242810	BULTOS	1	varios
	09-Mar-08	08073MANI027410C	XXX85011011	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-08	08073MANI027410C	XXX85366019	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-08	08073MANI027416X	XXX07648103	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-08	08073MANI027416X	XXX85331053	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-08	08073MANI027457N	XXX21301455	BULTOS	1	mercaderia
	09-Mar-08	08073MANI027458Y	XXX21300674	BULTOS	1	mercaderia
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX40248659	BULTOS	10	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX40420568	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX41063148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX42275708	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX43027130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX47840234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX53517414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX54953445	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX98392539	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI026690L	XXX99917211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-Mar-08	08073MANI027050C	XXX11163176	BULTOS	1	spare part
	10-Mar-08	08073MANI027139K	XXX71108716	BULTOS	1	spare part
	10-Mar-08	08073MANI027214E	XXX01RQQ875	BULTOS	1	componets
	10-Mar-08	08073MANI027230C	XXX20114165	BULTOS	2	computer
	10-Mar-08	08073MANI027320C	XXX00130908	BULTOS	3	Electrochemical
	10-Mar-08	08073MANI027393M	XXX16854595	BULTOS	1	mercaderia
	10-Mar-08	08073MANI027423G	XXX12102160	BULTOS	1	mercaderia
	10-Mar-08	08073MANI027423G	XXX91750384	BULTOS	1	mercaderia

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
TCA EZEIZA						
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX18082500	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX20127556	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX36458126	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX38236702	BULTOS	2	varios
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX47822285	BULTOS	1	VARIOS
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX57816121	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX60345855	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027428L	XXX66420894	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027429M	XXX28146483	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027429M	XXX70621024	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027429M	XXX75645702	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027429M	XXX76216366	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027429M	XXX77100275	BULTOS	2	varios
	10-Mar-08	08073MANI027526K	XXX18592654	BULTOS	1	carga general
	10-Mar-08	08073MANI027526K	XXX42820893	BULTOS	1	carga general
	10-Mar-08	08073MANI027526K	XXX47442369	BULTOS	1	carga general
	10-Mar-08	08073MANI027526K	XXX49307142	BULTOS	4	carga general
	10-Mar-08	08073MANI027526K	XXX91057848	BULTOS	1	carga general
	10-Mar-08	08073MANI027599U	XXX12801663	BULTOS	1	lab. Material
	10-Mar-08	08073MANI027793Z	XXX07887602	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027793Z	XXX28247896	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027793Z	XXX28601571	BULTOS	4	varios
	10-Mar-08	08073MANI027793Z	XXX35352376	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027793Z	XXX53327192	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027793Z	XXX56355152	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027793Z	XXX66532916	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027836Y	XXX27137054	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027836Y	XXX27907743	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027836Y	XXX47427384	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027836Y	XXX66506364	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027836Y	XXX76998861	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027836Y	XXX79671801	BULTOS	1	varios
	10-Mar-08	08073MANI027836Y	XXX87959431	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI027479R	7571888541	BULTOS	6	mat. Radiactiv
	11-Mar-08	08073MANI027491L	4437220164	BULTOS	2	efectos personales
	11-Mar-08	08073MANI027523H	95781924743	BULTOS	1	busto hombre
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD01659769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD11709060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD14010707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD14011541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD14014643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD14015764	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD14015992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD14016120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD14989230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD17440321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD17709421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD18138215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD20580051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD35448543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD37239250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD44793020	BULTOS	6	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD48930720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD52531159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD59648360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD61628660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD72578019	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD73308486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD77678593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD81570203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD81570214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD87799292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD90689981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD91496080	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027532H	DDD95372327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027550H	13410314695	BULTOS	1	BEBEDE TICO
	11-Mar-08	08073MANI027559Z	XXX04131940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027559Z	XXX45668114	BULTOS	6	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027559Z	XXX54617921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027559Z	XXX65509976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027559Z	XXX73923875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027559Z	XXX76239861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI027652K	XXX02140656	BULTOS	1	DIGITAL STILL
	11-Mar-08	08073MANI027652K	XXX65396674	BULTOS	1	SHROUND ASSY
	11-Mar-08	08073MANI027665Y	XXX01BBI011	BULTOS	5	parts
	11-Mar-08	08073MANI027669S	XXX50031811	BULTOS	1	parts
	11-Mar-08	08073MANI027722X	XXX49679163	BULTOS	2	mercaderia
	11-Mar-08	08073MANI027722X	XXX62177611	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-08	08073MANI027722X	XXX65659968	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-08	08073MANI027759S	XXX31786323	BULTOS	1	goods
	11-Mar-08	08073MANI027791Y	XXX32571992	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI027861M	XXX10964006	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-08	08073MANI027864P	XXX64988296	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI027865Z	XXX24718102	BULTOS	7	varios
	11-Mar-08	08073MANI027869U	XXX10768482	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI027908Y	4556172152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Mar-08	08073MANI028138K	XXX02089740	BULTOS	37	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX12460684	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX28247900	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX30790241	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX34872881	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX35285715	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX51893264	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX52144345	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX62268940	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX74701351	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX76540912	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX79069930	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028180H	XXX87123820	BULTOS	4	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX06728752	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX09126252	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX16405511	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX21896461	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX51201670	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX76697896	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX86933112	BULTOS	1	varios
	11-Mar-08	08073MANI028211C	XXX86969260	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI027870M	2080532793	BULTOS	1	SPARE PARTS

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
TCA EZEIZA						
	12-Mar-08	08073MANI027948S	40622080925	BULTOS	1	Partes y piezas
	12-Mar-08	08073MANI027950L	DDD25724202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027950L	DDD57370840	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027950L	DDD66447024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027950L	DDD84290870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027950L	DDD86355783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027950L	DDD88915926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027950L	DDD96527880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX34452997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX42219715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX45562233	BULTOS	3	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX46207065	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX74814356	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX90268569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX96531423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027957S	XXX98580644	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-08	08073MANI027986U	4527415032	BULTOS	3	PARRILLA ELECTRICA
	12-Mar-08	08073MANI028007F	XXX43330299	BULTOS	3	MATERIAL QUIRURGICO
	12-Mar-08	08073MANI028159N	7566768494	BULTOS	2	GUINEA PIGS
	12-Mar-08	08073MANI028241F	XXX25104220	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028241F	XXX49626556	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028251G	XXX09023386	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028251G	XXX09023390	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028270H	XXX02569946	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028289R	XXX00220024	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028289R	XXX05665951	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028289R	XXX36382928	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028289R	XXX65216838	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028289R	XXX92072517	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028293M	4436723676	BULTOS	1	REPUESTOS
	12-Mar-08	08073MANI028298R	XXX34839096	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028298R	XXX73497756	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028300B	XXX07678290	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028300B	XXX76584972	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-08	08073MANI028594Z	XXX18397070	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028594Z	XXX35958183	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028594Z	XXX47206870	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028594Z	XXX47672955	BULTOS	1	varios
	12-Mar-08	08073MANI028594Z	XXX68190303	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028324H	7570099035	BULTOS	1	MAT. PROMOC.
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD07789792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD15855985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD15895124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD17755818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD20580430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD20580452	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD24379128	BULTOS	8	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD26852945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD32064834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD34078691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD36073701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD37189332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD43952739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD52715716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD53552249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD61968067	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD90651811	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD90651822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD90919457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD93888737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD94433006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028366N	DDD96548031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX26228671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX43950493	BULTOS	4	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX45932611	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX46508591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX53815692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX59312395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX65487517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX73747370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028391L	XXX93477525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-08	08073MANI028447N	576221913	BULTOS	18	CHEMICALS
	13-Mar-08	08073MANI028515J	XXX05LQZ796	BULTOS	2	spare parts
	13-Mar-08	08073MANI028518M	XXX84109999	BULTOS	1	parts
	13-Mar-08	08073MANI028578S	XXX00877528	BULTOS	4	battery
	13-Mar-08	08073MANI028635M	XXX91129353	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028639Z	XXX01130354	BULTOS	8	surgical inst.
	13-Mar-08	08073MANI028670L	XXX01754963	BULTOS	1	marcos dig
	13-Mar-08	08073MANI028698V	XXX60122874	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028698V	XXX91073424	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028701G	XXX33416442	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028701G	XXX76265580	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028701G	XXX79158862	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028707M	XXX30122732	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028724L	XXX05665917	BULTOS	1	mercaderia
	13-Mar-08	08073MANI028726N	XXX13559222	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028726N	XXX25140266	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028726N	XXX56597102	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028726N	XXX77771781	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028727Y	XXX28200305	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028727Y	XXX55526724	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028727Y	XXX56864991	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028727Y	XXX66715736	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI028903K	XXX88324034	BULTOS	1	varios
	13-Mar-08	08073MANI029029K	XXX40607674	BULTOS	2	REACIVOS
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD00588912	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD06046694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD26483651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD37418180	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD37957440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD53049027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD57278400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD61928262	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD63940360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD64197333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD66614690	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD72779156	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD82197359	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
TCA EZEIZA						
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD84214384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD88048297	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD92020019	BULTOS	10	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD94068887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD94421920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028791P	DDD95797888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028812J	XXX01441188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028812J	XXX10558735	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028812J	XXX33266833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028812J	XXX41259778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028812J	XXX51314867	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028812J	XXX67300921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028812J	XXX93116061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI028980P	XXX20001063	BULTOS	1	camera
	14-Mar-08	08073MANI029089Z	XXX01772901	BULTOS	1	printer ribon
	14-Mar-08	08073MANI029124G	XXX20353095	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029124G	XXX22411572	BULTOS	2	varios
	14-Mar-08	08073MANI029124G	XXX27242086	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029124G	XXX30415676	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029124G	XXX60122944	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029124G	XXX60658385	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029126X	XXX05451371	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029126X	XXX47844621	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029126X	XXX51771792	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029126X	XXX61846042	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029126X	XXX77367623	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029127J	XXX30043374	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029127J	XXX60230935	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029127J	XXX77789034	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029127J	XXX83738325	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029127J	XXX87595646	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029136J	XXX27786725	BULTOS	1	mercaderia
	14-Mar-08	08073MANI029139M	XXX62209191	BULTOS	1	mercaderia
	14-Mar-08	08073MANI029140E	XXX05227839	BULTOS	1	mercaderia
	14-Mar-08	08073MANI029140E	XXX09410768	BULTOS	1	mercaderia
	14-Mar-08	08073MANI029160G	XXX02247585	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029160G	XXX67745095	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029169P	14492187060	BULTOS	1	COURIER
	14-Mar-08	08073MANI029169P	14492188180	BULTOS	1	COURIER
	14-Mar-08	08073MANI029172J	14492203226	BULTOS	2	COURIER
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD00591172	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD20855684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD21923657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD25514911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD58208964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD66059045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD68824107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD69304483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD79434906	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD87830867	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD87830889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD88227403	BULTOS	9	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD92020019	BULTOS	4	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029204F	DDD95447640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-08	08073MANI029291L	XXX13856770	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029291L	XXX51336081	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029291L	XXX55543631	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029291L	XXX66871731	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029291L	XXX66994791	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029291L	XXX79845314	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029291L	XXX86791222	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029292M	XXX26241902	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029292M	XXX60933043	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029292M	XXX66770955	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029292M	XXX71426284	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029292M	XXX77853224	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029445M	XXX96620152	BULTOS	2	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX43489083	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX50233124	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX51752572	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX64630814	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX68426055	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX78122116	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX78446356	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX88742612	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI029478S	XXX88742656	BULTOS	1	varios
	14-Mar-08	08073MANI030483G	XXX00000180	BULTOS	23	textiles
	14-Mar-08	08073MANI030483G	XXX00000181	BULTOS	89	textiles
	14-Mar-08	08073MANI030534D	XXX60017946	BULTOS	7	mercaderia
	15-Mar-08	08073MANI029273L	1454998753	BULTOS	1	EXERCISE
	15-Mar-08	08073MANI029295P	XXX62975282	BULTOS	11	varios
	15-Mar-08	08073MANI029296Z	XXX47957074	BULTOS	1	varios
	15-Mar-08	08073MANI029296Z	XXX71670783	BULTOS	1	varios
	15-Mar-08	08073MANI029297R	XXX18189130	BULTOS	1	varios
	15-Mar-08	08073MANI029297R	XXX48508512	BULTOS	1	varios
	15-Mar-08	08073MANI029298S	XXX68270036	BULTOS	1	varios
	15-Mar-08	08073MANI029455N	XXX42297425	BULTOS	1	varios
	15-Mar-08	08073MANI029455N	XXX84139694	BULTOS	2	varios
	15-Mar-08	08073MANI029455N	XXX90237322	BULTOS	5	varios
	15-Mar-08	08073MANI029472M	XXX00002977	BULTOS	3	spare
	15-Mar-08	08073MANI030008W	XXX80381110	BULTOS	1	caterpillar
	15-Mar-08	08073MANI030107W	XXX00413766	BULTOS	1	spectropho
	15-Mar-08	08073MANI030491F	XXX00000180	BULTOS	45	textiles
	15-Mar-08	08073MANI030491F	XXX00000181	BULTOS	50	textiles
	15-Mar-08	08073MANI030555G	XXX27361536	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX11268406	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX12433954	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX14182260	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX14996681	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX16453155	BULTOS	5	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX22355676	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX36739953	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX47998002	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX51385906	BULTOS	3	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX65123172	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX67600420	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX68260026	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX75419954	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
TCA EZEIZA						
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX78588994	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX78826283	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI029531X	XXX78906982	BULTOS	2	varios
	16-Mar-08	08073MANI029592P	XXX55717064	BULTOS	7	telecomm
	16-Mar-08	08073MANI029606L	4437169613	BULTOS	2	detec humo
	16-Mar-08	08073MANI029763P	XXX00940715	BULTOS	1	analytical equip
	16-Mar-08	08073MANI029776T	XXX47011456	BULTOS	1	COMP PARTS
	16-Mar-08	08073MANI029776T	XXX60748723	BULTOS	1	AUTO CIR
	16-Mar-08	08073MANI029847S	XXX05LQZ699	BULTOS	2	parts
	16-Mar-08	08073MANI029942Y	XXX00514530	BULTOS	6	spare
	16-Mar-08	08073MANI030316B	XXX00903940	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI030316B	XXX09516390	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI030316B	XXX49828503	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI030316B	XXX53392322	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI030316B	XXX54632253	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI030316B	XXX58176162	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX01948661	BULTOS	2	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX07754654	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX13371045	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX17174319	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX30779666	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX40631843	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX54477716	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX62932511	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX91931259	BULTOS	1	mercaeria
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX97125437	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030512W	XXX98537075	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030514B	XXX00000181	BULTOS	199	textiles
	16-Mar-08	08073MANI030536F	XXX04931773	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-08	08073MANI030575X	XXX19702092	BULTOS	9	varios
	16-Mar-08	08073MANI030575X	XXX86793554	BULTOS	1	varios
	16-Mar-08	08073MANI030575X	XXX91128186	BULTOS	1	VARIOS
	16-Mar-08	08073MANI030576J	XXX18835815	BULTOS	1	cvarios
	16-Mar-08	08073MANI030576J	XXX86886295	BULTOS	11	varios
	16-Mar-08	08073MANI030871H	XXX46924594	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI029527N	5788813001	BULTOS	1	SPARES
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX26458520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX40921544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX41123303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX41260982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX48943601	BULTOS	22	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX78322867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX93007898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX95865320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI029671N	XXX98360135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI030180A	XXX08420940	BULTOS	2	spare part
	17-Mar-08	08073MANI030255D	XXX71337454	BULTOS	1	PLASMA
	17-Mar-08	08073MANI030255D	XXX74546298	BULTOS	2	ULTRASOUND
	17-Mar-08	08073MANI030392F	XXX11193847	BULTOS	8	relojes
	17-Mar-08	08073MANI030410T	XXX02045591	BULTOS	1	tessuti
	17-Mar-08	08073MANI030509F	XXX07247001	BULTOS	1	mercaderia
	17-Mar-08	08073MANI030521W	XXX05LRA362	BULTOS	1	spare parts
	17-Mar-08	08073MANI030626F	XXX45792254	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI030626F	XXX48076862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI030626F	XXX64505301	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI030626F	XXX96733784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-Mar-08	08073MANI030687M	XXX00000181	BULTOS	29	textiles
	17-Mar-08	08073MANI030688N	XXXLHR48625	BULTOS	5	turbine parts
	17-Mar-08	08073MANI030717G	XXX00603416	BULTOS	1	auto partes
	17-Mar-08	08073MANI030720A	XXX00515261	BULTOS	1	spare parts
	17-Mar-08	08073MANI030856K	XXX01574702	BULTOS	16	varios
	17-Mar-08	08073MANI030873J	XXX50605916	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030873J	XXX70076593	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030873J	XXX71322990	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030874K	XXX81729274	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX15091542	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX26215362	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX28713846	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX43900033	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX58910055	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX60995225	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX69450732	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX88324395	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030927J	XXX88742623	BULTOS	1	varios
	17-Mar-08	08073MANI030945J	XXX53231475	BULTOS	6	mercaderia
	17-Mar-08	08073MANI030945J	XXX53231492	BULTOS	6	mercaderia
	17-Mar-08	08073MANI030945J	XXX66070135	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030403V	12970527030	BULTOS	1	SHIP SPARE
	18-Mar-08	08073MANI030523B	5789247362	BULTOS	33	lactic ferment
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD00591172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD02805559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD06198821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD08216661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD12299968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD14029278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD14030065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD14034781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD14035365	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD19113480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD20581058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD20757293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD21604184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD22241173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD22243566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-06	08073MANI030623C	DDD22415276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD22415287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD33095840	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD35792083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD41745810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD42787790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD44189341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD45227813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD50832192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD51574450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD52336780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD53082272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD61274284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD62387612	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD64188648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD65572800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD66874172	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD67318131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD70152255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD72377184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD72779969	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD73926944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD75368420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD77598662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD88227403	BULTOS	5	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD89722149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD91551467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD92022320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD93669131	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD95326097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030623C	DDD97246967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-08	08073MANI030666J	XXX57428529	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-Mar-08	08073MANI030765J	XXX03MM7831	BULTOS	5	spare parts
	18-Mar-08	08073MANI030817H	XXX00689120	BULTOS	2	telecomm
	18-Mar-08	08073MANI030817H	XXX00689307	BULTOS	1	telecomm
	18-Mar-08	08073MANI030828J	XXX85104867	BULTOS	10	proyect.
	18-Mar-08	08073MANI030921D	95781050863	BULTOS	14	CLIMATIZADOR
	18-Mar-08	08073MANI030926X	XXX08838742	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI030926X	XXX08838753	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI030930D	13903186061	BULTOS	17	menaje de casa
	18-Mar-08	08073MANI030939M	20294011680	BULTOS	6	CARD BOXES
	18-Mar-08	08073MANI030947L	XXX07189799	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030947L	XXX53231489	BULTOS	7	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030950F	XXX53231461	BULTOS	10	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030950F	XXX56570733	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030954J	XXX56029453	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030955K	XXX02460992	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030955K	XXX94855463	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-08	08073MANI030984M	4437286723	BULTOS	1	cd
	18-Mar-08	08073MANI030992L	69200881182	BULTOS	20	ropa deportiv.
	18-Mar-08	08073MANI031197J	XXX28007835	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031197J	XXX38480935	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031197J	XXX88585354	BULTOS	2	varios
	18-Mar-08	08073MANI031198K	XXX13215513	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031198K	XXX68714212	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031198K	XXX68714842	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031198K	XXX66991563	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031198K	XXX77820641	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031198K	XXX92995351	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031198K	XXX99417705	BULTOS	1	varios
	18-Mar-08	08073MANI031276H	XXX08000052	BULTOS	13	c. trafico
	18-Mar-08	08073MANI031312V	XXX84115253	BULTOS	1	mercaderia
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD02210290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD08248645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD31860710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD32839778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD50728216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD50825035	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD67264300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD71294927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD72049379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD85896877	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD90461284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD90772610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031009B	DDD95313252	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031018B	XXX41043503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031018B	XXX41220250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031018B	XXX42076170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031018B	XXX45407147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031018B	XXX46802926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-08	08073MANI031037C	XXX00440247	BULTOS	8	routers
	19-Mar-08	08073MANI031199L	XXX61053734	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031199L	XXX79187542	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031199L	XXX86950031	BULTOS	4	varios
	19-Mar-08	08073MANI031323A	XXX16857985	BULTOS	1	mercaderia
	19-Mar-08	08073MANI031323A	XXX22418014	BULTOS	1	mercaderia
	19-Mar-08	08073MANI031323A	XXX58311636	BULTOS	1	mercaderia
	19-Mar-08	08073MANI031323A	XXX60407520	BULTOS	1	mercaderia
	19-Mar-08	08073MANI031348H	XXX19031034	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031348H	XXX20296992	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031348H	XXX24743880	BULTOS	2	varios
	19-Mar-08	08073MANI031348H	XXX86794372	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031348H	XXX86950123	BULTOS	5	varios
	19-Mar-08	08073MANI031348H	XXX94821475	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031349X	XXX26728521	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031351B	XXX30214563	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031486K	XXX67444181	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031571F	XXX01292323	BULTOS	4	varios
	19-Mar-08	08073MANI031571F	XXX46604866	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031571F	XXX71601536	BULTOS	6	varios
	19-Mar-08	08073MANI031576K	XXX83961916	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031577L	XXX72545592	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031581G	XXX03617920	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031581G	XXX06987652	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031581G	XXX48372782	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031581G	XXX79197541	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031581G	XXX79829906	BULTOS	1	varios
	19-Mar-08	08073MANI031621B	XXX53231501	BULTOS	15	mercaderia
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD08249558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD10239771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD16258684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD17476065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD20375323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD20581312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD20867242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD35789896	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD45675731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD45675742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD45675753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD98834718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD99188316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031403W	DDD99286459	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	20-Mar-08	08073MANI031408E	XXX58158988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031408E	XXX90642166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031408E	XXX97155490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-08	08073MANI031518G	XXX14062592	BULTOS	5	parts
	20-Mar-08	08073MANI031569M	XXX48240062	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031569M	XXX80163300	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031573H	XXX16197342	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031573H	XXX47963713	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031574X	XXX24452424	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031574X	XXX73946691	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031580F	XXX64159376	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031580F	XXX72545581	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031580F	XXX79455060	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031613C	XXX85894344	BULTOS	1	mercaderia
	20-Mar-08	08073MANI031613C	XXX92802233	BULTOS	1	mercaderia
	20-Mar-08	08073MANI031614D	XXX22451743	BULTOS	1	mercaderia
	20-Mar-08	08073MANI031614D	XXX94805475	BULTOS	1	mercaderia
	20-Mar-08	08073MANI031615E	XXX15395935	BULTOS	1	mercaderia
	20-Mar-08	08073MANI031622C	4555065835	BULTOS	2	BATTERY
	20-Mar-08	08073MANI031727X	XXX82103973	BULTOS	2	brochures
	20-Mar-08	08073MANI031768N	XXX42380394	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031768N	XXX42380416	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031768N	XXX80868500	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031768N	XXX86425122	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031769Y	XXX31683843	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX13124911	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX30260274	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX42381740	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX56469044	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX69333686	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX69458662	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX80525986	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031770G	XXX86508443	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031771H	XXX69203825	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031771H	XXX69528345	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031771H	XXX76788074	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI031771H	XXX99674021	BULTOS	1	varios
	20-Mar-08	08073MANI032851H	XXX01960674	BULTOS	1	tape
	20-Mar-08	08073MANI032923H	XXX08030437	BULTOS	1	car systems
	20-Mar-08	08073MANI033322B	XXX21380137	BULTOS	1	spare parts
	21-Mar-08	08073MANI031624E	5789243615	BULTOS	3	danger goods
	21-Mar-08	08073MANI031690H	40622352794	BULTOS	1	acople con pino
	21-Mar-08	08073MANI031698P	129919352	BULTOS	3	MED.SUPPLIES
	21-Mar-08	08073MANI031702B	000SB000004	BULTOS	1	.
	21-Mar-08	08073MANI031821D	XXX67580543	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031821D	XXX80491955	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX42380405	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX42380420	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX42380431	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX50918323	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX63458783	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX80248355	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX81060156	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031823F	XXX84318564	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI031933H	XXX05591135	BULTOS	3	varios
	21-Mar-08	08073MANI031933H	XXX48442012	BULTOS	1	varios
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD00278804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD00427176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD00593094	BULTOS	4	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD00687880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD01294318	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD06624337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD12003815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD14053581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD18438034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD21088952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD22109115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD22371302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD23478919	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD24150118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD24150460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD24150747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD24150828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD36158220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD40294855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD41413617	BULTOS	4	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD44445850	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD46209501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD50563181	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD53052034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD56377901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD57034805	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD58995517	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD63163585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD64902022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD67980350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD71151846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD71362061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD75946538	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD77160210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD77511846	BULTOS	9	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD77795624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD79871469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD82181777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD85146145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD86146994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD87801984	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD87802260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD87969550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD91074767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD91666549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD94033577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD94341872	BULTOS	7	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD96589384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD96764940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032223A	DDD99598708	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032399Y	XXX80381334	BULTOS	1	caterpillar parts
	21-Mar-08	08073MANI032617H	XXX22427265	BULTOS	10	mercaderia

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	21-Mar-08	08073MANI032652G	XXX08421086	BULTOS	3	spare part
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX32845914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX42813039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX46638832	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX48411575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX50528159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX65661506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX66090989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX77026673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX91751046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032675L	XXX99018702	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Mar-08	08073MANI032730D	XXX00180525	BULTOS	1	epoxy
	21-Mar-08	08073MANI032985P	XXXMSD31565	BULTOS	8	printed matter
	21-Mar-08	08073MANI033454H	XXX81570749	BULTOS	1	mercaderia
	22-Mar-08	08073MANI031835X	4435408376	BULTOS	1	rifles
	22-Mar-08	08073MANI031900B	13232539673	BULTOS	1	.
	22-Mar-08	08073MANI031934X	XXX04331696	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031934X	XXX28366305	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031934X	XXX46310795	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031934X	XXX46424431	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031934X	XXX55647640	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031934X	XXX83258301	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031934X	XXX99163551	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031935J	XXX02566693	BULTOS	2	varios
	22-Mar-08	08073MANI031935J	XXX24744786	BULTOS	2	varios
	22-Mar-08	08073MANI031935J	XXX24744812	BULTOS	2	varios
	22-Mar-08	08073MANI031935J	XXX34227502	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031935J	XXX61928086	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI031969Z	XXX03GL9591	BULTOS	2	telecomm
	22-Mar-08	08073MANI032045C	23091374485	BULTOS	1	prom mat.
	22-Mar-08	08073MANI032181D	XXX03739320	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI032181D	XXX24744790	BULTOS	3	varios
	22-Mar-08	08073MANI032181D	XXX24744801	BULTOS	2	varios
	22-Mar-08	08073MANI032181D	XXX24744834	BULTOS	2	varios
	22-Mar-08	08073MANI032181D	XXX90093500	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI032185H	XXX69776661	BULTOS	1	varios
	22-Mar-08	08073MANI032490G	XXX08031496	BULTOS	41	glove nitrile
	22-Mar-08	08073MANI032609X	XXX11657673	BULTOS	1	mercaderia
	22-Mar-08	08073MANI032609X	XXX24058758	BULTOS	1	mercaderia
	22-Mar-08	08073MANI032609X	XXX38906137	BULTOS	1	mercaderia
	22-Mar-08	08073MANI032609X	XXX59599151	BULTOS	1	mercaderia
	22-Mar-08	08073MANI032609X	XXX65782823	BULTOS	1	mercaderia
	22-Mar-08	08073MANI032609X	XXX84741694	BULTOS	1	mercaeria
	22-Mar-08	08073MANI032615F	XXX65783625	BULTOS	1	mercaeria
	23-Mar-08	08073MANI032078X	30731328732	BULTOS	1	airccrafts part
	23-Mar-08	08073MANI032099L	4436013950	BULTOS	3	gift
	23-Mar-08	08073MANI032116B	4568727654	BULTOS	1	comp parts
	23-Mar-08	08073MANI032140V	XXX32864487	BULTOS	1	parts
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX08225074	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX15670580	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX18434582	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX23093580	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX48314531	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX48348816	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX49733534	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX56516295	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX84221381	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032179K	XXX98757375	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032289M	XXX04628592	BULTOS	1	ELECTRICAL
	23-Mar-08	08073MANI032299N	XXX63994119	BULTOS	1	TELCOM
	23-Mar-08	08073MANI032384X	XXX13215981	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032384X	XXX42381983	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032384X	XXX43664521	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032384X	XXX61149494	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI032465X	XXX00058376	BULTOS	2	manzana flavor
	23-Mar-08	08073MANI032567L	XXX20857399	BULTOS	1	shipping supplies
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX02161880	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX09149371	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX28496503	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX60761996	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX65782987	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX65783130	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX65783316	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX65783418	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032607G	XXX65783545	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-08	08073MANI032658M	XXX40140604	BULTOS	1	spare part
	23-Mar-08	08073MANI033069J	XXX71100779	BULTOS	1	GOLOSINAS
	23-Mar-08	08073MANI033229H	XXX00017381	BULTOS	1	promotional
	23-Mar-08	08073MANI033269L	XXX02059790	BULTOS	13	BOOKS
	23-Mar-08	08073MANI033413C	XXX60468485	BULTOS	1	varios
	23-Mar-08	08073MANI033420A	XXX77313568	BULTOS	1	MERCADERIA
	24-Mar-08	08073MANI032195X	1654814690	BULTOS	2	medical
	24-Mar-08	08073MANI032244D	12954649991	BULTOS	2	CONSOL
	24-Mar-08	08073MANI032357X	XXX03KR4614	BULTOS	1	spare parts
	24-Mar-08	08073MANI032357X	XXX03KS7471	BULTOS	3	car parts
	24-Mar-08	08073MANI032504C	XXX01458695	BULTOS	1	repuestos
	24-Mar-08	08073MANI032553G	27500179782	BULTOS	2	tanque
	24-Mar-08	08073MANI032662H	XXX88764373	BULTOS	1	spare part
	24-Mar-08	08073MANI032698Z	XXX11347619	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI032698Z	XXX11347655	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI032698Z	XXX25683876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI032698Z	XXX42398314	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI032698Z	XXX69027924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI032698Z	XXX97731148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI032698Z	XXX98836858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI032715G	XXX24031476	BULTOS	1	medical kits
	24-Mar-08	08073MANI032715G	XXX27038338	BULTOS	4	filters
	24-Mar-08	08073MANI033204A	XXX01803156	BULTOS	37	electricals
	24-Mar-08	08073MANI033320W	XXX00070338	BULTOS	1	phones
	24-Mar-08	08073MANI033443F	XXX14474915	BULTOS	1	mercaderia
	24-Mar-08	08073MANI033443F	XXX40110483	BULTOS	1	mercaderia
	24-Mar-08	08073MANI033443F	XXX84552157	BULTOS	1	mercaderia
	24-Mar-08	08073MANI033461F	XXX0803038A	BULTOS	3	cap bottle
	24-Mar-08	08073MANI033510A	XXX46013216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI033510A	XXX48787696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI033510A	XXX53993068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI033510A	XXX56141825	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-08	08073MANI033510A	XXX72844826	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	2311130276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD01764780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD14050620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD14051475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD14057977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD20581735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD20581746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD20581860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD20582021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD20582098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD22399222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD22408179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD37309358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD44445850	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD51427273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD52888002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD56872687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD58742130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD69687730	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD70817499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD73529781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD73901358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD75153857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD75508098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD75508617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD75509072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD77511846	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD82208864	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD85473013	BULTOS	1	CARGA GRALL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD86175320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD87803851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD87969550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD91577066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD93172080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032687Y	DDD97980933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-08	08073MANI032694M	138161012	BULTOS	1	PER LIQUID
	25-Mar-08	08073MANI032874M	525374753	BULTOS	2	SCREEN MAG
	25-Mar-08	08073MANI033005W	XXX84201127	BULTOS	1	moteur etanche
	25-Mar-08	08073MANI033012U	7570159736	BULTOS	1	REP AVION
	25-Mar-08	08073MANI033118E	XXX44259042	BULTOS	4	spare
	25-Mar-08	08073MANI033264G	XXX01050321	BULTOS	9	radosne
	25-Mar-08	08073MANI033397N	XXX00006715	BULTOS	3	goods
	25-Mar-08	08073MANI033459M	XXX00064598	BULTOS	1	qdc parts
	25-Mar-08	08073MANI033712E	XXX37396823	BULTOS	1	varios
	25-Mar-08	08073MANI033712E	XXX42381950	BULTOS	1	varios
	25-Mar-08	08073MANI033733H	XXX24327231	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-08	08073MANI033733H	XXX27787023	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-08	08073MANI033741G	XXX35365849	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-08	08073MANI033507G	40622084742	BULTOS	3	ORGESTRIOL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD01126510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD08248690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD23619575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD29019450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD31624259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD33867949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD60113669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD61671166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD63471437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD75399336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD75506073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033518X	DDD84937980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033523E	XXX35243244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033523E	XXX40492285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033523E	XXX48441956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033523E	XXX48697928	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033523E	XXX59944981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033523E	XXX67846475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-08	08073MANI033524F	2073126060	BULTOS	7	JACKET
	26-Mar-08	08073MANI033524F	2082087445	BULTOS	1	EQUIP.MED.
	26-Mar-08	08073MANI033650F	XXX10036235	BULTOS	1	elec. cables
	26-Mar-08	08073MANI033652H	XXX02SJ6566	BULTOS	12	COMP.EQUIP
	26-Mar-08	08073MANI033713F	XXX43591246	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033716X	XXX00AE0134	BULTOS	200	lamparas
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX05854352	BULTOS	5	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX10885446	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX19094675	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX27063516	BULTOS	2	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX29086560	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX60255720	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX61370951	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX75369334	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX82029730	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX86162291	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033742H	XXX92293185	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033744J	XXX65298210	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI033870J	XXX08558804	BULTOS	1	HAZMAT
	26-Mar-08	08073MANI034083G	XXX01080200	BULTOS	1	make up
	26-Mar-08	08073MANI034088L	XXX77315541	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-08	08073MANI034094X	XXX19859906	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-08	08073MANI034094X	XXX56027086	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-08	08073MANI034103W	XXX54256131	BULTOS	7	varios
	26-Mar-08	08073MANI034106C	XXX29338700	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI034110U	XXX18817334	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI034110U	XXX77592072	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI034115C	XXX39511904	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI034115C	XXX51477490	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI034115C	XXX51532534	BULTOS	1	varios
	26-Mar-08	08073MANI034115C	XXX82138344	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD04381883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD04442723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD14060540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD20582113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD24954046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD29019508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD36712376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD43954076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD48422780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD71151846	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD72749154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD85994137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD92194869	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033837M	DDD94402902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033844K	XXX18742321	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033844K	XXX33401040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033844K	XXX40824100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033844K	XXX41273468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033844K	XXX54235689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033844K	XXX66881431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033844K	XXX71048812	BULTOS	5	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033848Y	152589390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033848Y	153309550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-08	08073MANI033851X	138392174	BULTOS	1	comp.parts
	27-Mar-08	08073MANI033859Z	5789741562	BULTOS	1	PHARMA
	27-Mar-08	08073MANI033867P	XXX00017958	BULTOS	1	mat. Electric.
	27-Mar-08	08073MANI033892N	1654746506	BULTOS	2	computer
	27-Mar-08	08073MANI033969S	XXX80381456	BULTOS	1	caterpillar part
	27-Mar-08	08073MANI033970K	XXX44679392	BULTOS	1	spare part
	27-Mar-08	08073MANI033982N	7567489155	BULTOS	1	CHEMICALS
	27-Mar-08	08073MANI033985Z	XXX03FM8000	BULTOS	3	pharma
	27-Mar-08	08073MANI034105B	XXX00713992	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034105B	XXX49884753	BULTOS	4	varios
	27-Mar-08	08073MANI034107D	XXX25525300	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034107D	XXX59763042	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034107D	XXX74551730	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034107D	XXX83031113	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034107D	XXX91142761	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034108E	XXX76264424	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034108E	XXX81706665	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034109F	XXX82471452	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034112W	XXX61507953	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034114B	XXX66045146	BULTOS	4	varios
	27-Mar-08	08073MANI034356J	XXX74801377	BULTOS	2	electricals
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX07494360	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX11278654	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX13621943	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX18755960	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX29700220	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX32946850	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX48833290	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX61886476	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX83951254	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034357K	XXX93699805	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034454X	XXX43915213	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034454X	XXX48908374	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034454X	XXX52249220	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034454X	XXX68224850	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034454X	XXX82437933	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034454X	XXX83142015	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034454X	XXX83742874	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034456K	XXX69365396	BULTOS	1	varios
	27-Mar-08	08073MANI034459N	XXX23141674	BULTOS	1	mercaderia
	27-Mar-08	08073MANI034459N	XXX84229437	BULTOS	1	mercaderia
	27-Mar-08	08073MANI034459N	XXX91860521	BULTOS	1	mercaderia
	27-Mar-08	08073MANI034462H	XXX25599910	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-08	08073MANI034042B	12971189473	BULTOS	22	vaccines
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD02136022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD03615928	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD19323661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD26856002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD28781256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD29019677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD30255418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD40082289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD40082304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD40082337	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD44456435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD44456608	BULTOS	6	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD44456663	BULTOS	6	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD44458195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD54270807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD56738053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD66362322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD69504406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD72064646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD76484794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD76570551	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD81570500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD84517886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD85723579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034193X	DDD85984340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034199Y	XXX00731966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034199Y	XXX50995250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034199Y	XXX55731731	BULTOS	3	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034199Y	XXX58413493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034199Y	XXX65651080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034199Y	XXX66355738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034199Y	XXX73785301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034230A	523245902	BULTOS	1	RAW MATERI
	28-Mar-08	08073MANI034230A	526212126	BULTOS	1	TAIL LIGHT
	28-Mar-08	08073MANI034358L	XXX17685745	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034358L	XXX56062515	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034358L	XXX61976894	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034366K	XXX03GL9733	BULTOS	1	telecom equip.
	28-Mar-08	08073MANI034380G	XXX11128195	BULTOS	1	SPARE
	28-Mar-08	08073MANI034382X	XXX02080016	BULTOS	1	AUTOPARTS
	28-Mar-08	08073MANI034382X	XXX81022057	BULTOS	1	PLAGUICIDAS
	28-Mar-08	08073MANI034418X	2082128723	BULTOS	3	AC PARTS
	28-Mar-08	08073MANI034430C	XXX04332260	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034430C	XXX09420695	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034430C	XXX57421163	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034430C	XXX87865442	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034455J	XXX00788693	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034457L	XXX13630924	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034457L	XXX28032271	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034457L	XXX39472270	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034511C	7570137340	BULTOS	1	rep.buque

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD05365813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD10800073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD12535321	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD14061866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD14062071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD14064615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD17970578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD20582411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD21507072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD25094880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD34221100	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD34969810	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD37795524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD37879861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD40390670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD49378975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD63813790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD63932328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD65069760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD67198705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD69361203	BULTOS	12	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD70470429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD71370059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD82002466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD94658234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD98846469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034658Y	XXX00689774	BULTOS	16	telecom equip.
	28-Mar-08	08073MANI034819N	XXX76811764	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034819N	XXX79378852	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034820F	XXX23062945	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034821G	XXX56467476	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX01009042	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX39623163	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX56392286	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX63636553	BULTOS	2	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX70165174	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX83185382	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX83186620	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX83304021	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034824J	XXX81305243	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI035203B	XXX21435606	BULTOS	1	marine eng.
	28-Mar-08	08073MANI035639Y	XXX18347655	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-08	08073MANI035639Y	XXX30779842	BULTOS	1	mercaderia
	29-Mar-08	08073MANI034512D	5788619311	BULTOS	1	PHARMAS
	29-Mar-08	08073MANI034617J	7569168470	BULTOS	1	CRISTAL
	29-Mar-08	08073MANI034689S	2082087482	BULTOS	1	equip.medico
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX14380014	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX17846226	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX48874892	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX48924113	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX61383165	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX69452390	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX82622862	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX83263270	BULTOS	1	varios

	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD05365813	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD10800073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD12535321	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD14061866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD14062071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD14064615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD17970578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD20582411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD21507072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD25094880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD34221100	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD34969810	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD37795524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD37879861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD40390670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD49378975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD63813790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD63932328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD65069760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD67198705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD69361203	BULTOS	12	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD70470429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD71370059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD82002466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD94658234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034562X	DDD98846469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-08	08073MANI034658Y	XXX00689774	BULTOS	16	telecom equip.
	28-Mar-08	08073MANI034819N	XXX76811764	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034819N	XXX79378852	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034820F	XXX23062945	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034821G	XXX56467476	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX01009042	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX39623163	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX56392286	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX63636553	BULTOS	2	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX70165174	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX83185382	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX83186620	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034823X	XXX83304021	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI034824J	XXX81305243	BULTOS	1	varios
	28-Mar-08	08073MANI035203B	XXX21435606	BULTOS	1	marine eng.
	28-Mar-08	08073MANI035639Y	XXX18347655	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-08	08073MANI035639Y	XXX30779842	BULTOS	1	mercaderia
	29-Mar-08	08073MANI034512D	5788619311	BULTOS	1	PHARMAS
	29-Mar-08	08073MANI034617J	7569168470	BULTOS	1	CRISTAL
	29-Mar-08	08073MANI034689S	2082087482	BULTOS	1	equip.medico
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX14380014	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX17846226	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX48874892	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX48924113	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX61383165	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX69452390	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX82622862	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034818M	XXX83263270	BULTOS	1	varios

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercaderia
	29-Mar-08	08073MANI034822H	XXX65322952	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI034972N	XXX00012658	BULTOS	1	goods
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX01969851	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX01970853	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX01972533	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX08657815	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX49165775	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX51955892	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX63762992	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX83336221	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035254H	XXX84172776	BULTOS	1	varios
	29-Mar-08	08073MANI035488Z	XXX42397071	BULTOS	1	gas turbine
	29-Mar-08	08073MANI035647N	XXX45004386	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-08	08073MANI034874Y	XXX80304990	BULTOS	1	material publicitario
	30-Mar-08	08073MANI034932J	2082480661	BULTOS	1	PHARMA NR
	30-Mar-08	08073MANI035091G	XXX00012173	BULTOS	1	milking
	30-Mar-08	08073MANI035179N	XXX00007679	BULTOS	11	parts
	30-Mar-08	08073MANI035214D	XXX82009824	BULTOS	4	comida bebes
	30-Mar-08	08073MANI035255X	XXX03345045	BULTOS	6	varios
	30-Mar-08	08073MANI035257K	XXX01412150	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035257K	XXX11905243	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035257K	XXX60658584	BULTOS	1	varios.
	30-Mar-08	08073MANI035315F	XXX10361115	BULTOS	50	goods
	30-Mar-08	08073MANI035492L	XXX42397101	BULTOS	2	gas turbine
	30-Mar-08	08073MANI035627L	XXX77317234	BULTOS	1	MERCADERIA
	30-Mar-08	08073MANI035642X	XXX28305724	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-08	08073MANI035642X	XXX61225576	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-08	08073MANI035645L	XXX45663410	BULTOS	1	mercaderia
	30-Mar-08	08073MANI035661J	XXX49176076	BULTOS	5	varios
	30-Mar-08	08073MANI035664M	XXX17126565	BULTOS	2	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX01814731	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX01971681	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX21649951	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX37523471	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX42527530	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX49744191	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX50372072	BULTOS	2	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX51615993	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX55843920	BULTOS	2	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX63568965	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX68069354	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX69453145	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX70239924	BULTOS	1	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX83942745	BULTOS	2	varios
	30-Mar-08	08073MANI035666Y	XXX94554262	BULTOS	6	varios
	31-Mar-08	08073MANI034933K	5782700166	BULTOS	1	GASKETS
	31-Mar-08	08073MANI034994R	XXX33229267	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-Mar-08	08073MANI034994R	XXX47677916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-08	08073MANI034994R	XXX52331262	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-08	08073MANI034994R	XXX57949372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-08	08073MANI034994R	XXX76424241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-08	08073MANI034994R	XXX87498668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-08	08073MANI034994R	XXX90109326	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Mar-08	08073MANI035286M	XXX08421569	BULTOS	2	spare part
	31-Mar-08	08073MANI035286M	XXX08421574	BULTOS	1	spare part
	31-Mar-08	08073MANI035440E	XXX03OD2971	BULTOS	1	parts
	31-Mar-08	08073MANI035508J	XXX05QPI060	BULTOS	1	oilfield
	31-Mar-08	08073MANI035551H	XXX05943900	BULTOS	2	electronic data
	31-Mar-08	08073MANI035561X	XXX03NZ1207	BULTOS	1	spare parts
	31-Mar-08	08073MANI035570X	XXX00012173	BULTOS	4	milking
	31-Mar-08	08073MANI035663L	XXX50645232	BULTOS	2	quimicos
	31-Mar-08	08073MANI035735L	XXX02903169	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-08	08073MANI035735L	XXX42823504	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-08	08073MANI035735L	XXX50111780	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-08	08073MANI035735L	XXX50391565	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-08	08073MANI035735L	XXX65168329	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-08	08073MANI035735L	XXX77519421	BULTOS	1	carga general
	31-Mar-08	08073MANI035778S	XXX01022385	BULTOS	3	CANNULAE
	31-Mar-08	08073MANI035836N	XXX29794730	BULTOS	1	spare part
	31-Mar-08	08073MANI035889V	XXX66360333	BULTOS	3	varios
	31-Mar-08	08073MANI035923K	XXXSEA01723	BULTOS	1	printed matter
	31-Mar-08	08073MANI035924L	XXX47560025	BULTOS	1	varios
	31-Mar-08	08073MANI036080F	XXX08030085	BULTOS	218	ladies jacket
	01-APR-08	08073MANI035559P	12970527343	BULTOS	2	SHIP SPARES
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD06003652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD12535321	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD14065508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD14066630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD14066765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD14073333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD15348980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD20582890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD34872846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD34983114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD37121558	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD44898939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD48767766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD51442749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD63813790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD65280511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD65280522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD66099088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD67907716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD69361203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD71294140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD73480048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD78215265	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD86849312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035738Y	DDD90409897	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035779T	XXX40246418	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035779T	XXX52622547	BULTOS	4	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035779T	XXX52788235	BULTOS	4	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035779T	XXX53355174	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035779T	XXX72948773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035779T	XXX92915490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-08	08073MANI035971N	XXX01CWU926	BULTOS	1	carto shelf
	01-APR-08	08073MANI035986T	XXX30654675	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI035986T	XXX84543404	BULTOS	1	varios

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercaderia
	01-APR-08	08073MANI035988V	XXX84523082	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI035991P	XXX50463282	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036052E	4554421220	BULTOS	1	CONSOL
	01-APR-08	08073MANI036052E	4555146895	BULTOS	1	household good
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX12605058	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX21871808	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX22349545	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX22815225	BULTOS	3	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX23602985	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX30152688	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX33018744	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036057J	XXX43880735	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036066J	XXX24810971	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036066J	XXX67922069	BULTOS	25	mercaderia
	01-APR-08	08073MANI036194L	XXX66045135	BULTOS	4	varios
	01-APR-08	08073MANI036196N	XXX14086680	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036196N	XXX33295380	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036196N	XXX79435363	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036196N	XXX79847053	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036196N	XXX87557710	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036197Y	XXX15849251	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036197Y	XXX28433483	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036197Y	XXX28446256	BULTOS	1	varios
	01-APR-08	08073MANI036560X	XXX02178260	BULTOS	1	Partes
	01-APR-08	08073MANI036560X	XXX07049651	BULTOS	1	aerial techn.
	02-APR-08	08073MANI036060D	60000122194	BULTOS	30	perfumeria
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD21310181	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD22505947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD26268743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD33831018	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD35526980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD48608526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD57027322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD60464035	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD62529792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD70287671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD79912565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD80555900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD81321414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD86724762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036136H	DDD97321622	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-08	08073MANI036143F	130475594	BULTOS	4	PHARMA
	02-APR-08	08073MANI036195M	XXX47585096	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036195M	XXX68633160	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036198P	XXX49274846	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036219J	XXX15487694	BULTOS	5	aircraft parts
	02-APR-08	08073MANI036223E	XXX60580513	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036224F	XXX11690280	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036224F	XXX30501095	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036224F	XXX53172393	BULTOS	3	varios
	02-APR-08	08073MANI036224F	XXX64104606	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036224F	XXX64359570	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036224F	XXX77652690	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036224F	XXX94924312	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036225G	XXX54507691	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036226H	XXX15216494	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036226H	XXX46686406	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036334H	XXX36022523	BULTOS	2	thermoselec
	02-APR-08	08073MANI036421E	XXX50060668	BULTOS	1	spare part
	02-APR-08	08073MANI036424H	XXX00862027	BULTOS	3	spare part
	02-APR-08	08073MANI036424H	XXX00862029	BULTOS	1	spare parts
	02-APR-08	08073MANI036426J	XXX00857818	BULTOS	1	tubes
	02-APR-08	08073MANI036432G	XXX80480024	BULTOS	1	caterpillar parts
	02-APR-08	08073MANI036478Z	XXX67802794	BULTOS	1	helicopter parts
	02-APR-08	08073MANI036555M	XXX43023412	BULTOS	1	PARTS
	02-APR-08	08073MANI036596R	XXX00796213	BULTOS	2	parts
	02-APR-08	08073MANI036611F	XXX00002763	BULTOS	28	spare electricals
	02-APR-08	08073MANI036718N	XXX27802489	BULTOS	1	mercaderia
	02-APR-08	08073MANI036732J	XXX12843236	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036732J	XXX49370676	BULTOS	3	varios
	02-APR-08	08073MANI036732J	XXX85222124	BULTOS	1	varios
	02-APR-08	08073MANI036737Y	XXX60817033	BULTOS	3	varios
	03-APR-08	08073MANI036249M	5714411622	BULTOS	114	VACCINES
	03-APR-08	08073MANI036249M	5714411633	BULTOS	167	VACUNAS
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD06710675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD07794997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD08958232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD15617463	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD23935704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD29434391	BULTOS	10	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD29441831	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD32187700	BULTOS	7	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD33692415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD43669084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD61661411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD62240283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD65853412	BULTOS	9	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD72967775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD76399748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD82999660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD93884446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036295N	DDD96099908	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036300A	000SB000005	BULTOS	4	.
	03-APR-08	08073MANI036300A	132637581	BULTOS	6	ships spares
	03-APR-08	08073MANI036306G	XXX06126088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036306G	XXX56183376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036306G	XXX90247019	BULTOS	4	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036306G	XXX91163944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036306G	XXX96949059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-08	08073MANI036309J	12538082332	BULTOS	1	ropa
	03-APR-08	08073MANI036359Y	7563725325	BULTOS	1	PERRO VIVO
	03-APR-08	08073MANI036367N	XXX48306929	BULTOS	3	carga general
	03-APR-08	08073MANI036367N	XXX77621504	BULTOS	1	carga general
	03-APR-08	08073MANI036367N	XXX95007560	BULTOS	1	carga general
	03-APR-08	08073MANI036410C	XXX81908686	BULTOS	40	CONNECTOR
	03-APR-08	08073MANI036446L	5714411633	BULTOS	223	VACUNAS
	03-APR-08	08073MANI036446L	5788936971	BULTOS	8	PHARMAS
	03-APR-08	08073MANI036537M	XXX01CWW291	BULTOS	1	spare parts

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	03-APR-08	08073MANI036619N	XXX00109583	BULTOS	1	glass blowing
	03-APR-08	08073MANI036635L	XXX20115327	BULTOS	1	COMPUTER
	03-APR-08	08073MANI036677R	27500165152	BULTOS	1	muestras cuero
	03-APR-08	08073MANI036700E	XXX05RJY536	BULTOS	24	parts for electr
	03-APR-08	08073MANI036704X	XXX24180033	BULTOS	11	helicopter parts
	03-APR-08	08073MANI036727N	XXX00197739	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-08	08073MANI036727N	XXX03888946	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-08	08073MANI036727N	XXX22248381	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-08	08073MANI036727N	XXX94856115	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-08	08073MANI036734L	XXX22157160	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036734L	XXX49271630	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036743L	XXX67173150	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036743L	XXX93379294	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036744M	XXX06588975	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036744M	XXX10086230	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036744M	XXX16773836	BULTOS	3	varios
	03-APR-08	08073MANI036744M	XXX31793424	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036744M	XXX31793435	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036744M	XXX63801051	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036744M	XXX97809431	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036827Y	XXX00863462	BULTOS	1	spare parts
	03-APR-08	08073MANI036855P	XXX08677981	BULTOS	23	alart units
	03-APR-08	08073MANI036901H	XXX33400816	BULTOS	1	tower
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX03924332	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX04334054	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX04334076	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX26839354	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX46333805	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX67164613	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX67878952	BULTOS	4	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX80539171	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036971Y	XXX91680795	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036973Z	XXX04334065	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI036973Z	XXX14769375	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037016F	XXX02805986	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037016F	XXX35018590	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037016F	XXX43218962	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX02500425	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX02812916	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX03067856	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX18348670	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX32301243	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX33724911	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX44501205	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX54312342	BULTOS	8	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX64433825	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX70821472	BULTOS	1	varios
	03-APR-08	08073MANI037046X	XXX93972183	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI036765P	4437311724	BULTOS	1	wooden tables
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD01117464	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD01744928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD10703156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD10833832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD16988047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD24908707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD28695526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD29441831	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD51763193	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD62424512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD65218443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD67844307	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD68152041	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD82437435	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD83638160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD83661139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD84311230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD87812444	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD92418050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD96099908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036812X	DDD97617860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036813J	DDD77619431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036835N	XXX00084974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036835N	XXX41177623	BULTOS	6	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036835N	XXX45527801	BULTOS	6	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036835N	XXX71208236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036835N	XXX95568334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036835N	XXX97295154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI036839R	1654805236	BULTOS	3	diplomaticos
	04-APR-08	08073MANI036949T	XXX01RUM669	BULTOS	3	electricals
	04-APR-08	08073MANI036967T	XXX00316638	BULTOS	15	player mp
	04-APR-08	08073MANI037014D	XXX51788200	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037045H	XXX91597252	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037048K	XXX21494011	BULTOS	1	meracderia
	04-APR-08	08073MANI037048K	XXX84464850	BULTOS	1	meracderia
	04-APR-08	08073MANI037106F	XXX31292155	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037106F	XXX31793446	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037109X	XXX08405262	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037109X	XXX17321376	BULTOS	2	varios
	04-APR-08	08073MANI037109X	XXX20828604	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037109X	XXX43042593	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037109X	XXX45596756	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037109X	XXX87700001	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037111B	XXX31793450	BULTOS	1	varios
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD14079364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD31608905	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD41812444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD45660004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD48641928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD60198953	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD68528956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD75574294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD77198380	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD78731696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD84421299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD85008117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD87812444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD89969207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-APR-08	08073MANI037177N	DDD92254290	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito TCA EZEIZA	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercadería
	04-APR-08	08073MANI037470J	XXX51676102	BULTOS	2	EQUIP
	04-APR-08	08073MANI038106G	XXX08040251	BULTOS	1	goods
	04-APR-08	08073MANI038250G	XXX64355872	BULTOS	7	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038250G	XXX84497518	BULTOS	2	mercaderia
	04-APR-06	08073MANI038255L	XXX83304445	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038257N	XXX46105385	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038257N	XXX78417682	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX12261471	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX13514521	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX29672344	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX41643147	BULTOS	2	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX54196431	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX65917959	BULTOS	1	mercaderia
	04-APR-08	08073MANI038273L	XXX91801829	BULTOS	1	mercaderia
	05-APR-08	08073MANI037113D	5710205322	BULTOS	1	PHARMA
	05-APR-08	08073MANI037116G	18048049186	BULTOS	1	PHARMA
	05-APR-08	08073MANI037207H	7569189363	BULTOS	2	MAT.PUBLIC
	05-APR-08	08073MANI037257M	XXX41322830	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037257M	XXX55414810	BULTOS	4	varios
	05-APR-08	08073MANI037257M	XXX64261182	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037258N	XXX45829730	BULTOS	3	varios
	05-APR-08	08073MANI037258N	XXX85891630	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037259Y	XXX84127483	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037277Y	95781431954	BULTOS	1	BLACK DYED
	05-APR-08	08073MANI037278P	XXX03JY6997	BULTOS	1	pop corn mach
	05-APR-08	08073MANI037278P	XXX03JY6998	BULTOS	1	pop corn mach
	05-APR-08	08073MANI037279Z	XXX05TRI411	BULTOS	3	spare parts
	05-APR-08	08073MANI037280X	XXX03JY6966	BULTOS	1	popcorn
	05-APR-08	08073MANI037280X	XXX03JY6994	BULTOS	5	popcorn
	05-APR-08	08073MANI037280X	XXX03JY6995	BULTOS	1	popcorn
	05-APR-08	08073MANI037356M	30731042340	BULTOS	2	AIR CRAFTS
	05-APR-08	08073MANI037405H	XXX17090811	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037405H	XXX18755982	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037405H	XXX87699975	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037422G	XXX58519924	BULTOS	3	spare part
	05-APR-08	08073MANI037449P	XXX24930720	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037449P	XXX37510341	BULTOS	5	varios
	05-APR-08	08073MANI037449P	XXX49803162	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037449P	XXX75006372	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037450H	XXX06576601	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037450H	XXX75725311	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037451X	XXX24747413	BULTOS	6	varios
	05-APR-08	08073MANI037451X	XXX28925520	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037451X	XXX76832382	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037451X	XXX85499125	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI037451X	XXX86246143	BULTOS	1	varios
	05-APR-08	08073MANI038101B	XXX06395563	BULTOS	3	varios
	05-APR-08	08073MANI038178P	XXX01013709	BULTOS	2	spare parts
	05-APR-08	08073MANI038242H	XXX14568909	BULTOS	1	mercaderia
	05-APR-08	08073MANI038242H	XXX29672335	BULTOS	1	mercaderia
	05-APR-08	08073MANI038259P	XXX61226276	BULTOS	1	mercaderia
	05-APR-08	08073MANI038263K	XXX27520688	BULTOS	4	mercaderia
	06-APR-08	08073MANI037355L	4568987236	BULTOS	1	DRILL BITS
	06-APR-08	08073MANI037375N	7567667294	BULTOS	1	DIE CENTURY
	06-APR-08	08073MANI037416J	XXX17126576	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI037416J	XXX90257915	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI037453K	XXX02972015	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI037453K	XXX31333864	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI037480K	XXX31405205	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI037480K	XXX69060800	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI037485P	XXX32155428	BULTOS	2	electrodom.
	06-APR-08	08073MANI037485P	XXX32155429	BULTOS	1	electrodom.
	06-APR-08	08073MANI037507K	XXX00067690	BULTOS	4	bomba iny.
	06-APR-08	08073MANI037576Z	4569121371	BULTOS	8	PARTS
	06-APR-08	08073MANI037582N	23017626766	BULTOS	4	CALCETINES
	06-APR-08	08073MANI037688U	XXX60745236	BULTOS	1	AUTO CIR
	06-APR-08	08073MANI037763Y	XXX01BBN631	BULTOS	1	internal comb
	06-APR-08	08073MANI037898A	XXX60418437	BULTOS	1	electronic dat
	06-APR-08	08073MANI038038K	XXX79107910	BULTOS	1	busines papers
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX03779831	BULTOS	2	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX19427892	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX34753004	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX37396915	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX44431092	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX60956702	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX63302362	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX63302384	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX63302410	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX67242685	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX79176370	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038100A	XXX98823496	BULTOS	1	varios
	06-APR-08	08073MANI038109J	XXX61177032	BULTOS	1	car`parts
	06-APR-08	08073MANI038109J	XXX61177036	BULTOS	1	car parts
	06-APR-08	08073MANI038131E	XXX14244381	BULTOS	1	goods
	06-APR-08	08073MANI038188Z	XXX03896774	BULTOS	3	varios
	06-APR-08	08073MANI038239N	XXX29672327	BULTOS	1	mercaderia
	06-APR-08	08073MANI038239N	XXX84284402	BULTOS	2	mercaderia
	06-APR-08	08073MANI038239N	XXX86192672	BULTOS	9	mercaderia
	06-APR-08	08073MANI038269Z	XXX14592103	BULTOS	1	mercaderia
	06-APR-08	08073MANI038278Z	XXX08030148	BULTOS	11	motorcycle
	07-APR-08	08073MANI037082X	12970572272	BULTOS	1	.
	07-APR-08	08073MANI037598U	4568987166	BULTOS	1	oilwell equp.
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX12116420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX30745715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX40198289	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX41012071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX43296667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX45758600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX46724181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX69273301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX80712013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX92424644	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037604X	XXX97406990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-08	08073MANI037625L	23017625952	BULTOS	2	ruedas
	07-APR-08	08073MANI037705K	54907280571	BULTOS	4	wooden box
	07-APR-08	08073MANI037913L	XXX01761104	BULTOS	16	efectos pers.
	07-APR-08	08073MANI037983S	XXX10663775	BULTOS	2	alarm system
	07-APR-08	08073MANI038016G	XXX18000464	BULTOS	2	aseptic bags

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimiento	Embalaje	Cant.	Mercaderia
TCA EZEIZA						
	07-APR-08	08073MANI038027X	XXX00228953	BULTOS	1	qdc parts
	07-APR-08	08073MANI038039L	XXX18000333	BULTOS	2	elec. prod.
	07-APR-08	08073MANI038160G	XXX08001161	BULTOS	1	spare parts
	07-APR-08	08073MANI038187P	2016365300	BULTOS	4	FLAMMABLE
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX36759200	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX53569874	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX63302340	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX63302373	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX63302395	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX72915053	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX89618596	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038189R	XXX93965360	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038190J	XXX39988581	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038190J	XXX63302406	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038190J	XXX82227952	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038190J	XXX86108313	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038190J	XXX86460811	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038306X	XXX01AKR038	BULTOS	1	electricals
	07-APR-08	08073MANI038320E	XXX01RQV951	BULTOS	1	textile machine
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX01259546	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX01261033	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX01261060	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX17644389	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX24185031	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX36970263	BULTOS	6	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX43173789	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX43976913	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX49194870	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX50353619	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX53610576	BULTOS	3	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX55219215	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX55320841	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX69220911	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX70152840	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX89151632	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX94032361	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX94785291	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX97574268	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038369R	XXX97976531	BULTOS	1	carga gral
	07-APR-08	08073MANI038431H	XXX19030323	BULTOS	1	spare part
	07-APR-08	08073MANI038481M	XXX03GA0446	BULTOS	2	parts
	07-APR-08	08073MANI038486R	XXX84230434	BULTOS	1	spare part
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX01065370	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX02913872	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX03347333	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX03442791	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX03553354	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX18905666	BULTOS	2	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX18905670	BULTOS	2	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX18963176	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX49692244	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX49948835	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX61693963	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX65758183	BULTOS	1	varios
	07-APR-08	08073MANI038643M	XXX65758194	BULTOS	1	varios

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 02/06/2008 Nº 579.356 v. 02/06/2008



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 447/08, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 01/08

Profesional para liderar proyectos de desarrollo de aplicaciones específicas para el monitoreo de los recursos naturales y las emergencias ambientales, utilizando los datos proporcionados por las misiones de CONAE.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 8.317.-

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSO Nº 02/08

Profesional para integrar la Platura (Principal Investigador) Colegiada del proyecto satelital SAOCOM, a su vez integrado al sistema SIASGE.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 8.317.-

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSO Nº 03/08

Profesional informático para actuar como coordinador de Proyectos para el Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera, ubicado en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

CATEGORIA: A2B

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.544.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 04/08

Profesional Ing. Electrónico, experto en RF y sistemas de antenas para Seguimiento, Telemetría, Telecomandos en Banda-S, y para el Seguimiento y Bajada de datos satelitales en Banda-X; para actuar como coordinador de proyectos de nuevas antenas del Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera ubicado en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

CATEGORIA: A3A

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 4.936.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen – Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 05/08

Profesional de la informática o matemática con conocimientos en el área de planificación automática, sus aplicaciones en la tecnología espacial y operación de misiones espaciales, para desempeñarse como coordinador del desarrollo de sistemas de planificación automática para las misiones SAOCOM y SAC-D, y para las distintas unidades operativas del Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera ubicado en Falda del Carmen, y para desempeñarse en este campo como investigador y docente del Instituto Gulich.

CATEGORIA: A2C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.012.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 06/08

Especialista para la coordinación de proyectos de desarrollo de productos específicos para aplicaciones de información espacial.

CATEGORIA: A2C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.012.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 07/08

Profesional especializado en el desarrollo de modelos predictivos para aplicaciones de la información espacial a la salud humana con énfasis en los aspectos biológicos/ecológicos de las mismas.

CATEGORIA: A4A

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.807.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen – Provincia de Córdoba

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 - 3er. piso - CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 04/06/2008

Cierre de Concursos: 27/06/2008 - 12:00 hs.

Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

e. 30/05/2008 Nº 579.286 v. 03/06/2008



MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

TRASPLANTE DE ORGANOS

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Resolución Nº 158/2008

Bs. As., 16/5/2008

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000145/08-0 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO.

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyostrámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 16 MAY 2008 Acta Nº 12.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, A/c Presidencia INCUCAI – Res. Ministerial Nº 317, Ministerio de Salud de la Nación, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 18/05	Techtel S.A.	$ 4.900,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	Fischetti y Cía. S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	La Gruta S.R.L.	$ 215,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	Ficuem S.A.	$ 247,00
Pagaré	Contratación Directa 03/06	Invitrogen Argentina S.A.	$ 890,65
Pagaré	Contratación Directa 04/06	Manzanelli, Marcelo Alejandro	$ 426,00
Pagaré	Contratación Directa 04/06	Niemand, Alejandro	$ 26,36
Pagaré	Contratación Directa 04/06	Carteras Frank S.R.L.	$ 355,50
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Asen Insumos S.H.	$ 360,00
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Centro de Servicios Hospitalarios S.A.	$ 543,20
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Quiro Med S.A.C.I.F.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 05/06	Trazzo S.A.	$ 513,00
Pagaré	Contratación Directa 08/06	Biocientífica S.A.	$ 3.800,00
Pagaré	Contratación Directa 09/06	Distalos S.A.	$ 420,00
Pagaré	Contratación Directa 10/06	Ciancio Gabriel	$ 196,90
Pagaré	Contratación Directa 10/06	Equipar Mobili S.A.	$ 120,35
Pagaré	Contratación Directa 11/06	Pelosi, Maximiliano	$ 1.795,00
Pagaré	Contratación Directa 12/06	Janda Jorge Alberto	$ 136,75
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Lancas S.R.L.	$ 354,52
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Lencina Stella Maris	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 13/06	La Italo Comercial S.R.L.	$ 426,34
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Euqui S.A.	$ 370,00
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Eloy José Cuervo Pericet	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 13/06	Janda Jorge Alberto	$ 129,05
Pagaré	Contratación Directa 15/06	Serra, Gerardo Omar	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 15/06	Rithner, Porteous & Cía. S.A.	$ 180,56
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Cía. Sudamericana de Imp	$ 431,00
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Reysa Impresores S.R.L.	$ 464,00
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Aktion S.R.L.	$ 422,15
Pagaré	Contratación Directa 18/06	La Italo Comercial S.R.L.	$ 202,00
Pagaré	Contratación Directa 24/06	Ots, Enrique Guillermo	$ 68,62
Pagaré	Contratación Directa 24/06	Vanvor y Ottone S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Gelec S.R.L.	$ 525,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Ayres Argentinos S.A.	$ 297,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Gradicom S.A.	$ 450,00
Pagaré	Contratación Directa 25/06	Gradicom S.A.	$ 810,00
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ingetek Milenium S.R.L.	$ 1.236,55
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ingetek Milenium S.R.L.	$ 2.473,10
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ciancio Gabriel	$ 1.493,90
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Energisa S.A.	$ 1.620,00
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Sidecsa S.A.	$ 1.142,80
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Ayres Argentinos S.A.	$ 1.270,00
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Mozart S.R.l.	$ 93,32
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Suarez Mayra Paola	$ 109,15
Pagaré	Contratación Directa 27/06	Rebordaos S.A.	$ 65,34
Pagaré	Contratación Directa 28/06	Equipar Mobili S.A.	$ 556,15
Pagaré	Contratación Directa 28/06	Equipar Mobili S.A.	$ 405,00
Pagaré	Contratación Directa 29/06	Droguería Artigas SA	$ 437,50
Pagaré	Contratación Directa 31/06	Zukas Pedro Alberto	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 32/06	Techtel LMDS Comunicac. Interactivas S.A.	$ 4.990,00
Pagaré	Contratación Directa 32/06	Comsat Argentina S.A.	$ 5.000,00
Pagaré	Contratación Directa 33/06	Sancho, Rubén Darío	$ 484,50
Pagaré	Contratación Directa 34/06	Soluciones Integrales Corporativas S.A.	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 34/06	Febicom S.A.	$ 4.000,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Visapel S.A.	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Distalos S.A.	$ 1.200,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Castro, Daniel	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Billordo, Liliana	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Niemand, Simon Alejandro	$ 1.429,34
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Compañía Papelera Telpa S.A.	$ 1.048,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Formato S.A.	$ 196,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Casa Abe S.A.	$ 592,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Acapulco Toys Center S.R.L.	$ 347,94
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Spadaro, Dante Julián	$ 104,50
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Reysa Impresores S.R.L.	$ 580,00
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Compañía Sudamericana de Impresión S.A.	$ 395,00
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Brapack S.A.	$ 574,50
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Sacerdoti S.A.	$ 795,00
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Aktion S.R.L.	$ 526,50
Pagaré	Contratación Directa 36/06	MB10 Publicidad S.A.	$ 1.210,00
Pagaré	Contratación Directa 37/06	Lobov y Cia. S.A.	$ 368,30
Pagaré	Contratación Directa 37/06	Bioquímica S.R.L.	$ 566,00
Pagaré	Contratación Directa 39/06	La Gruta S.R.L.	$ 252,00
Pagaré	Contratación Directa 39/06	Embotelladora Maestrojuan SRL	$ 342,00
Pagaré	Contratación Directa 40/06	Sancho, Rubén Darío	$ 675,30
Pagaré	Contratación Directa 40/06	Pampa Equipamientos SA	$ 756,20
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Alberto Alejandro Vera	$ 384,55
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Distalos S.A.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Dinatech S.A.	$ 1.195,00
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Lencina, Stella Maris	$ 290,00
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Lancas S.R.L.	$ 497,87
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Euqui S.A.	$ 450,00
Pagaré	Contratación Directa 04/07	M.F. Uniformes S.R.L.	$ 299,00
Pagaré	Contratación Directa 04/07	Alberto Edul	$ 4.999,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Capdevielle, Luis María	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	RS Equipamientos SRL	$ 780,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Expo. Alberdi de R. Benigni	$ 884,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Ceofic SA	$ 490,00
Pagaré	Contratación Directa 06/07	Equipar Mobili SA	$ 1.124,08
Pagaré	Contratación Directa 07/07	SGI	$ 325,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Visapel S.A.	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Daniel Castro	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Casa Ambar S.A.	$ 727,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Limayo S.R.L.	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Analistas Gráficos S.R.L.	$ 55,00
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Emp. Fumigadora Italo Arg.	$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Cía. Fumigadora del Norte	$ 313,60
Pagaré	Contratación Directa 09/07	Fabian Deriso	$ 192,00
Pagaré	Contratación Directa 10/07	DLF Electrónica SA	$ 301,29
Pagaré	Contratación Directa 10/07	Carlos S. Picazo	$ 149,00
Pagaré	Contratación Directa 11/07	Farmacia Medrano	$ 99,63
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Servicios Globales de Informática S.A.	$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Poggi, Raúl Jorge León	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Haboba, Malena Leticia	$ 450,05
Pagaré	Contratación Directa 13/07	Química Córdoba S.A.	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Electrónica del Bianco SRL	$ 157,78
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Emp. Arg. De Redes y Sistemas EARS RSL	$ 1.439,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	G&B SRL	$ 1.500,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Servicios Globales de Informática S.A.	$ 1.251,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Morello Guillermo	$ 1.896,96
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Digital Service SA	$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 14/07	Mollón Roberto Alfredo	$ 90,00
Pagaré	Contratación Directa 15/07	Valdez Gabriel Federico	$ 781,21
Pagaré	Contratación Directa 15/07	Helda Azzato (El rey del cartucho)	$ 537,10
Pagaré	Contratación Directa 15/07	Casa Ambar S.A.	$ 760,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Rebordaos SA	$ 266,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Rebordaos SA	$ 531,40
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Matafuegos Orlando SRL	$ 280,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Marcolini Victorio Adriano	$ 203,00
Pagaré	Contratación Directa 16/07	Fuegomat SRL	$ 84,77
Pagaré	Contratación Directa 17/07	La Gruta SRL	$ 292,50
Pagaré	Contratación Directa 19/07	Bio Efia tratment S.A.	$ 3.700,00
Pagaré	Contratación Directa 19/07	Blanco, Pablo Hernán	$ 1.070,00
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Energisa S.R.L.	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Socelec Latinoamérica S.R.L.	$ 1.069,52
Pagaré	Contratación Directa 21/07	Chloride Koexa S.A.	$ 504,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	Poggi, Raúl Jorge León	$ 450,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 280,00
Pagaré	Contratación Directa 22/07	La Italo Comercial S.R.L.	$ 382,50
Pagaré	Contratación Directa 22/07	Eglis S.A.	$ 640,85
Pagaré	Contratación Directa 24/07	Gradicom SA	$ 900,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Valot SA	$ 283,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Lancas S.R.L.	$ 759,96
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Carlos G. Vincelli	$ 187,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	Leandro S. Fernández	$ 350,00
Pagaré	Contratación Directa 25/07	La Italo Comercial S.R.L.	$ 970,00
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Oscar A. Grasticcini	$ 418,75
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Pampa Equipamientos S.A.	$ 350,00
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Equipar Mobili S.A.	$ 258,05
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Interoffice Argentina S.R.L.	$ 310,00
Pagaré	Contratación Nota Nº285/07	Arguay Equipamientos S.A.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Nota Nº856/07	Poggi	$ 100,00
Pagaré	Licitación Privada 15/05	Instumédica S.R.L.	$ 1.750,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Marta Ibañez	$ 1.200,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Cía. Sudamericana de Impresión S.A.	$ 2.746,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf Ltda	$ 4.262,50
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Industrias Gráficas Di Blasio S.R.L.	$ 1.106,00
Pagaré	Licitación Privada 02/06	Daniel A. Rodríguez	$ 59,50
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Unic Company S.R.L.	$ 2.250,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Lobov y Cía. S.A.	$ 130,35
Pagaré	Licitación Privada 04/06	America Fiure S.A.	$ 1.754,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	B. Braun Medical S.A.	$ 4.646,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Babilani Hnos. S.R.L.	$ 331,00
Pagaré	Licitación Privada 05/06	Solgen S.A	$ 662,00
Pagaré	Licitación Privada 05/06	Fresenius Kabi S.A.	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 05/06	B. Braun Medical S.A.	$ 2.815,00
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Roberto Oscar Barra	$ 2.496,00
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Gibbons Roberto	$ 4.705,50
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Fábrica Arg. de Papeles Termosensibles S.R.L.	$ 773,50
Pagaré	Licitación Privada 07/06	AMC Computación S.R.L.	$ 600,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Tecnoelectric S.R.L.	$ 2.150,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Serra Gerardo Omar	$ 1.031,50
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Marana Carlos	$ 164,50
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Crexel S.R.L.	$ 1.240,00
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Bioquímica S.R.L.	$ 905,10
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Instrumentalia S.A.	$ 800,00
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Lobov y Cía. S.A.	$ 1.205,39
Pagaré	Licitación Privada 11/06	Caja de Seguros S.A.	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Privada 13/06	Invitrogen Corporation	u$s 670,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Instrumédica S.R.L.	$ 4.668,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Sta Servitec Argentina	$ 2.600,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	B. Braun Medical S.A.	$ 2.118,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Unic Company S.R.L.	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Jaej S.A.	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Demedic S.A.	$ 3.300,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Norberto Luis Bucci	$ 1.464,12
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Deam S.R.L.	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Malvasi, Mauricio	$ 1.224,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Cía. Sudamericana de impresión	$ 2.200,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Reysa Impresores SRL	$ 2.045,50
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Brapack SA	$ 2.746,25
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Gráfica Pinter SA	$ 2.689,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Aktion SRL	$ 1.949,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Genbiotech S.R.L.	$ 348,85
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Invitrogen Argentina S.A.	$ 120,86
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Química Córdoba S.A.	$ 800,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Nobelmulti S.A.	$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Wasserberg S.A.	$ 540,00
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 2.067,44
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Alberto E. Parma (Highway)	$ 103,95
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Biocientífica S.A.	$ 500,00
Pagaré	Licitación Privada 03/07	DIMEC SRL	$ 4.995,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Fernandez Liliana Fernandez (Pim Pam)	$ 1.770,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Malvasi Mauricio	$ 950,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Brapack S.A.	$ 3.510,50
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Pollio, Alberto Jorge	$ 1.762,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Cooperativa de Trabajo Ferrograf Ltda.	$ 5.734,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Reysa Impresores S.R.L.	$ 1.922,50
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Pert-Papel S.R.L.	$ 3.300,00
Pagaré	Licitación Privada 05/07	Enrique Titakis	$ 2.476,50
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Braun Medical S.A.	$ 975,05
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Proveeduría Medica S.R.L.	$ 3.406,91
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Instruequipos S.A.	$ 1.760,00
Pagaré	Licitación Privada 08/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 2.650,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 1.341,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Biocientífica S.A.	$ 1.728,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Eglis S.A.	$ 149,18
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Química Córdoba S.A.	$ 200,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Wasserberg S.A.	$ 864,00
Pagaré	Licitación Privada 13/07	Bioquímica S.R.L.	$ 1.034,00
Pagaré	Licitación Privada 14/07	Griensu SA	$ 2.100,00
Pagaré	Licitación Privada 14/07	Akonic SA	$ 950,50
Pagaré	Licitación Privada 14/07	Instrumédica SRL	$ 2.320,00
Pagaré	Licitación Privada 15/07	Telmex Argentina SA	$ 4.975,00
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Akonic SA	$ 66.400,00
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Fábrica Arg. de Papeles Termosensibles SRL	$ 812,00
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Roberto Gibbons	$ 3.957,50
Pagaré	Licitación Privada 16/07	Macor Insumos Hóspitalarios	$ 900,00
Pagaré	Licitación Privada 18/07	Caja de Seguros SA	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Norberto Luis Bucci.	$ 1.519,38
Pagaré	Licitación Privada 20/07	impressa SRL	$ 4.941,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Jaej S.A.	$ 3.573,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Demedic S.A.	$ 4.200,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Adox S.A.	$ 307,50
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Centro de Servicios Hospitalarios S.A.	$ 3.629,00
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Lobov y Cía. S.A.	$ 2.506,80
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Proveeduría Medica S.R.L.	$ 1.225,13
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Enrique Titakis	$ 3.271,45
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Enfasis SRL	$ 1.305,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Coop. De trabajo Ferrograf Ltda.	$ 3.297,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	MDC Machines SA	$ 3.265,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Impressa SRL	$ 2.614,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Aktion S.R.L.	$ 2.430,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Sacerdoti SA	$ 3.645,25
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Gráfica Pinter SA	$ 4.072,27
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Brapack S.A.	$ 3.335,00
Pagaré	Licitación Pública 01/06	Ecadat S.A.	$ 200,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Bioquímica S.R.L.	$ 4.999,95
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Cientist S.A.	$ 4.911,50
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Genbiotech S.R.L.	$ 2.245,80
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Nobelmulti S.A.	$ 5.000,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Eglis S.A.	$ 5.169,41
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Summit Research S.A.	$ 3.336,00
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Poggi Raúl Jorge León	$ 100,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Rodriguez Mercedes Beatriz	$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Sacerdoti S.A.	$ 4.900,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Spadaro, Dante Julián	$ 1.600,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Amilcar S.A.	$ 2.850,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Malvasi, Mauricio	$ 1.083,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Cía. Sudameric. de Impresión	$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Pollio, Alberto Jorge	$ 3.645,00
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Aktion S.R.L.	$ 475,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pól. de Caución	Licitación Privada 04/07	Sifar Argentina S.A.	$ 11.719,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 07/07	Ing. Caruso SRL	$ 7.764,33
Pól. de Caución	Licitación Privada 08/06	Biodiagnóstico S.A.	$ 12.250,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 09/06	M. Tagle hijo y Cia SACIF	$ 16.500,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 10/07	Bs. As. Tour Service SRL	$ 10.000,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 13/07	Nobelmulti S.A.	$ 8.870,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 14/06	Invitrogen Corporation	U$s 9.650,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 16/07	Poggi Raul Jorge León	$ 10.000,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 20/07	Deam S.R.L.	$ 6.000,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 23/07	Goya Corrientes SRL	$ 18.500,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 23/07	Cooperativa de Trabajo Fast Ltda.	$ 20.000,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 01/06	Sacerdoti S.A.	$ 22.500,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 07/06	Invitrogen Corporation	U$s 9.650,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Seguridad Inteligente SA	$ 10.800,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Prevenir & Proteger SRL	$ 10.953,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Fast Coop. De Trabajo Ltda	$ 14.000,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Goya Corrientes SRL	$ 13.000,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Cheque	Licitación Pública 02/06	Sifar Argentina S.A.	$ 14.062,50
Cheque	Licitación Privada 10/06	Sifar Argentina S.A.	$ 12.890,90
Cheque	Contratación Directa 07/07	Soluciones Inform. Argentinas	$ 288,23
Cheque	Licitación Privada 11/07	Sifar Argentina S.A.	$ 11.718,75
Cheque	Licitación Privada 22/07	Sifar Argentina S.A.	$ 11.718,75

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 03/05	DLF ELECTRÓNICA S.A.	$ 257,00
Pagaré	Contratación Directa 03/05	Picazo, Carlos Sergio	$ 158,40
Pagaré	Contratación Directa 05/05	Telefónica Data	$ 333,00
Pagaré	Contratación Directa 12/05	Proyecto Verde S.R.L.	$ 226,00
Pagaré	Contratación Directa 15/05	Net Informática S.R.L.	$ 2.171,00
Pagaré	Contratación Directa 20/05	Techtel LMDS Comunicac.	$ 2.308,68
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Chloride Koexa S.A.	$ 960,00
Pagaré	Contratación Directa 32/05	Gelec S.R.L.	$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 01/06	La Gruta S.R.L.	$ 430,00
Pagaré	Contratación Directa 02/06	D.L.F. Electrónica S.A.	$ 76,80
Pagaré	Contratación Directa 03/06	Macor Insumos Hospitalarios S.R.L.	$ 3.105,00
Pagaré	Contratación Directa 06/06	Química Erovne S.A.	$ 429,00
Pagaré	Contratación Directa 07/06	Cabezas, Daniel Vicente	$ 2.900,00
Pagaré	Contratación Directa 17/06	Cía. Sudamericana de Imp	$ 861,00
Pagaré	Contratación Directa 26/06	AMR Argentina S.A.	$ 2.268,30
Pagaré	Contratación Directa 26/06	Interclima IT S.R.L.	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 29/06	B. Braun Medical S.A.	$ 514,50
Pagaré	Contratación Directa 31/06	IACA Laboratorios S.A.	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 31/06	Zukas Pedro Alberto	$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 32/06	Techtel LMDS Comunic. Interactivas S.A.	$ 1.307,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Visapel S.A.	$ 700,00
Pagaré	Contratación Directa 35/06	Imas S.R.L.	$ 276,71
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Titakis, Enrique	$ 84,00
Pagaré	Contratación Directa 36/06	Brapack S.A.	$ 290,00
Pagaré	Contratación Directa 39/06	La Gruta S.R.L.	$ 504,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Distalos S.A.	$ 346,00
Pagaré	Contratación Directa 41/06	Americantec S.R.L.	$ 1.253,10
Pagaré	Contratación Directa 02/07	Lancas S.R.L.	$ 581,26
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Limayo S.R.L.	$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 08/07	Visapel S.A.	$ 707,60
Pagaré	Contratación Directa 11/07	Farmacia Medrano	$ 199,25
Pagaré	Contratación Directa 17/07	La Gruta SRL	$ 585,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	American Lenox S.A.	$ 2.834,00
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Logística Social S.A.	$ 290,62
Pagaré	Licitación Privada 04/06	Lobov y Cía. S.A.	$ 194,00
Pagaré	Licitación Privada 06/06	Fabrica Arg. De Papeles Termosensibles	$ 1.547,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Energisa S.A.	$ 2.814,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Serv. Globales de Informática	$ 690,00
Pagaré	Licitación Privada 08/06	Instrumentalia S.A.	$ 1.594,80
Pagaré	Licitación Privada 13/06	Invitrogen Corporation	$ 2.219,00
Pagaré	Licitación Privada 15/06	Unic Company S.R.L.	$ 999,00
Pagaré	Licitación Privada 16/06	Goldberg, Julio César	$ 3.500,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Cía. Sudamericana de impresión	$ 598,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Aktion SRL	$ 2.379,00
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Enrique Titakis	$ 172,50
Pagaré	Licitación Privada 17/06	Gráfica Pinter SA	$ 177,50
Pagaré	Licitación Pública 01/05	Unic Company S.R.L.	$ 2.198,50
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Spadaro, Dante Julián	$ 984,50
Pagaré	Licitación Pública 04/06	Cía. Sudameric. de Impresión	$ 4.515,00
Pagaré	Licitación Pública 08/06	Fast Coop. De Trabajo Ltda	$ 1.553,76

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pól. de Caución	Contratación Directa 18/05	Comsat Argentina S.A.	$ 1.349,00
Pól. de Caución	Contratación Directa 20/05	Telmex Argentina SA	$ 2.308,68
Pól. de Caución	Contratación Directa 32/06	Telmex Argentina SA	$ 1.306,80
Pól. de Caución	Licitación Privada 04/07	Sifar Argentina S.A.	$ 15.000,32
Pól. de Caución	Licitación Privada 09/06	M. Tagle hijo y Cia SACIF	$ 30.939,00
Pól. de Caución	Licitación Privada 11/06	Caja de Seguros S.A.	$ 5.030,11
Pól. de Caución	Licitación Pública 01/06	Melenzane S.A.	$ 34.752,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 04/06	Coop. de Trabajo Ferrograf	$ 2.400,00
Pól. de Caución	Licitación Pública 08/06	Fast Coop. De Trabajo Ltda	$ 18.646,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Cheque	Licitación Privada 10/06	Sifar Argentina S.A.	$ 25.781,80
Cheque	Licitación Privada 04/07	Sifar Argentina S.A.	$ 15.000,32

e. 29/05/2008 Nº 579.236 v. 02/06/2008